LIBRO DE LAS CONSTITUCIONES

DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA INMACULADA CONCEPCION

2015

PRESENTACIÓN

Muy queridas hermanas:

Con optimismo y esperanza les hago entrega de las Constituciones de nuestra amada Congregación que las ayudará a organizar convenientemente sus actividades y a planificar mejor su tiempo; regalándoles en cada página diversas propuestas que conllevan a un edificante testimonio de vida. Ello implica esfuerzo en leerlas, aprenderlas con la mente, guardarlas en el corazón y observarlas en las obras; a fin de encontrar en ellas la fuerza necesaria para la misión apostólica, progreso en el camino del Señor y en servicio generoso del Reino.
Las Constituciones, constituyen el documento esencial para nuestra vida como religiosas consagradas, Dominicas de la Inmaculada Concepción, porque definen y afirman nuestra identidad en la Iglesia y en el mundo.
El texto de las Constituciones, en su totalidad, está impregnado del Evangelio, del Carisma de la Congregación, de la espiritualidad de Domingo de Guzmán, del silencio y escucha de Jacinto María Cormier y del espíritu y oración de Hedwige Portalet. Expresan claramente el seguimiento de Cristo propuesto en el Evangelio, según el carisma inspirado por el Espíritu Santo de nuestra fundadora.

Las Constituciones son para nosotras un auténtico camino de Evangelio y de santificación, garantizado por la aprobación oficial de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. En ellas, presentamos nuestra misión en la Iglesia con todas las características esenciales que definen nuestro espíritu de vida y el gobierno de nuestra Congregación, tal cual es.
Las primeras constituciones fueron redactadas por nuestra fundadora y posteriormente se redactó un documento con la valiosa ayuda del padre Jacinto María Cormier, de la Orden de Predicadores.
El último texto aprobado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica fue en el año 1994, después de 20 años.
El Consejo General anterior, que preparaba y convocaba el XXV Capítulo General realizado en Caleruega-España, se fija como trabajo o temática para las capitulares, el estudio y revisión de las Constituciones y es así como se da inicio a las consultas respectivas a todas las hermanas de la Congregación, quienes divididas en comisiones de trabajo tuvieron un atento y cuidadoso estudio del texto anterior. Las hermanas del Consejo General redactaron el documento pre capitular con los aportes llegados de las provincias; el que fue estudiado, reflexionado y trabajado por las hermanas capitulares, representantes de la Congregación, redactándose luego el documento definitivo presentado a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica para su revisión y aprobación respectiva.

Expreso mi sincero reconocimiento y eterna gratitud a las hermanas, a quienes se debe el mérito de haber hecho posible tener el trabajo terminado fruto de dedicación, conjunción de esfuerzos, esmero y generosa voluntad. En cada una de sus páginas están plasmadas, el silencio orante, el diálogo fraterno, la escucha paciente, la confianza y el amor que irradia todo el trabajo en las sesiones de cada día.
Madre Hedwige Portalet, nuestra fundadora, sierva de Dios, con la confianza puesta en el Altísimo, confía a sus hijas, quienes conformamos la Congregación, este nuevo texto de las Constituciones aprobadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida

Apostólica, el 21 de abril del año 2015; por lo que invito a ustedes queridas hermanas a acogerlas con espíritu evangélico e integrarlas a nuestra vida y misión.
Iniciemos entonces la lectura de nuestras Constituciones que nos introducirán en el terreno de la fe, la esperanza y el amor; las tres máximas virtudes que dan plenitud y felicidad al Corazón; pero especialmente nos pone en contacto con la esperanza, la gran fuerza creativa y sustentadora del alma. "La esperanza es un don de la misericordia de Dios".
De todo Corazón deseo que la lectura de estas páginas las iluminen para la misión. Sabemos que el Señor es nuestro fiel compañero, que puede sostenernos y salvarnos en el camino. Prepárense, ámenlo y permitan que Él inunde sus vidas con su santa presencia. Gracias por dejarse modelar.

DECRETO DE PROMULGACIÓN

Entrego las Constituciones, reconocidas y aprobadas el día 21 de abril del año 2015 por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica a todas las hermanas de la Congregación y, con el consentimiento de mi Consejo. Dispongo que, entren en vigencia a partir del día 08 de diciembre de 2015, día de la Solemnidad de la Inmaculada Concepción, escogida como Madre, dueña y Superiora de la Congregación y día de la apertura del Año jubilar de la Misericordia declarado por su Santidad, el Papa Francisco.

Roma, 4 de noviembre de 2015



CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSACRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot N.P50-2/2015

DECRETO

La Superiora General de la Congregación Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, en nombre del Capítulo General ha pedido introducir algunas modificaciones en el texto de las Constituciones ya aprobadas por la Sede Apostólica el 8 de agosto de 1994, fiesta de Santo Domingo de Guzmán, con el fin de actualizarla enriqueciéndolas con los más recientes documentos de la Iglesia referentes a la Vida Consagrada.

Esta Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, después de haber examinado atentamente las modificaciones presentadas, con este Derecho las aprueba como quedan incorporadas al texto y según el ejemplar que se conserva en el Archivo, observando todo lo que por derecho se debe observar.

Este Dicasterio espera vivamente que la observancia de las Constituciones sea para las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción una ayuda preciosa en la realización de su vocación en el Seguimiento de Cristo y vivan su empeño apostólico fieles al propio carisma y al espíritu de la Fundadora Madre Hedwige Portalet y la Cofundadora Madre Françoise Lohier.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el día 21 de abril del año 2015.

✠ José Rodríguez Carballo, O.F.M.
Arzobispo Secretario

P. Sebastiano Paciolla, O. Cist.
Subsecretario

CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSACRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot. N.P50-1/94

DECRETO

La Superiora General de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción (Toulouse, Francia), en nombre del Capítulo General Extraordinario celebrado el pasado mes de enero, ha pedido la aprobación de algunas modificaciones introducidas en el texto de las Constituciones de su Instituto, para que su derecho propio corresponda mejor a la realidad que viven y puedan proyectarse mejor hacia el futuro.

Esta Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, después de un cuidadoso examen, con el presente Decreto aprueba las modificaciones propuestas con algunas correcciones, según se encuentran en el actual texto redactado en lengua castellana que se conserva en su Archivo, observando todo cuanto por derecho se debe observar.

No obstante cosa alguna en contra.

Dado en Roma el 8 de agosto de 1994, en la fiesta de Santo Domingo de Guzmán.

Firman
Francisco Javier Errázuriz Ossa
Secretario

P. Jesús Torres, C.M.F.
Subsecretario

CONGREGATIO PRO RELIGIOSIS ET INSTITUTIS SAECULARIBUS
Prot.n.P.50-1/82

DECRETO

Las Hermanas Dominicas Docentes de la Inmaculada Concepción, cuya casa general se encuentra en la Diócesis de Montauban (Francia), tienen por misión buscar ardientemente, como Santo Domingo, la salvación de los demás sobre todo de los pobres, en un auténtico servicio de evangelización y de promoción integral del hombre. Esto lo realizan con su entrega generosa y con el testimonio de su vida consagrada, dedicándose principalmente a la educación y a la asistencia social, para hacer crecer la fe y enseñar la teología del dolor y la esperanza del Reino de Dios.

De acuerdo con las normas del Concilio Vaticano II y las disposiciones sucesivas de la Iglesia, el Instituto ha renovado el texto de sus constituciones que fueron presentadas a la Santa Sede Apostólica por la Superiora General para su aprobación.

Esta Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, después de haber dado a estudiar el texto a sus Consultores, y teniendo en cuenta el voto favorable del Congreso del día 221 de octubre de 1986, con este Decreto aprueba y confirma dicho texto con las modificaciones establecidas por el mismo Congreso, según el ejemplar redactado en lengua española que se conserva en su Archivo, observando lo que por Derecho se debe observar.

Fieles al espíritu de la Regla de San Agustín y del carisma dominicano, y siguiendo las enseñanzas y ejemplos de los Fundadores, procuren con su disponibilidad y amor fraterno la formación de auténticas comunidades, dentro y fuera del Instituto, y que en la fiel observancia de sus Constituciones, vivan el carisma propio y realicen la misión que les ha encomendado la Iglesia.

No obstante cosa alguna en contra.

Dado en Roma, el día 25 de marzo, fiesta de la Anunciación de la Santísima Virgen María, del año 1987.

DECRETO LAUDATORIO DE LA CONGREGACION

En el año del Señor 1866, por iniciativa de ciertas mujeres piadosas, se pusieron en Tolosa, los fundamentos de un nuevo Instituto, que apenas tres años después, fue erigido canónicamente por la autoridad ordinaria del jefe de la Diócesis; y más tarde en 1884, fue agregado por órgano regular de la Orden muy insigne de los Hermanos Predicadores, con el título de: "Congregación de Religiosas Docentes de la Tercera Orden de Santo Domingo, de la Inmaculada Concepción".

El fin que las dichas Hermanas se proponen, es el de procurar ante todo, como conviene, que cada una tienda a su propia santificación y luego, el de trabajar, con todas sus fuerzas, en instruir y educar en la santidad de la Religión Católica a las jóvenes, especialmente a las que tienen la desgracia de ser privadas de la luz del cielo.

Todas llevan el mismo hábito y siguen juntas la vida común, bajo el gobierno de una Superiora General, y, después de haber hecho el Noviciado completo, emiten los votos simples de pobreza, de castidad y de obediencia, temporales primeramente, y luego perpetuos.

Dios de quien proceden todos los bienes, se ha dignado bendecir los trabajos y el celo de estas hermanas, pues en poco tiempo se han podido establecer, no solamente en Francia más también en las lejanas regiones de América, y en todas partes producen tan abundantes frutos para la gloria de Dios y la salvación de las almas, que son para los pueblos y para los Superiores Dominicos, objeto de admiración y casi veneración.

Por lo cual, cuando las Superioras del Instituto, suplicaron humildemente a nuestro Santísimo Padre León XIII se dignara aprobar la Congregación y sus Constituciones; o, a lo menos, de concederles, en su bondad, algún favor especial, no solamente los Obispos de todas las Diócesis en donde ellas tienen casa, más también el mismo Presidente de la República del Ecuador, se apresuraron "con cartas espontáneas" a recomendar la súplica. Por lo cual su Santidad, después de haber examinado detenidamente las cosa, y tomado en consideración las cartas de recomendación que acaban de ser mencionadas, se dignó, en la audiencia acordada al infrascrito Cardenal Prefecto de la Congregación de Obispos y Regulares, el 20 de febrero de 1899, alabar y encomendar en términos amplísimos el dicho Instituto, como lo alaba y recomienda por el presente Decreto; salvo la jurisdicción de Ordinarios, según las prescripciones de los Santos Cánones y de las Constituciones Apostólicas, reservando para un tiempo más oportuno la aprobación del Instituto y de sus Constituciones, relativamente a las cuales, entre tanto, su Santidad ha recomendado comunicar ciertas advertencias.

Dado en Roma, en la Secretaria de la Sagrada Congregación de los Obispos y Regulares, el 7 de marzo de 1899.

S. Card. VANNUTELLI,Prefecto.

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

La Congregación de mujeres piadosas de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios, nació en la ciudad de Tolosa, en el año 1866 teniendo por objeto la instrucción cristiana de las jóvenes y fue legítimamente aprobada como tal, por el Ordinario de la Diócesis. Más tarde, en el año 1884, fue agregada por un Decreto del Reverendísimo Maestro General de la Orden de los Hermanos Predicadores a la Tercera Orden de Santo Domingo y tomó el título de: "Congregación de Religiosas Dominicas Docentes de la Tercera Orden de santo Domingo de la Inmaculada Concepción".

Más tarde, las dichas Hermanas fueron juzgadas por la Sede Apostólica, por el Decreto llamado LAUDIS o laudatorio, el 7 de marzo de 1899. Como ellas se han presentado de nuevo, ampliamente recomendadas por los Ordinarios de diversas Diócesis y por el Reverendísimo Maestro General, la Sagrada Congregación de Religiosos, habiendo detenidamente estimado las cosas y teniendo consideración de las cartas de recomendación mencionadas, ha juzgado que podía acordar a este mismo Instituto, la aprobación definitiva y así lo ha decretado en la asamblea del 18 de diciembre de 1909; quedando bajo la jurisdicción de los Reverendísimos Ordinarios y según los Santos Cánones y las Constituciones Apostólicas. S.S. nuestro Señor el Papa Pío X se ha dignado confirmar esta sentencia de la Sagrada Congregación en la audiencia del 15 de septiembre de 1910, concedida en su bondad al infrascrito Cardenal Prefecto de esta Congregación, no obstante las cosas contrarias.

Dado en Roma, el 15 de septiembre de 1910.
J.C. Card. VIVES, Pref.
Vinc. La Puma

AFILIACION DE LA CONGREGACIÓN
A LA ORDEN DE LOS HERMANOS PREDICADORES

Nos, Fray JOSË MARIA LARROCA, profesor de Sagrada Teología, humilde Maestro general y servidor de toda la Orden de los Hermanos Predicadores, a la Venerable Superiora de las Hermanas de la Inmaculada Concepción, dedicadas a la educación de jóvenes ciegas, y a todas las Hermanas que viven bajo su dependencia y bajo la Regla de la Tercera Orden de Santo Domingo en la ciudad de Tolosa o en otras partes, salud en el Señor y fraternal comunión de bienes espirituales.

El Santo Patriarca Domingo, glorioso defensor de la fe católica y soldado de Cristo, queriendo destruir las herejías y combatir al enemigo interior de las almas por la penitencia, estableció la tercera orden, llamada: Milicia de Jesucristo o de la Penitencia.

Esta Institución fue aprobada por varios soberanos Pontífices y principalmente por Gregorio IX, Honorio IV, Juan XXII, Bonifacio IX, Inocencio VII, y Eugenio IV, quienes la enriquecieron de privilegios y de innumerables indulgencias; ella ha suscitado grandísimo número de fieles servidores de Cristo, de uno y de otro sexo, celebres por la santidad de su vida, entre los cuales brillaron particularmente la gloriosa Virgen Santa Catalina de Sena, esposa muy querida de Jesucristo y Santa Rosa de Lima, primera flor y modelo de santidad de la América meridional.

Atraídas por estas consideraciones, Vosotras queridísimas Hijas, dedicadas a la educación de jóvenes ciegas, en Tolosa o en otras partes, y que llevan la vida en Comunidad, Habéis pedido con instancia ser admitidas y asociadas a la mencionada Tercera Orden, a fin de poder gozar de las indulgencias y de los favores que le han sido concedidos. Nosotros, pues condescendiendo a vuestros deseos y a vuestras piadosas súplicas, por el tenor de las presentes y por la autoridad Apostólica a nosotros concedida, os recibimos y las admitimos en la tercera Orden de nuestro Padre Santo Domingo, todas las personas que han profesado y viven bajo la regla de la misma Tercera Orden en vuestra Congregación, y a todas aquellas que profesarán en el futuro ante aquel que será entonces Superior legítimo o será delegado por él; y nosotros le damos a este efecto, todas las delegaciones necesarias.

Nosotros recibimos, pues, y admitimos en nuestra Tercera Orden de la Milicia de Jesucristo o de la Penitencia, a todas las personas mencionadas de manera que tengan parte en los privilegios e indulgencias de que gozan los otros Religiosos de la Tercera orden, poseyéndolos en vida y en muerte a condición, sin embargo, de que el Reverendísimo Ordinario del lugar, dé su consentimiento.

En l nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Así sea.

No obstante,… en fe de lo cual hemos firmado de nuestra propia mano estas cartas patentes, marcada del sello de nuestro oficio.

Dado en Roma, en nuestra residencia, el 8 de diciembre de 1884.

Fr. JOSE MARIA LAROCCA
Maestro General de la Orden
Fr. ENRIQUE CHATTILLON
Maestro Provincial de Tierra Santa y socio.

Visto y aprobado con orden de ponerlo en ejecución.
Tolosa, el 4 de enero de 1885
FLORIAN; Cardenal DESPREZ
Arzobispo de Tolosa

REGLA DE SAN AGUSTIN
OBISPO

I. DE LA CARIDAD Y DE LA VIDA COMÚN

Ante todo, Hermanas carísimas, amemos a Dios, después al prójimo, porque estos preceptos son los principales que se nos han dado. Y para que los observéis las que profesáis la vida monástica, os mandamos las cosas siguientes:

Lo primero, es que el fin principal porque estáis congregadas en Comunidad, es que viváis unánimes en el Señor, no teniendo más que un alma y un corazón en Dios (Act.IV, 32).

No tengáis nada propio, sino que vuestras cosas sean comunes a todas. La prelada distribuya a cada una el alimento y vestido, no de un mismo modo a todas, porque no todas son en sus necesidades iguales, sino según cada una necesitare. Así leemos en los Hechos de los Apóstoles que tenían todas las cosas en común, y se distribuían a cada uno según su necesidad (Act.IV.35).

Las que en el siglo tenían bienes temporales, al entrar en el Monasterio, entréguenlos gustosas a la comunidad; y las que no lo tenían, no busquen en el Monasterio las cosas que no pudieron tener fuera. No obstante, se debe proveer a sus necesidades aunque afuera hubieran sido tan pobres, que ni lo necesario hubieran podido encontrar. Pero no se crean felices porque en el Monasterio encontraron alimento y vestido que no tuvieron en el siglo.

II. DE LA HUMILDAD

Ni se envanezcan, porque viven en compañía de aquéllas a quienes en el mundo no se atrevían a acercarse. Antes, por el contrario, levanten su corazón a las cosas divinas, y no busquen las vanidades terrenas: no venga a suceder, que los Monasterios sean útiles a las ricas y no a las pobres, si las ricas se humillan y las pobres se ensoberbecen. Las que por su nobleza y por su riqueza eran honradas en el mundo, no desprecien a sus hermanas, que aunque pobres, vinieron buscando su santa compañía. Antes bien, se han de gloriar, no de la dignidad de sus padres ricos, sino de la compañía de sus hermanas pobres.

No se envanezcan tampoco si hubieran dado de sus bienes a la Comunidad; ni se ensoberbezcan de las riquezas repartidas con el Monasterio, más que si las gozaran en el siglo. Porque, ¿de qué aprovecha repartir las riquezas con los pobres, y hacerse pobre una misma, si al mismo tiempo el alma miserable se hace más soberbia, al despreciar las riquezas que cuanto las poseía?

III. DE LA ORACIÓN Y DEL OFICIO DIVINO

Asistid constantemente a la oración en las horas y tiempos señalados. En el oratorio, ninguna se emplee en otra ocupación sino en orar, para lo que está destinado, como lo indica su mismo nombre, a fin de que si alguna (permitiéndolo sus ocupaciones) quisiere orar fuera de las horas establecidas, no sea impedida por las que en él intentasen hacer otra cosa.

Cuando rezáis los salmos, himnos u otra cualquiera cosa, tened en vuestro corazón lo que pronunciáis con la boca. No cantéis, sino lo que está determinado que se cante.

IV. DEL AYUNO Y DE LA LECTURA EN LA MESA

Domad vuestra carne con ayunos y abstinencia, en la comida y bebida, cuando lo permita la salud. Cuando alguna no pueda ayunar, no por eso coma fuera de la hora ordinaria, si no estuviera enferma.

Cuando os sentéis a la mesa, hasta que os levantéis de ella, oíd sin rumor ni alboroto lo que, según costumbre, se os leyere: para que de esta manera tomando el cuerpo el sustento necesario se alimente también el alma con la Palabra de Dios.

V. DEL CUIDADO DE LAS ENFERMAS

Cuando a las que padecen habitual o larga enfermedad se les concede alguna especialidad en el alimento, no sea esto sensible ni odioso a las que son de robusta complexión. Ni estas deben tener como más felices a las que ven tratar con más regalo; antes las fuertes y robustas se deben alegrar, porque pueden tolerar lo que las otras no pueden; por tanto, si a las que vinieron a la Religión de vida más regalada, se les concediera alguna cosa en la comida o en el vestido que no se concede a otras más robustas, y por lo mismo más felices; consideren éstas, el sacrificio que hacen aquéllas personas con la mudanza de vida, por más que no puedan seguirlas en la austeridad del Monasterio. No todas han de querer ser iguales en el tratamiento: pues el mayor regalo que se concede a algunas, no se hace para honrarlas, sino para sobrellevarlas; porque sería una perversidad detestable, que en la Religión, donde las ricas se esfuerzan por hacerse laboriosas las pobres se hagan delicadas.

Así como conviene a las enfermas tomar poco alimento, para que no se agraven, así a las convalecientes se les asistirá con el cuidado y regalo posible para que recobrando prontamente sus fuerzas, vuelvan a la antigua observancia y esto, aunque hayan sido muy pobres antes de venir a la Religión, porque a éstas les concede la necesidad en el Monasterio, lo que a las ricas su antigua costumbre. Pero cuando hubiesen recobrado sus fuerzas perdidas, vuelvan a su antigua costumbre, que es tanto más propio de las siervas de Dios, cuanto tienen menos necesidades; no sea que la gula las haga continuar en el tenor de la vida a la que la necesidad las obliga estando enfermas. Ténganse por más afortunadas las que fueran más fuertes para sostener la templanza. Porque no es más rico el que más tiene, sino el que de menos necesita.

VI. DE LA MODESTIA

No sea vuestro vestido tal que llame la atención, ni deseéis agradar con los vestidos, sino con vuestras buenas costumbres.

Cuando salgáis del Monasterio, id juntas, y cuando regreséis de donde habéis ido, regresad juntas. En el andar, estar sentadas, en vuestro porte y en todos vuestros movimientos, no hagáis cosa alguna que ofenda la vista de quien os mire, sino que todo corresponda a la santidad de vuestro estado. Si acaso por necesidad pusiereis los ojos en algún hombre, sea de paso y sin detención.

VII. DE LA CORRECCIÓN FRATERNA

Si alguna advirtiese este modo de mirar libre y desenvuelto en alguna de sus hermanas, amonéstela sin demora, para que no pase adelante su mal comenzado, sino que se remedie con la corrección. Pero, si después de amonestada una vez, viereis que en el mismo o en otro día cae en la misma falta, cualquiera que la entendiere, descúbrala, para que sea curada de esta herida. Antes hará sea observada de una o dos, a fin de que pueda ser convencida con el testimonio de dos o tres, y castigada con toda severidad.

No creáis que sois malévolas, cuando en casos semejantes descubrís este delito. Antes bien, seríais culpables si pudiendo corregir a vuestras hermanas con manifestarlas, permitieseis que pereciesen por ocultarlas. Y sino decidme: Si tu hermana tuviese una herida peligrosa en el cuerpo, que por temor de la cura la quisiese ocultar; ¿no sería en ti crueldad encubrirla y misericordia el

manifestarla?, ¿pues con cuánta mayor razón deberíais descubrir la herida del alma, para que en lo interior no se corrompa?
Pero, antes de manifestarlo a otras que puedan deponer de ella, si, avisada no se corrigiese y negase la culpa cometida, se ha de dar aviso a la Prelada, para que si fuese posible la corrija en secreto sin que lo entiendan las otras. Pero si negase la culpa, entonces depondrán los testigos lo que vieron, en presencia de las demás y pueda ser convencida de su delito con el testimonio de dos o tres. Convencida la prelada le impondrá el castigo merecido. Si se resistiese a él, echadla de vuestra compañía, aunque ella lo resista. Eso no es obrar con crueldad, sino con misericordia, pues no es razón, que con su ejemplo inficiones a muchas.
Esto mismo que he dicho de la vista, se ha de observar fiel y diligentemente en inquirir, prohibir, manifestar y juzgar los demás pecados, con amor a las personas y aborrecimiento de los vicios.
Si alguna llegase a tanto mal, que reciba ocultamente cartas o dádivas, si de su voluntad lo confiesa se le perdonará y oraréis por ella. Pero si es sorprendida y convencida, será castigada según el rigor que parece a la Prelada.

VIII. DE LA GUARDA DE LAS COSAS EN COMUNIDAD

Tened vuestros vestidos en común, bajo el cuidado de una o dos o de las que fuesen necesarias para que los aseen y limpien, y no los consuma la polilla, para que, así como os alimentáis de una misma despensa, os vistáis de una misma ropería. Por vuestra parte, no reparéis si el vestido que os dieren, según las circunstancias del tiempo es el mismo que dejasteis, o si es otro que haya usado otra religiosa, con tal que se dé lo necesario a cada una.
Más si por esta causa resultasen entre vosotras disputas y murmuraciones, y se quejase alguna de que el vestido que se le da es peor que el que dejó, o se le da mejor a las otras, de aquí podréis inferir cuánto falta al hábito interior del corazón, a las que así disputáis por el hábito exterior del cuerpo. Más si por tolerar vuestra flaqueza, os dieran el vestido que teníais antes, pondréis el que dejasteis en la ropería, bajo el cuidado de las roperas; de manera que ninguna trabaje para sí, sino que todos vuestros trabajos sean para beneficio común, con mayor solicitud y con alegría más asidua que si cada una trabajase para sí.
Porque la caridad, de la que está escrito que no busca el propio interés, así se entiende, que antepone los bienes comunes a los particulares, no los particulares a los comunes. Y por lo tanto, cuanto mayor cuidado pusiereis en las cosas comunes que en las vuestras, tanto más habréis adelantado, procurando que en las cosas transitorias de que usa la necesidad temporal, sobresalga la caridad, que nunca se acaba. De aquí se sigue que si alguno diese a sus hijas o parientes que tiene en el Monasterio, algún vestido u otra cualquiera cosa para las necesidades que se ofrecieren, no se reciba ocultamente, sino que se ponga a disposición de la Prelada, para que aplicado a la comunidad, se distribuya a la que lo necesite. Pero si alguna ocultase lo recibido, será castigada como reo de hurto.
Vuestros vestidos serán lavados por vosotras, o por lavanderas, según dispusiere la Prelada, no sea que el demasiado apetito de la limpieza exterior del vestido ocasiones manchas interiores en el alma.

IX. DEL CUIDADO DE LAS ENFERMAS

El lavado del cuerpo (o sea el uso de los baños) no se niegue de modo alguno cuando la enfermedad lo exija. Previo el parecer médico. Hágase sin dilación; y si la enferma lo rehúsa, será obligada por mandato de la Priora a hacer lo que es necesario a la salud.

Pero si lo desea, y por acaso no le conviene, no se condescienda con su voluntad, pues que alguna vez, aunque dañe, se juzga provechoso lo que agrada.
Si alguna se quejase de alguna enfermedad oculta, désele entero crédito a la sierva de Dios. Pero, antes de acudir al remedio, consúltese al médico cuando se duda si le convendrá lo que desea.
A los baños, o a otra cualquiera parte que fueren por necesidad, vayan tres, o dos por lo menos. La Priora determinará quienes han de acompañar a la enferma, si ésta ha de salir de la clausura.
El cuidado de las enfermas, de las convalecientes y de las que (aunque sin calentura) padecen alguna debilidad, debe encomendarse a una religiosa, la que cuidará de pedir lo que cada una necesitase. Las que tienen el cuidado de la despensa, de la ropa y de la biblioteca, servirán a sus hermanas con agrado y sin dilación.

X. DE LA PAZ Y DEL MODO DE CONSERVARLA

No haya contiendas entre vosotras, y si alguna se suscitase, acábese cuanto antes; no sea que la ira se convierta en odio, y de una paja, se haga una viga, y se haga el alma homicida; pues está escrito: El que aborrece a su hermano, es homicida (I Juan 3,5).
Si alguna ofendiere a otra con injuria, maldición o con echarle en cara algún delito, procure cuanto antes remediar este daño por medio de una debida satisfacción, y la ofendida perdone sin dificultad. Si mutuamente se ofendieren, mutuamente se deben perdonar, mediante vuestras oraciones, las que procuraréis sean más fervorosas cuanto son más frecuentes. Por lo demás, es más digna de compasión la que, aunque se irrite muchas veces, es pronta en pedir perdón, que aquella que, aunque rara vez se enoja, con dificultad se humilla a pedirlo. Más la que no quiere pedir perdón, o no lo pide de corazón, por demás está en el Monasterio, aunque no sea expulsada de él.
Por lo tanto, os habéis de guardar de deciros palabras injuriosas, y si alguna vez salieren de vuestra boca, no os avergoncéis de que proceda la medicina de la misma boca que hizo las heridas.
Pero cuando la necesidad de mantener la observancia o de corregir las malas costumbres, os haya forzado a usar de palabras duras, aunque conozcáis haberos excedido algo, no se exige de vosotras que pidáis perdón a vuestras súbditas, si sois Superioras; porque pudiera suceder que, por humillarse demasiado, padeciese detrimento la autoridad para gobernar. Pero sí, deberá pedir perdón al Señor, el cual bien conoce cuanto amáis a aquellas a quienes habéis corregido con exceso.
No sea carnal, sino espiritual, el amor que reine entre vosotras.

XI. DE LA OBEDIENCIA

Obedeced a la Superiora como Madre y mucho más al Superior mayor que tiene el cuidado de todas.
Y para que todo esto se conserve, si en algo se faltare, no se deje pasar por negligencia, sino se corregirá y castigará, y si ocurriese algo que exceda la autoridad y fuerzas de la Prelada local, recurra ésta al Superior mayor, que tiene sobre vosotras el poder necesario.
La que os preside no se tenga por afortunada por la autoridad que tiene de mandaros, sino por la caridad que tiene el deber de ejercitar. Ante vosotras la Prelada sea la primera en el honor, pero ante Dios, por temor, se considere a los pies de todas. Sea para todas un ejemplar de buenas obras. Corrija a las turbulentas, consuele a las pusilánimes, reciba con caridad a las enfermas, sea paciente con todas. Sea pronta en la observancia y exíjala a las otras con su resolución. Y aunque sea necesario que sea amada y temida de vosotras, apetezca más bien ser amada que temida pensando

siempre que ha de dar a Dios cuenta de vosotras. Por lo tanto, debéis obedecerle más y condoleros, no sólo de vosotras mismas, sino también de ella, que tanto está en mayor peligro, cuanto más alto puesto ocupa.

XII. CONCLUSIÓN

Os conceda el Señor que observéis todas estas cosas como amantes de vuestra hermosura espiritual, esparciendo con vuestra conducta edificante el buen olor de Cristo, no como esclavas bajo el yugo de la ley, sino como hijas libres bajo la dirección de la gracia.

Y para que en este libro, como en un espejo, os podáis mirar y nada se olvide por negligencia, léase una vez en la semana en presencia de todas. Y si hallareis que habéis observado todo cuanto está escrito, dad gracias al Señor, dispensador de todos los bienes. Mas, si alguna conociere haber faltado en algo, duélase por lo pasado, cautélese para el futuro, rogando que le sea perdonada su falta y que no caiga en la tentación.

Fin de la Regla de San Agustín, Obispo.

LIBRO DE

LAS CONSTITUCIONES
Y
ORDENACIONES

Nota importante

Las constituciones son leyes fundamentales de la Congregación o principios evangélicos, teológicos y jurídicos, así como determinación de la naturaleza y el fin de la Congregación, de la forma de vida y del gobierno.

Otras normas particulares que se dan para la aplicación o ejecución de las constituciones se llaman **ordenaciones**. (n.218)
Para distinguir entre constituciones y ordenaciones en esta edición se ha adoptado el sistema de imprimir los números que contienen ordenaciones en letra cursiva.

CONSTITUCION FUNDAMENTAL

I. La Congregación de Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción fue fundada por la Madre Hedwige Portalet Couturier y su Co-fundadora Madre Françoise Lohier, el año 1869, en la ciudad de Toulouse (Francia). El 8 de diciembre de 1884 fue afiliada a la Orden de Predicadores gracias a la intervención del Beato Padre Jacinto María Cormier. "Desde ese día, la Congregación le considera también como a su Fundador" (Madre Françoise).

II. El fin de la Congregación es el de procurar que cada una de las hermanas tienda a su propia santificación, siguiendo con más libertad a Cristo pobre, casto y obediente y trabajando "para la perfección del edificio común que es la Congregación" (M. Hedwige), en completa disponibilidad al plan de la salvación del Padre como órgano vivo de la Iglesia, en donación a la humanidad.

III. La Congregación, como miembro de la familia Dominicana, tiende a su fin mediante la vida contemplativa y apostólica. Estos dos elementos, sólidamente trabados entre sí y armónicamente equilibrados, constituyen su propia naturaleza.

IV. La presencia de María Inmaculada, patrona y Madre de la Congregación, estimula a sus hijas a imitar a Aquella que "por virtud del Espíritu Santo conservó virginalmente una fe íntegra, una esperanza sólida, y una caridad sincera" (L.G. 64).

V. &1. Impulsada por la vida de sus Fundadores, la Congregación trabaja en la evangelización, la catequesis y la difusión del Reino de Dios, insertando en los planes pastorales de la Jerarquía y de la Orden su obra apostólica:

a) Educación de los niños, jóvenes y adultos, vidente y no videntes.
b) Trabajo con los pobres, asistencia a los enfermos y ancianos, en Instituciones y fuera de ellas.
c) Servicio Social con miras a la promoción liberadora humano-cristiana.

&2. Esta misión apostólica está impregnada también del Espíritu del Fundador, el Beato Padre Cormier, en cuya vida y obra resplandecen "la prudencia audaz, iluminada por el espíritu de fe, regulada por la caridad y difundida en la bienaventuranza de los misericordiosos" (P. Marie Albert Genevois O.P.).

VI. La vida comunitaria, como elemento esencial de una Congregación Dominicana, hace de sus miembros una verdadera familia unida en fraternidad por el diálogo sincero, la corresponsabilidad apostólica, la participación orgánica y proporcionada de todas en el gobierno y la celebración de la liturgia "centro y corazón de nuestra vida".

VII. El silencio, guardián de la vida interior, defensa de la observancia y germen de la oración, la paz y el estudio, enriquece y fecundiza la vida de los miembros de la Congregación.

VIII. El estudio, insertado por Santo Domingo en la esencia misma de la Orden, es de capital importancia para "ser útiles en el servicio de los hermanos".
Es el camino de la búsqueda de la Verdad, que una Dominica está llamada a conocerla, contemplarla, amarla, enseñarla y defenderla.

IX. Convocadas por el Espíritu para vivir idéntica consagración en la unidad del mismo carisma "**Predicar la Verdad y portar la Luz de Cristo**", todas las hermanas participan de iguales deberes y

derechos, aunque están dedicadas a las distintas actividades que entraña el papel de la Congregación en la Iglesia**.**

X. Estas constituciones rigen la vida de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, sin excluir la diversidad de elementos inherentes a las circunstancias de lugar y de tiempo, de acuerdo siempre con estas mismas leyes.

PRIMERA PARTE

SEGUIMIENTO E IMITACIÓN DE CRISTO

CAPÍTULO I

LOS VOTOS RELIGIOSOS COMO MEDIO DE CONSAGRACIÓN A DIOS

Art. I. Principios generales

1. El paradigma supremo de la vida de los consejos evangélicos es Cristo obediente, pobre y casto. Por tanto, las hermanas, al consagrarse por medio de los votos, lo tendrán por modelo y se esforzarán constantemente en seguirlo e imitarlo en su vida consagrada.

2. La vida de los consejos evangélicos tiene como finalidad liberarnos de las cosas, para dedicarnos más plenamente al servicio de Dios, de la Iglesia y de la humanidad en consonancia con el carisma fundacional.

3. Lo característico de nuestra vida religiosa es la práctica de la caridad mediante una peculiar consagración que se fundamenta en el bautismo. Por lo tanto, por esta consagración particular, las hermanas se comprometen a una donación total de sus vidas a Dios y a la Iglesia y se convierten en signo visible del Reino de Dios

Art. II. La obediencia

4. **&I.** Toda la vida de Cristo fue un acto incesante de obediencia amorosa a la voluntad de su Padre, en la libertad más absoluta. Cristo se anonadó y se hizo obediente hasta la muerte para salvar al mundo (Flp 2, 7-8).

&II. "Al principio de la Orden, Santo Domingo pedía a sus frailes que le prometiesen comunidad y obediencia. El mismo se sometía humildemente a las disposiciones y sobre todo a las leyes que con plena deliberación, promulgaba el Capítulo General de los frailes. Pero fuera del Capítulo General, exigía de todos la obediencia voluntaria, con benignidad ciertamente, pero también con firmeza, en las cosas que él mismo, gobernando la Orden, ordenaba después de una conveniente deliberación" (LCO 17 §I).

&III. Para la Madre Hedwige Portalet Couturier, la obediencia a la autoridad debe ser ejecutada con prontitud y amor. La religiosa está segura de que, obedeciendo, hace la voluntad de Dios; así se cumple en la vida esa divina oración de todos los días, el Padre nuestro.

5. A ejemplo de Cristo, las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, por la profesión de la obediencia, ofrecen libremente a Dios la plena entrega de su voluntad, como sacrificio de sí mismas, y por ello se unen con mayor firmeza a la voluntad salvífica de Dios (PC 14,1).

6. **&I.** Entre los votos de los consejos evangélicos sobresale la obediencia, mediante la cual la persona misma se entrega totalmente a Dios; sus actos están más cerca del fin que tiene la profesión, que es la perfección de la caridad; por ella se acepta cuanto vaya encaminado a la vida apostólica.

&II. Una comunidad, para permanecer fiel a su espíritu y a su misión, necesita el principio de unidad, que se obtiene por la obediencia. Por eso, en nuestra profesión acogiendo el espíritu y la tradición de la Orden de Predicadores, se expresa solamente el voto de obediencia a la Priora general y a sus sucesoras conforme a las leyes de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, y de esta forma se mantiene la unidad de la Congregación (cf. LCO 17 § I-II).

7. &I. La obediencia implica una responsabilidad, compartida en común, de una obra divina. Por eso cada hermana debe aportar todos sus valores personales en la búsqueda del bien de la comunidad y en la realización de la voluntad de Dios. Así mismo deberán acatar con humildad las decisiones tomadas en común.

&II. Las religiosas están obligadas a obedecer, con un gran espíritu de fe y amor a la voluntad de Dios, a las Superioras de la Congregación en todo lo que manden conforme a nuestras leyes (cfr. c. 601).

&III. Cada una de las hermanas está obligada a obedecer al Sumo Pontífice, como a su Superior supremo, también en virtud del vínculo sagrado de obediencia (c. 590§2).

8. &I. Las hermanas deben colaborar con las Superioras, a llevar adelante el proyecto comunitario, ayudándolas a desempeñar sus funciones, prestándoles su apoyo, manifestando sus iniciativas y obedeciendo con responsabilidad, guiadas siempre por la fe y espíritu de caridad.

&II. Las hermanas pueden exponer, en diálogo con la Superiora, sus puntos de vista o las dificultades con respecto a lo que se les ordene, pero quedando siempre a salvo la autoridad de la Superiora. "De esta forma la comunidad como un solo cuerpo, puede encaminarse al fin común de la caridad" (LCO §20).

&III. Las Superioras deben promover la unión en la comunidad, escuchar a las hermanas, pues Dios habla por cada una de ellas, y facilitar en todas, una obediencia libre y responsable que conduzca a la madurez de la persona y al bien de la comunidad.

9. &I. La Superiora, dentro de la comunidad, ha de sentirse como una hermana más y "no se considere feliz por el poder que tiene de mandar, sino por el amor que practica al servir" (Regla de San Agustín). Confíe sinceramente en las hermanas y así suscitará en ellas la confianza. Evite las formas autoritarias, respetando siempre la dignidad humana de las hermanas.

&II. Las hermanas por su parte, respondiendo a sus Superioras con espíritu de fe y de amor hacia la voluntad del Señor, y con voluntad de cooperación fraterna, esfuércense en sentir sinceramente con ellas, y cumplan discreta y solícitamente lo que les manden o encomienden. En el desempeño de su misión procuren tener una obediencia pronta y diligente.

10. *Las Superioras, animadas por el espíritu de caridad y en discernimiento comunitario ubicarán a cada religiosa en condiciones favorables, según sus dones y las posibilidades de la comunidad, a fin de que puedan vivir su realización personal y su consagración religiosa en plenitud.*

11. *Las hermanas no recurran por motivos leves a una autoridad mayor cuando han obtenido una negativa de la autoridad inmediata o para eludir el cumplimiento de lo mandado.*

Art. III. La castidad

12. &I. La castidad, por "amor al reino de los cielos" (Mt 19,12) que profesan las religiosas es un don exquisito de la gracia con el cual se consagran de manera especial a Dios, permaneciendo con su corazón indiviso, y se unen a Cristo con mayor intimidad (cf. PC 12,1).

&II. Las hermanas sigan las huellas de Santo Domingo, que por amor de Dios y durante toda su vida, conservó sin mancha su virginidad, y de tal modo ardía de amor y celo por las almas, que "acogía a todos los hombres en el amplio seno de su caridad, y amando a todos, por todos era amado, entregándose a sí mismo de una manera total en el cuidado del prójimo y en la compasión de los desgraciados" (LCO 25).

&III. Sigan el espíritu de Madre Hedwige Portalet, mujer de corazón indiviso. Su vida estaba centrada en Jesús que la hizo libre y entregada hasta casi el límite, a los niños y jóvenes ciegos desamparados del sur de Francia.

13. &I. Por el voto de castidad se compromete la religiosa a la perfecta y perpetua continencia, así como a la abstención de todo acto interno y externo opuesto a la virtud de la castidad (cfr. c. 599).

&II. La religiosa, al optar libremente por la castidad, alcanza una mayor libertad de espíritu y de corazón, que la hace capaz de una entrega más plena a la misión de la predicación en los diversos apostolados.

&III. Con el fin de que la castidad represente para la religiosa un valor positivo, debe estar fundamentada en una sólida y progresiva madurez psíquica, moral y espiritual, en cuyo proceso la educación de la afectividad cumple un papel importante.

14. Para que la vida de la religiosa, consciente de su fragilidad, responda plenamente a las exigencias de su consagración, es indispensable la vivencia de una profunda intimidad con Cristo, alimentada por la oración personal y comunitaria, la vida sacramental y la devoción profunda a la Virgen María.

15. &I. La castidad de las religiosas se enriquece, protege y defiende también, con un clima comunitario de verdadera caridad y amistad fraternal, en el cual la dedicación plena a los demás, el desinterés, la abnegación y el servicio son las notas características (PC 12,2).

&II. *Entre los medios naturales para la guarda de la castidad, favoreciendo la salud del alma y del cuerpo, es conveniente la práctica del ejercicio físico y los deportes, sumados a la necesaria ascesis del trabajo.*

16. Todas las hermanas, sobre todo las Superioras, ayuden a las que se encuentren con dificultades en materia de castidad, con sincera benevolencia, oración y todos los demás medios.

Art. IV. La pobreza

17. &I. La pobreza religiosa es la imitación de la pobreza de Cristo, "pobreza del Hijo del Hombre que no tiene donde reclinar la cabeza" (Mt 8,20). Las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, fieles a su profesión, dejándolo todo por Cristo, síganle a Él como la única cosa necesaria, a los intereses del Reino.

&II. "Emulando a los Apóstoles que anunciaban el Reino de Dios sin oro, ni plata, ni dinero, Santo Domingo y sus hijos, en vista de las exigencias de su tiempo, se propusieron no tener ni posesiones, ni rentas, ni dinero, y dedicados a la predicación evangélica, mendigaban cada día el pan de la comunidad. Así fue la pobreza apostólica de los comienzos de la Orden de Predicadores" (LCO 30). Así, bajo un signo de pobreza, comenzó su vida nuestra Congregación y ese espíritu, manifestado en formas acomodadas a los diversos tiempos y lugares, debe animamos también a nosotras (cf. LCO 30).

&III. A ejemplo de Madre Hedwige Portalet la pobreza es nuestro estilo de vida: "Hermanas seamos realmente pobres. No tengamos para nuestro uso más de lo estrictamente necesario y poseyendo estas cosas, no estemos apegadas a ellas. Seamos felices de ser pobres" (MHP).

18. Nuestra pobreza es un compromiso libre y por amor de asumir la condición del pobre, para seguir más de cerca a Cristo y servir mejor a toda la humanidad, especialmente a los más necesitados. Así manifestamos que los bienes celestiales se hallan ya presentes en este mundo y nuestra vida será un signo de la futura.

19. Por el voto de pobreza las hermanas renuncian a la facultad de usar y disponer de los bienes u objetos estimables en dinero sin la autorización de las Superioras (cfr. c.668§1).
Conservan la propiedad de los bienes patrimoniales y la capacidad para adquirir otros, pero les está permitido, por espíritu de desasimiento evangélico, renunciar totalmente a ellos (cfr. PC 13,4, cf. c.668§4). Tengan presente las hermanas que en el uso de las cosas no basta el permiso de la Superiora, sino que deben ser pobres real y espiritualmente, poniendo sus tesoros en el cielo (cf. PC 13,2; cfr. c. 600).

20. &I. No es suficiente la pobreza individual; es necesario que la comunidad dé testimonio de ella y que este testimonio sea creíble a la gente de hoy.

&II. Las hermanas deben vivir de forma sencilla como las personas de modesta posición. Deben sentirse todas obligadas a la ley del trabajo para el sustento de la comunidad y de las obras (cfr. PC 13,3). Lleven una vida sobria que vigorice el espíritu y recuerden que el apego a las comodidades puede impedir "la búsqueda de la caridad perfecta" (LG 42,5).

&III. Todo lo que las hermanas adquieran por su trabajo o por razón de la Congregación pertenece a la comunidad. Por consiguiente, pónganlo gustosas en común y usen del dinero y de los objetos de la comunidad en forma responsable, conformándose con lo necesario (cfr.c.668§3).

&IV. Por este motivo, ninguna hermana puede retener como propios, ni adquirir ninguna clase de bienes muebles o inmuebles, ni cuentas bancarias a título personal.

&V. Es necesario, para dar testimonio de pobreza apostólica, que nuestros edificios sean sobrios y funcionales, adaptados a las circunstancias del lugar y tiempo, así como de nuestro apostolado específico. Las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y el estilo de nuestra vida deben asemejarse más al modo de la gente sencilla (cfr. c.640).

21. *Nuestras actividades apostólicas deben centrarse en torno a las nuevas necesidades de la sociedad, y de acuerdo siempre con las indicaciones de la Iglesia en cada lugar. Las provincias pueden determinar en sus estatutos, siempre de acuerdo con estas leyes y el espíritu de la Congregación, el modo de vivir la pobreza, teniendo en consideración las diferencias de lugares y tiempos.*

22. Las hermanas que desean renunciar a la propiedad de los bienes patrimoniales, adquiridos o por adquirir, (PC13, 4) podrán hacerlo solo después de cinco años de profesión perpetua y con la licencia de la Superiora general (c.668§4). Asimismo antes de la profesión perpetua harán su testamento válido según el derecho civil (c.668§1).

23. Antes de la profesión temporal, la novicia cede la administración de sus bienes; determina libremente quien los debe usar y dispone de las rentas a favor de quien quiera. Puede hacerlo también en favor de la Congregación. Al realizar la profesión temporal o perpetua conservará la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, pero renuncian al derecho de administrarlos, de usar de ellos a su arbitrio y de disponer libremente de su renta (cfr. c. 668§1).

24. Si en el momento de su profesión una hermana no hizo esta cesión porque no tenía bienes y luego los recibe, o si habiéndola hecho recibe otros bienes, la hará o renovará con la licencia de la Priora provincial aun cuando ya haya hecho su profesión (cfr. c. 668§2).

25. *Las Superioras y ecónomas han de estar atentas a las necesidades justas de las hermanas y procuren atenderlas con esmerada solicitud.*

26. &I. *Las comunidades estudiarán en reunión comunitaria la cantidad de dinero que pueden disponer las hermanas para gastos personales, siempre que no sobrepase lo dispuesto en el Capítulo provincial.*

&II. *Los pobres han de ser atendidos con amor solícito en nuestras comunidades y de modo especial las familias de las hermanas que lo necesiten.*

CAPÍTULO II

LA VIDA COMÚN Y LAS OBSERVANCIAS REGULARES

Art. I. La vida común

27. La Regla de San Agustín nos dice que el fin principal por el que estamos congregadas en comunidad, es para vivir unánimes en el Señor, teniendo una sola alma y un solo corazón en Dios. Esta unidad alcanza su plenitud en comunión con la Provincia y con toda la Congregación.

28. Las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, reunidas en el nombre de Cristo, que es el fundamento de su unidad, intentan al mismo tiempo, bajo el influjo del Espíritu, vivir e irradiar la caridad fraterna en una vida comunitaria en orden a agrupar a humanidad en la unidad (cfr. Jn 11,52; LG 13). La vida común constituye con los votos el elemento más importante de la vida religiosa (cfr. c. 607§2; 608).

29. &I. Como en la Iglesia apostólica, así entre nosotras la comunión se funda, construye y reafirma en aquel mismo Espíritu en el que de Dios Padre recibimos al
Verbo en una sola fe, lo contemplamos con un solo corazón y lo alabamos con una sola voz; en él somos hechos también un solo cuerpo los que participamos de un solo pan; en él, finalmente, tenemos todas las cosas en común y somos destinadas a la misma obra de evangelización.

&II. Las hermanas de acuerdo entre sí por la obediencia, unidas por un amor más elevado por la castidad, y dependiendo más estrechamente unas de otras por la pobreza, edifican en su propia comunidad esa Iglesia de Dios que mediante su trabajo han de hacer crecer en el mundo.

30. Nuestra vida ha de tratar de asemejarse al ambiente de una familia cristiana, en la cual reina la amistad impregnada por la caridad de Cristo y el respeto a las diferencias individuales con el fin de que las hermanas puedan encontrar el clima adecuado para su crecimiento integral.

31. &I. La fe debe hacernos descubrir el valor de cada persona amada por Dios, con un amor infinito y comprometernos a una aceptación de las hermanas como son, y a una actitud de servicio que busca lo mejor para los demás.

&II. En la comunidad religiosa debe tener primacía la valoración de las personas sobre las funciones que cada una desarrolla. Cada una debe aportar con sencillez sus ideas, sus valores personales, sus servicios y debe estar dispuesta a recibir lo mismo de las demás. Así la comunidad realiza una comunión de vida y un trabajo de conjunto.

&III. Con delicadeza y caridad, respetando las personas, procuren advertirse unas a otras sobre aquello que en su actitud deben rectificar.

32. Para que la vida comunitaria mantenga un ritmo de vitalidad y alegría y nos confiera la fuerza necesaria para nuestra labor apostólica, debe alimentarse de la Palabra de Dios, de la oración comunitaria y principalmente de la celebración eucarística, la cual es a la vez signo de unidad.

33. &I. La comunidad dominicana no puede encerrarse en sí misma. Debe caracterizarse por su apertura hacia los demás, más allá de sus relaciones apostólicas, para irradiar la caridad que les anima.

&II. Cada comunidad debe sentirse ligada por lazos fraternales a las otras comunidades de la Provincia y Congregación, dispuestas a mantener relaciones de franca amistad y colaboración con las comunidades de otras congregaciones, con preferencia las dominicas. Esto, además de ser enriquecimiento mutuo, es un signo de la unidad de la Iglesia.

34. Debe existir colaboración total entre la comunidad religiosa que labora en las obras apostólicas y el personal laico de las mismas, de tal modo que exista una verdadera comunidad en la cual las hermanas sirvan de fermento, pero donde todos sean miembros activos y responsables.

35. La comunidad debe distinguirse por su hospitalidad, la cual será ejercida en forma amplia y con discreción. En ella debe reflejarse la sobriedad propia de la vida religiosa. Para con la familia de las hermanas, se tendrá una especial acogida llena de distinción y caridad.

36. *Las Prioras provinciales, al dar las asignaciones tengan en cuenta no sólo la función que va a cumplir la hermana sino también su capacidad, su estado de salud física y psicológica y de adaptación a la nueva misión.*

37. *Las hermanas han de procurar ser respetuosas entre sí, cultivando la delicadeza en el trato, los modales corteses y la buena educación, que han de ser nota distintiva de la Congregación y que deben ser expresión de una autentica caridad.*

38. &*I.* *Las Superioras procuren elevar el nivel de formación de todas las hermanas, teniendo en cuenta tanto el aspecto espiritual como el intelectual. Han de fijarse en las aptitudes y cualidades de cada hermana de tal modo que todas se sientan realizando alguna función valiosa dentro de la comunidad y en los trabajos apostólicos.*

&II. *Favorezcan las Superioras la participación en cursos y talleres, donde las hermanas se capaciten técnicamente y desarrollen las capacidades de trabajo en equipo y tengan contacto con los ambientes de otras congregaciones que se dedican a las mismas tareas apostólicas.*

39. &I. "A ejemplo de Santo Domingo que fue Padre y consolador de todos, en especial de cuantos estaban atribulados" (LCO 9) dentro de la comunidad deben ser objeto de nuestra consideración, gratitud y amor, las hermanas mayores y las hermanas enfermas quienes nos comprometen a proporcionarles con generosidad cuanto su situación actual necesite.

&II. Las hermanas atenderán a las ancianas y enfermas y serán solícitas en proporcionarles la ayuda necesaria y el consuelo espiritual.

40. &I. *A las ancianas y enfermas se les colocará en las habitaciones mejor orientadas de la casa, procurando que tengan fácil acceso para que, en caso de enfermedad grave o prolongada, puedan ser visitadas por sus familiares.*

&II. *Prepárense algunas hermanas en enfermería, con condiciones psicológicas especiales, que se encarguen del cuidado de las hermanas enfermas a las que rodearán con un trato bondadoso en un clima de confianza y paz, tan necesario a la hermana que sufre.*

41. Es deber de caridad fraterna avisar a la hermana enferma de su situación real y cuando, a juicio del médico, se agrave la enferma, con delicadeza de hermana, comunicarle su situación y ayudarla

en la última etapa de su vida. Nuestras enfermas deben disponer de todas las ayudas espirituales que nos ofrece la Iglesia.

42. &I. *Al ocurrir la muerte de una religiosa, sea profesa o novicia, la Superiora local avisará inmediatamente a la Priora provincial, a todas las casas de la provincia y a los familiares de la difunta. La Priora provincial avisará a la Priora general, quien lo comunicara a las otras provincias de la Congregación.*

&II. *Al fallecimiento de cada hermana, se recomienda redactar una biografía de su vida. Las actas del Capítulo provincial deben recoger la noticia de la muerte de las hermanas que fallecieran desde el Capítulo anterior y una pequeña biografía.*

Art. II. Observancias regulares

43. &I. Las observancias regulares deben ser estimadas por las hermanas como medios necesarios para lograr una convivencia armónica dentro de la comunidad**,** eficacia apostólica y mayor calidad evangélica de nuestro discipulado. Estos aspectos contribuyen a un mejor seguimiento de Cristo.

&II. La manera de vivir las observancias regulares debe ser funcional, adaptada a las circunstancias de tiempo y lugar y revisadas periódicamente.

44. &I El silencio "Padre de los predicadores" contribuye de manera especial a mantener el espíritu de oración y de paz interior. Es una expresión de la caridad hacia las hermanas que oran, estudian o descansan.

&II. Este espíritu de caridad que informa el silencio, regulará su práctica de tal manera que facilite la unión fraterna y no impida las conversaciones útiles y necesarias.

&III. En los lugares próximos a la capilla y a las habitaciones o sala de estudio de las religiosas, se tendrá especial cuidado de mantener el silencio. Este debe observarse en forma más rigurosa durante el descanso.

45. &I. "Santo Domingo, con no pequeña innovación, insertó profundamente en el ideal de su Orden el estudio, dirigido al ministerio de la salvación" (LCO 76). Las hermanas deben tener un gran aprecio al estudio y dedicarse a él con intensidad, a fin de que nuestra tarea pastoral esté a la altura de los tiempos. Por lo tanto deben poner el máximo empeño en profundizar en todos los aspectos teológicos, profesionales, pastorales y otros.

&II. Las Superioras deben facilitar los medios más eficaces para que las hermanas desarrollen plenamente su vida no sólo como religiosas sino como profesionales en los distintos campos del apostolado.

&III. El estudio asiduo alimenta la contemplación, fomenta con lúcida fidelidad el cumplimiento de los consejos evangélicos; por su misma continuidad y dificultad, implica una forma de ascesis y es una excelente observancia en cuanto elemento esencial de toda nuestra vida (LCO 83).

46. La recreación, además de proporcionar el descanso conveniente, es un medio para fomentar la caridad. Por tanto, las hermanas tomen parte con agrado en las recreaciones comunes, pues en ellas se fomenta el conocimiento mutuo y la comunión fraterna. En las comunidades locales, al elaborar el proyecto comunitario, organicen la vida de tal manera que se logre equilibrar los espacios de recreación y trabajo, de descanso y misión. Porque el recreo es uno de los actos más importantes de la vida común.

47. *Cada hermana tendrá una habitación que favorezca su desenvolvimiento personal, le permita cierta autonomía y proteja su intimidad, si las circunstancias lo permiten.*

48. *Las hermanas serán responsables del buen uso de los medios de comunicación.*

49. *EI comedor es un lugar propicio para que el ambiente familiar se desarrolle plenamente; por esta razón las hermanas podrán hablar durante las comidas.*

50. *Para favorecer el ambiente de contemplación y estudio, que debe reinar en nuestras casas, el lugar donde estén situadas las habitaciones de las hermanas, será de clausura y destinado exclusivamente a las mismas. Así se favorecerá el clima familiar que debe reinar en todas nuestras casas.*

51. *Las religiosas deben llevar dentro y fuera de la casa, el hábito de la Congregación, como signo de su consagración y testimonio de pobreza (c. 669§1). Sin embargo, la Priora provincial, cuando las circunstancias de lugar y las necesidades del apostolado lo exijan, puede autorizar el uso de vestidos más adecuados, siempre que sean sobrios, modestos y expresen nuestra condición de consagradas.*

52. &I. *Las vacaciones de las hermanas tienen una finalidad primordial, es el descanso del cuerpo y del espíritu, necesarios después de jornadas de intensa actividad apostólica. Los períodos de vacaciones, si están planificados convenientemente, pueden servir a la vez para el perfeccionamiento docente y apostólico, así como para fomentar la unión y la sana convivencia entre las hermanas. Estos tiempos de descanso son muy apropiados para un enriquecimiento espiritual y para el contacto con las familias.*

&II. *Cada provincia determinará duración y tiempo apropiado de las vacaciones de las hermanas. Este tiempo no debe entorpecer el trabajo y la buena marcha de la comunidad.*

53. *Para las salidas de la casa, las hermanas necesitan permiso de la Superiora, permiso que puede ser general para un asunto determinado, de acuerdo al derecho universal (crf.c.665 §1).*

54. *Las hermanas, para emprender algún viaje, necesitan siempre permiso de su Superiora competente. Cuando se trate de un viaje al exterior del país, el permiso debe darlo la Priora provincial con el parecer de su consejo. Este permiso se debe solicitar y autorizarlo por escrito especificando las causas o motivos que lo originan y el tiempo de ausencia.*

55. *Las hermanas asignadas fuera de su patria, podrán regresar cada tres años, a no ser que se dé alguna circunstancia grave y en tal caso podrá autorizarlo la Priora provincial. Los gastos de estos viajes serán sufragados por la provincia donde esté asignada la hermana.*

56. *La Priora general preside en todas las casas de la Congregación; la Priora provincial en su provincia y las Superioras locales en sus respectivas casas. En los casos que requieran orden de precedencia, se observará para el resto de las hermanas el de los años de la primera profesión.*

CAPÍTULO III

LA LITURGIA Y OTROS MEDIOS DE SANTIFICACION

Art. I. Principios generales

57. &I. La liturgia, "ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo" (SC 7,3), es a la vez alabanza a Dios en Cristo y aplicación a los hombres del misterio de salvación.

&II. Nuestro Padre Santo Domingo al instaurar la Orden de Predicadores, colocó la oración contemplativa como pilar de la espiritualidad. No trazó un método especial de oración; la experiencia de su vida orante era universal, con la libertad absoluta de su ser, que se sintetiza en una clara definición: "Hablaba siempre con Dios o de Dios".

&III. La oración en la Madre Hedwige Portalet es intensa y prolongada, sobre todo antes de tomar una decisión; es "encarnada" parte de la realidad: los ciegos, la Congregación, los benefactores, los delatores, la experiencia de la vida. Predomina en ella la oración de acción de gracias, sus devociones entrañables: al Santísimo Sacramento, a la Eucaristía, a la Cruz, a María Inmaculada.

58. &I. "Toda celebración litúrgica, por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia, cuya eficacia no la iguala ninguna otra obra de la Iglesia" (SC 7,4).

&II. Por voluntad de Santo Domingo la solemne celebración común de la liturgia figura entre los principales oficios de nuestra vocación. En ella, las hermanas, junto con Cristo, glorifican a Dios y ruegan al Padre de las misericordias por toda la Iglesia y por las necesidades y salvación de todo el mundo. Por tanto, la celebración de la liturgia, centro y corazón de toda nuestra vida**,** constituye la acción comunitaria por excelencia, el alimento fundamental de la vida interior de las hermanas y manantial de energía espiritual para realizar nuestra misión (cf. LCO 57).

59. La liturgia ha de celebrarse con la solemnidad que requiere y con la tranquilidad necesaria que permita a las hermanas vivirla profundamente.

60. &I. Teniendo en cuenta la importancia y profundidad de la vida litúrgica para nuestra vida espiritual y nuestro apostolado, se debe proporcionar a las hermanas una preparación esmerada en la teología litúrgica a lo largo de toda la vida, especialmente durante las etapas de la formación inicial.

&II. En el período de formación la asignatura de la Sagrada Liturgia se debe considerar entre las materias necesarias. Las hermanas deben adquirir una formación litúrgica por medio de una adecuada iniciación que les permita comprender los sagrados ritos y participar en ellos con toda el alma; aprendan al mismo tiempo a observar las leyes litúrgicas; de modo que la vida esté totalmente informada de espíritu litúrgico (cf. SC 16, 17).

Art. II. Celebración y culto eucarístico

61. El misterio eucarístico, que perpetúa por los siglos hasta la vuelta del Señor, el memorial de su muerte y resurrección, es, el centro de la sagrada liturgia, más aún, de toda la vida cristiana. En él se ofrece Cristo al Padre para la salvación del mundo. Por tanto, la Eucaristía ha de ser el centro y culmen de la vida litúrgica de nuestras comunidades y de cada una de las hermanas.

62. La Eucaristía significa y realiza maravillosamente la comunión de la vida divina y la unidad del pueblo de Dios. Ninguna comunidad se edifica si no tiene su raíz y quicio en la celebración de la Eucaristía. Por tanto las celebraciones litúrgicas deben constituir el símbolo, la realización y profundización de nuestra unión personal con Cristo y entre nosotras, en las respectivas comunidades, en la Congregación y en la Iglesia.

63. La participación más perfecta en la misa se realiza recibiendo del mismo sacrificio el Cuerpo del Señor (SC 55). Las hermanas han de prepararse lo más perfectamente posible a esta unión íntima e incorporación con Cristo y sepan que debe constituir el alma de la unidad y caridad comunitaria y fuente fundamental de la eficacia de nuestra labor apostólica.

64. La Iglesia recomienda con empeño, la devoción pública y privada al sacramento del altar, aún fuera de la celebración eucarística. La exposición de la Eucaristía lleva a los fieles a reconocer en ella la presencia de Cristo y fomenta el culto en espíritu y verdad que le es debido. En nuestras casas hemos de celebrar la exposición eucarística con cierta frecuencia para alimentar nuestra unión con Cristo y fomentar la devoción eucarística, siguiendo el ejemplo de Santo Domingo de Guzmán.

65. Para Madre Hedwige Portalet, el sagrario es la fuente donde encuentra la gracia para realizar el "proyecto que Dios le confía". Escribe en sus Memorias: "La presencia eucarística de Jesús en el tabernáculo llena la casa, inunda de fortaleza y da sentido a la vida." Siguiendo su ejemplo en nuestras comunidades se organizará un tiempo de adoración.

66. &I. *Las hermanas participarán diariamente en la Eucaristía comunitaria* (cfr. c. 663§2), *que ha de ser el acto principal de la jornada diaria. Cuando no pueda celebrarse en nuestras casas, las hermanas participarán en la Eucaristía que se celebra en la Iglesia parroquial, y cuando por circunstancias especiales no se celebra la eucaristía en el lugar donde residen las hermanas, celebren la liturgia de la Palabra, que les ayude a vivir esa presencia salvadora de Cristo. Los domingos procuren las hermanas participar en la Eucaristía de la parroquia viviendo con todo el pueblo el sentido eucarístico.*

&II. *Facilítese a las hermanas enfermas o ancianas, que no pueden participar en la Eucaristía, el recibir la comunión, que será fuente de gracia y ayuda especial del momento que están viviendo y así se sentirán más unidas a todas las hermanas.*

67. ***&I.*** *En cada casa debe haber una responsable competente en cuestiones litúrgicas, secundada por la comunidad, para la mejor realización de las celebraciones. Estará al tanto de la pastoral litúrgica diocesana y mantendrá contacto con la respectiva comisión litúrgica provincial.*

&II. *Estúdiese la liturgia de la vestición religiosa y hágase de acuerdo al esquema establecido por la Iglesia.*

68. *En conformidad con el pensamiento de la Iglesia, la profesión debe emitirse, como acto litúrgico, en la santa misa y de este modo se manifiesta mejor el sentido profundo de la profesión religiosa.*

Art. III. Sacramentos

69. Los sacramentos están ordenados a la santificación de la humanidad, a la edificación del Cuerpo de Cristo y a dar culto a Dios (SC 59). Por esta razón, las hermanas considerarán y tendrán como fuente fundamental de su vida espiritual y apostólica la vida sacramental, tratando de comprender los signos sacramentales y recibiendo con la mayor frecuencia posible aquellos sacramentos que han sido instituidos para alimentar la vida cristiana.

70. El sacramento de la reconciliación nos alcanza el perdón de Dios y nos reconcilia con la Iglesia, con nosotras mismas, y con la humanidad. Nos concede la paz y el crecimiento de nuestra vida espiritual. Las hermanas deben acercarse frecuentemente a este sacramento.

71. Cuando la enfermedad o las fuerzas se debilitan con los años, las hermanas han de vivir este momento unidas al Cristo sufriente y salvador, acogiéndose oportunamente al sacramento de la unción de los enfermos.

Art. IV. Liturgia de las Horas

72. &I. Cristo sacerdote, al tomar la naturaleza humana, une a la comunidad al canto de alabanza al Padre. La Iglesia, prolongando esta función sacerdotal, alaba y ruega por la salvación de todo el mundo celebrando y recitando la Liturgia de las Horas.

&II. Con el fin de armonizar esta necesidad de la celebración pausada y solemne y el cumplimiento de las obligaciones pastorales, en nuestras comunidades se celebrará: Laudes, como oración de la mañana y Vísperas como oración vespertina, que han de considerarse como las horas principales, y Completas al fin del día siguiendo la tradición dominicana. Terminando con el rezo o canto de la "*Salve*" y el "*O Lumen*". Donde se pueda, realícese la procesión tradicional de la Orden.

73. Por ser la Liturgia de las Horas la voz de la Iglesia que alaba públicamente a Dios, debemos considerar su recitación como acto principalmente comunitario. No obstante, cuando no podemos rezarlo en comunidad, debemos hacerlo en particular, a no ser que exista causa justificada.

74. *Procuren las responsables locales de la liturgia la mayor participación de todas en la Liturgia de las Horas con su preparación diligente y eligiendo para cada salmo la forma de recitación más adecuada. La Liturgia de las Horas debe formar una unidad orgánica con la Eucaristía.*

Art. V. Otras formas de santificación

75. &I. Las hermanas cultiven su experiencia de Dios a través de la asidua oración personal y la práctica frecuente de la Lectio Divina (cfr. c.663§3).

&II. Para que las religiosas puedan participar más íntimamente y con mayor fruto en el misterio de la Eucaristía y en la oración pública de la Iglesia, hay que conceder un espacio de tiempo proporcionado a la oración personal.

&III. Las hermanas han de dedicar diariamente media hora en común a la oración mental, en el tiempo determinado por la reunión comunitaria. Se recomienda hacer otra media hora en privado, convirtiendo durante el resto del día su trabajo en oración.

76. Biblia y liturgia, preferentemente, constituyen los manantiales automáticos de la vida espiritual cristiana. Alimentadas en la mesa de la palabra divina y del altar, las hermanas amarán fraternalmente a toda la humanidad y al sentir más y más con la Iglesia, se dedicarán por entero a la misión que les ha sido confiada. "Tengan continuamente en sus manos la Sagrada Escritura para conseguir con su lectura y meditación el sublime conocimiento de Cristo" (PC 6,2; c.663 §3).

77. Todas las hermanas deben amar intensamente a la Virgen Madre de Dios y Madre de la Iglesia, pues todo su influjo salvífico en favor de la humanidad nace de la superabundancia de los méritos de Cristo. Habiendo entrado íntimamente en la historia de la salvación, une y refleja en sí las más grandes exigencias de la fe y atrae a los creyentes hacia el amor del Padre. María, reina de los Apóstoles, fue en su vida ejemplo de todas las virtudes y del afecto maternal de quienes colaboramos en la misión apostólica de la Iglesia y de la orden dominicana, la cual se ha distinguido desde sus comienzos por una profunda devoción a la Santísima Virgen, teniéndola como madre y especial protectora. "Y en nuestra Congregación María Inmaculada ha sido escogida

como Madre, Superiora y Dueña de nuestra Congregación" - (Madre Hedwige Portalet - Acto de consagración a María Inmaculada).
Entre los ejercicios piadosos en honor a la Virgen María destaca el Santo Rosario, (cf. c. 663 &4), legado principal de la orden dominicana. Celébrese en común el rezo diario de una parte del Rosario, no omitiendo de ningún modo en particular cuando alguna hermana no haya podido estar presente en el momento indicado. Así mismo, se rezará el "Angelus", siguiendo la costumbre tan arraigada en nuestra Iglesia.

78. *Ninguna hermana omita el diario examen de conciencia, que nos sitúa ante nuestra realidad personal nos descubre los signos de la voluntad de Dios y hace al alma más dócil a las mociones del Espíritu Santo.*

79. *Un día al mes y todos los años por espacio de seis días completos, lo dedicará la comunidad al retiro espiritual, contrastando en su corazón la palabra de Dios y orando con más intensidad* (cfr. c. 663§5).

80. *Cultiven las hermanas la verdadera devoción a Santo Domingo, a Santa Catalina de Siena, al Beato Padre Cormier, a Madre Hedwige y a los santos y santas de la Orden, para que su ejemplo anime a las hermanas en su imitación y las afirme en la propia vocación.*

81. &I. La Consagración religiosa y la vocación apostólica exigen a las hermanas negarse a sí mismas, cargar con su cruz; llevar en el cuerpo y en el alma la mortificación de Cristo (Mc. 8,34).

&II. A imitación de Santo Domingo y de Madre Hedwige Portalet las hermanas han de practicar la ascesis que implica la observancia de los votos y de la caridad siempre operante con el prójimo, el trabajo cotidiano y las prácticas penitenciales prescritas por la Iglesia.

&III. La reunión comunitaria se ocupará de establecer nuevas formas de penitencia en armonía con las circunstancias de lugares y personas, tomadas del actual estilo de vida, sobre todo durante el Adviento y la Cuaresma.

Art. VI. Sufragios por los difuntos

82. La Iglesia, desde los primeros años, viviendo el espíritu de la comunión del Cuerpo Místico de Cristo, conservó con piedad el recuerdo de los difuntos y ofició sufragios por ellos, ya que "santo y saludable es el pensamiento de orar por los difuntos para que queden libres de sus pecados" (Mc. 12, 46).

83. La caridad exige, siguiendo la tradición de la Orden dominicana, que las hermanas oren por quienes vivieron los mismos ideales de vida y a quienes nos han unido verdaderos lazos fraternos y nos han estimulado en la entrega generosa de cada día. En la plegaria de cada día nuestras difuntas deben ocupar un recuerdo especial.

84. ***&I.*** *En todas nuestras casas celebraremos los aniversarios de difuntos establecidos en la Orden dominicana. Cada comunidad celebrará una misa de difuntos: el día siete de febrero, aniversario de los padres de las religiosas; el día cinco de septiembre, aniversario de los familiares y bienhechores de la Congregación; el día ocho de noviembre, aniversario de los hermanos y hermanas de la Orden dominicana. En estos días se celebrará el oficio de difuntos en lugar del oficio del día, si la liturgia lo permite.*

&II. *Una vez a la semana todas las religiosas recitarán una parte del Rosario por todas las hermanas fallecidas de la Congregación.*

&III. *Las hermanas reciten en común, al menos una vez al día, el salmo «De profundis» por las hermanas y bienhechores difuntos.*

&IV. *A la muerte de una hermana profesa o novicia, en la casa a la que pertenece se celebrará la misa de cuerpo presente, se rezará el oficio de difuntos y se mandarán celebrar tres misas. En las demás casas de la provincia se mandará celebrar una misa y las hermanas ofrecerán tres misas.*

&V. *A la muerte de la Priora general y de las ex Prioras generales cada casa mandará celebrar tres misas. Los mismos sufragios se ofrecerán por las Prioras provinciales en las casas de sus respectivas provincias.*

&VI. *A la muerte del Santo Padre y del Maestro de la Orden, se celebrará una misa en todas las casas de la Congregación.*

&VII. *A la muerte de los padres y hermanos de una religiosa se celebrará una misa en la casa donde vive la hermana.*

&VIII. *Además de las preces señaladas por la Iglesia, es costumbre en la Orden encomendar a las hermanas moribundas con el canto de la Salve y el "O Spem miram".*

&IX. *El rito de las exequias de las hermanas debe ser celebrado de tal manera que exprese claramente el sentido pascual de la muerte cristiana, poniendo el acento en la resurrección de Cristo.*

SEGUNDA PARTE

JESÚS EN NAZARET

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE FORMACIÓN

85. La Congregación está dispuesta a dedicar lo mejor de sus valores y esfuerzos para obtener unas estructuras de formación lo más cristianas, religiosas, dominicanas y actuales posibles.

86. Nuestras estructuras formativas para que sean esencialmente religiosas y actuales deberán modelarse simultáneamente sobre los valores de la vida cristiana, sobre los valores fundamentalmente religiosos y dominicanos, sobre los fines y carisma fundacional de nuestra Congregación y finalmente, sobre las circunstancias cambiantes de los tiempos.

87. En conformidad con lo expuesto en el número precedente el cuerpo de nuestras estructuras de formación estaría constituido por los siguientes elementos:

- Será vitalmente cristiana
- Esencialmente religiosa
- Auténticamente dominicana
- Vigorosamente humana, salvando y respetando los valores naturales de la personalidad integral.
- Eminentemente científica, para responder a las exigencias de nuestro apostolado específico.
- Seriamente teológica, ya que no es posible la formación cristiana de la juventud sin una seria preparación en las ciencias divinas.

88. Fieles al espíritu dominicano, nuestra Congregación ha de contar con algunas hermanas especializadas y dedicadas a la investigación, para bien de la Iglesia y realización de nuestra misión.

89. Las Superioras han de esforzarse en mantener nuestros modelos formativos en plena adaptación a las circunstancias de los tiempos y exigencias de la Iglesia, para que nuestro apostolado sea eminentemente actual.

90. En la orientación de las hermanas a las diversas formas de apostolado se tendrán en cuenta las cualidades personales de las mismas y se ha de intentar que todas se especialicen en una u otra forma de apostolado.

91. Debe cultivarse el espíritu apostólico y misionero en las casas de formación y desarrollar en todas las hermanas la inquietud por llegar a lugares donde no ha llegado todavía el mensaje evangélico, considerando las hermanas como propios los diferentes apostolados que se realizan en la Congregación.

92. Puesto que no es posible una formación cristiana de la juventud sin una renovación constante de nuestros conocimientos comunes y de especialización, se ruega a las hermanas que perseveren en su preparación y formación durante toda su vida.

93. La formación científica, por exigencias del fin y por ser nota específica de toda vocación dominicana, ha de ir acompañada de una formación filosófico – teológica por la que coordinen nuestras hermanas las ciencias naturales con las divinas, el saber de la fe con el saber de la ciencia.

Esta formación teológica las ayudará, por otra parte, a profundizar más en la grandeza de su vocación religiosa y vivirla en forma más vital y serena.

94. Dada la gran importancia que tiene para la buena marcha de la Congregación el período formativo, las Superioras, a nivel general y provincial, han de preocuparse de que la comunidad formadora y el equipo de formación esté integrado por hermanas de vida religiosa ejemplar, prudentes, espíritu comunitario, con suficiente experiencia apostólica y preparadas en el campo de la formación. Se ha de buscar que exista una profunda unidad de espíritu y acción; formen entre sí y con las hermanas en formación una auténtica comunidad religiosa.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN VOCACIONAL

95. &I. La vocación es un don de Dios que se debe fortalecer en cada comunidad religiosa y cristiana. Todas las hermanas estamos llamadas a motivar a las jóvenes con el testimonio de nuestra vida para que se encuentren con el Dios de Jesucristo y hagan una opción de vida.

&II. Además, el amplio horizonte de nuestras obras apostólicas en los lugares donde nos dedicamos a renovar la presencia y la acción de Cristo, nos hace comprender a todas la urgencia del problema de las vocaciones religiosas en la Congregación.

96. &I. La Congregación, teniendo una viva conciencia de esta responsabilidad, nos exhorta a que organicemos metódica y coherentemente y promovamos con igual discreción y celo toda la acción pastoral en el fomento de las vocaciones.

&II. En la promoción vocacional se ha de mantener la primacía de la oración insistente, la ascesis cristiana, una formación más profunda en las familias, la niñez, la juventud y un estilo de vida con criterios evangélicos.

&III. Una particular importancia debe darse al testimonio de la comunidad y de cada hermana en particular, puesto que el ejemplo de nuestra vida es la principal invitación a abrazar la vida religiosa.

97. &I. *En cada provincia se instituirá un equipo de Promoción Vocacional que tendrá por misión informar, impulsar y coordinar la pastoral vocacional. Al frente del equipo estará la Promotora provincial que formará parte del Consejo de formación de la provincia. En cuanto al cargo dependerá directamente de la Priora provincial, que procurará tenga cierta estabilidad en el mismo.*

&II. *El equipo de Promoción Vocacional elaborará un plan de trabajo, que será aprobado por la Priora provincial y su Consejo.*

&III. *La Promotora y el equipo de Promoción Vocacional han de mantener contacto con las jóvenes que muestren inquietud por la vida religiosa y procurarán organizar convivencias, voluntariado, pre-postulantado u otras experiencias que clarifiquen a las posibles candidatas su camino vocacional.*

&IV. *Es importante que durante las diversas experiencias que se organicen, la promotora adquiera un conveniente conocimiento de los antecedentes personales y familiares de las posibles candidatas, de modo que se asegura desde el principio una gradual selección.*

&V. *Ha de ser objeto de estudio la recta intención de la candidata, su plena libertad a elegir este estado de vida y las cualidades requeridas no sólo para la vida religiosa en general, sino también para nuestra Congregación, tanto en el aspecto espiritual y moral, como en el intelectual, psíquico y corporal, teniendo en*

cuenta los factores hereditarios influyentes. Este estudio debe hacerse con seriedad, aunque siempre con criterios sobrenaturales.

CAPÍTULO III

POSTULANTADO

98. &I. Nuestros postulantados han de caracterizarse, en primer lugar, por una formación bien atendida que sea conforme a la edad, espíritu y evolución de la candidata.

&II. Se les ha de presentar una vida religiosa que muestre el ideal en su justo valor, contemplado en los rasgos y en la persona de Cristo y en las necesidades de la vida cristiana.

99. El postulantado estará bajo la dirección de una maestra de postulantes y se hará en una casa de formación determinada para este fin.

100. &I. Esta etapa facilitará a la postulante un gradual crecimiento humano – cristiano, que la ayude a profundizar en su consagración bautismal y la inserción a la vida comunitaria, para ir clarificando sus motivaciones vocacionales, verificar sus aptitudes y la autenticidad de su llamado.

&II. *De acuerdo con la orientación de nuestros principios generales de formación religiosa dominicana, en cada provincia se ha de elaborar un plan de estudios que contemple:*

- *Conocimiento personal.*
- *Prácticas religiosas apropiadas.*
- *Preparación doctrinal que consolide su condición.*
- *Iniciación en la vida dominicana.*

&III. *Esta etapa de formación ha de tener como tónica la austeridad y sociabilidad, e ir encaminado a un autodominio que eduque la abnegación cristiana y las principales virtudes humanas, dando forma a una espiritualidad auténtica, libre de los elementos sentimentales que puedan perjudicarla.*

101. &I. *Conviene establecer cierto tiempo dedicado con mayor fuerza a la vida espiritual, para lo cual habrá que asegurar antes una iniciativa paciente y atenta a la oración, vida litúrgica, lectura y meditación de la Biblia, dirección espiritual, entre otros. Debe iniciárseles a descubrir poco a poco el valor del silencio.*

&II. *La reglamentación de este tiempo no sea excesivamente rigurosa, procurando dejar algunos tiempos libres para el despliegue y cultivo de aptitudes personales.*

***102.* &I.** *El derecho de admitir al postulantado corresponde a la Priora provincial con el parecer de su Consejo, previo informe del Equipo de Promoción Vocacional.*

&II. *A la Priora provincial corresponde, con el parecer de su consejo, despedir a la postulante que creyere no idónea para la vida u obras de la Congregación teniendo en cuenta el informe de la comunidad formadora. En caso de urgencia, y en ausencia de la Priora provincial, esto lo puede hacer la comunidad formadora juntamente con el Consejo de la casa donde está el postulantado.*

&III. *Las candidatas a esta etapa inicial son admitidas con educación secundaria o equivalente.*

&IV. *El postulantado tendrá duración de uno o dos años.*

&V. *Se exigirán los correspondientes certificados de salud, teniéndose en cuenta en este aspecto los antecedentes familiares. Presentarán, además, partidas de nacimiento, documento de identidad, certificados de bautismo, confirmación y de estudios.*

&VI. *Para las aspirantes que han sido postulantes o novicias en otras congregaciones se requiere además un informe de la Superiora mayor de la Congregación respectiva, manifestando los motivos de su salida.*

***103.* &I.** *Al ingresar la postulante, debe firmar una declaración notarial, por la cual se compromete a no pedir nada por los servicios que ella hubiera prestado a la Congregación. El documento que contiene estas declaraciones, debe ser cuidadosamente guardado para atestiguar, en caso de necesidad, ante los tribunales civiles u otros.*

&II. *Antes de comenzar el noviciado, la postulante debe quedar libre de todo negocio secular y el dinero o lo que consigo lleve, debe entregarlo al depósito común. Si sale de la Congregación, sin hacer la profesión, debe devolvérsele lo que haya depositado.*

***104.* &I.** *El derecho de admitir las postulantes al noviciado, le corresponde a la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo, previo el informe de la maestra y el de la comunidad formadora, dando a conocer dichos informes al Consejo de Formación. (cfr. c. 641).*

&II. *Las postulantes se prepararán para el inicio del noviciado con seis días completos de retiro espiritual.*

&III. *El día señalado para comenzar el noviciado, se celebrará la Eucaristía y se hará constar en un acta que firmará la interesada, la Superiora mayor y dos hermanas como testigos.*

CAPÍTULO IV

NOVICIADO

Art. I. Objetivos del noviciado y formación de las novicias

105. &I. El noviciado es un período fundamental en la formación, que tiene como fin peculiar el que las novicias, en un clima de oración y fraternidad, conozcan las exigencias esenciales de la vida religiosa, experimenten el estilo de vida de la Congregación, asimilen con la mente y el corazón su espíritu y se esfuercen por realizar en su vida la unión con Cristo, de la cual ha de proceder su actividad apostólica.

&II. Es también un tiempo ordenado a que las novicias se aseguren de su vocación como Dominicas de la Inmaculada Concepción, y a su vez la Congregación se cerciore de la autenticidad de dicha vocación.

106. Durante este período se continuará la formación humana y cristiana iniciada en el postulantado. De acuerdo con nuestras estructuras formativas, los estudios serán planificados de manera que abarquen:

- La Sagrada Escritura, que las llevará al sublime conocimiento de la historia de la salvación.
- Los principios de la vida cristiana contenidos en la teología.
- La naturaleza de la vida religiosa y su inserción en el misterio de la Iglesia.
- La dimensión contemplativa y la liturgia, que les hará profundizar a la luz de la fe, en el misterio de Cristo.
- La historia y la misión de la Orden y de la Congregación.
- El carisma fundacional y la espiritualidad de la Congregación.

107. En el noviciado los estudios doctrinales han de estar siempre dirigidos al conocimiento amoroso de Dios y a cimentar la vida en la fe, en la esperanza y en la caridad, no a la capacitación técnica ni a la adquisición de diplomas.

108. &I. Se procurará crear un clima que favorezca a las novicias la experiencia del encuentro con Dios en la oración, en las relaciones fraternas y en los valores y realidades temporales. Se les ayudará a cultivar con verdadero empeño el espíritu de oración y la oración misma, alimentada con la meditación asidua de la palabra y la Liturgia. Asimismo, a vivir en profundidad el sacramento de la reconciliación, como expresión de la conciencia personal y comunitaria de pecado y de conversión, y a participar con mayor intensidad en la Eucaristía, fuente y culmen de toda vida cristiana.

&II. Se iniciará a las novicias en la observancia regular que supone nuestro estilo de vida, enseñándoles a descubrir la riqueza que encierra, cuando se la orienta según el espíritu de las Bienaventuranzas.

&III. La maestra seguirá de cerca el proceso de maduración de las novicias, ayudando a cada una a descubrir sus propios valores y limitaciones y a encauzar rectamente su vida en actitud de humildad.

&IV. Les ayudará también a descubrir el valor de la ascesis, fundamentándola en el esfuerzo personal por adquirir las virtudes humanas y cristianas, que las lleven a una mayor intimidad con Dios y a una convivencia más cordial, comprensiva y fraterna.

109. &I. Puesto que la caridad fraterna ha de ser uno de los rasgos característicos de nuestra Congregación, es preciso crear en el noviciado un verdadero clima de fraternidad.

&II. Este clima de familia se logrará en la vida comunitaria por la aceptación entre ellas en las diversas situaciones de la vida común como una oportunidad de crecimiento mutuo.

&III. Las novicias deben participar en el trabajo de la casa aprendiendo y desempeñando todos los oficios, conscientes que de esta manera se hacen solidarias de las obras de Cristo quien nos dio ejemplo laborando con sus propias manos en el taller de Nazaret (cfr. GS 67).

Art. II. La maestra de novicias

110. La principal responsable de la formación es la maestra, bajo la autoridad de la Priora provincial con la colaboración de la comunidad formadora. Lo propio de la maestra es formarlas para la vida de la Congregación, conforme a lo prescrito en nuestras leyes y discernir sobre la vocación de las novicias. (c. 650§2).

111. &I. Se nombrará para este cargo a una hermana con experiencia religiosa y diligentemente preparada, con vivencia del ideal dominicano y de la Congregación, y capaz de iniciar a las novicias en las exigencias de la vida religiosa.

&II. De tener, mínimo treinta años de edad y diez desde la primera profesión y poseer las cualidades siguientes: una auténtica caridad, ser comprensiva, abierta y actual, poseer intuición para conocer las personas y respetarlas, virtudes sólidas y vida interior, sentido eclesial, sensibilidad apostólica y un gran amor a su vocación religiosa.

&III. Será nombrada por la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo y confirmada por la Priora general y su Consejo. Este nombramiento será por un trienio, pudiendo, al terminar, ser nombrada de nuevo. Si el noviciado depende de la casa general, el nombramiento lo hará la Priora general con el consentimiento de su Consejo.

&IV. Es miembro del Consejo conventual y conviene sea convocada al Consejo provincial siempre que se traten asuntos del noviciado.

&V. El régimen interno del noviciado incumbe a la maestra de novicias. Pero en lo que se refiere a la disciplina de todo el convento, la maestra lo mismo que las novicias, están sometidas a la Priora.

112. La maestra de novicias informará a la Priora provincial y su Consejo, acerca de las aptitudes para la vida religiosa dominicana de cada una de las novicias antes de ser admitidas a la profesión. En el que debe incluir el informe de la comunidad formadora.

Art. III. Régimen y duración del noviciado

113. El noviciado debe hacerse en una casa erigida para este fin por la Priora general a propuesta de la Priora provincial y con el consentimiento de su Consejo (c.647§1).

114. &I. El noviciado ha de erigirse en una comunidad bajo la dirección de una maestra. La comunidad designada para este fin debe tener conciencia clara de su misión de formadora.

&II. La maestra y el equipo de formación buscarán la colaboración de personas competentes y especializadas.

115. &I. La duración del noviciado será de dos años. En el transcurso de los últimos tres meses podrá emitirse válidamente la profesión a juicio de las responsables de la formación y de la novicia.

&II. Durante el primer año las novicias se dedicarán exclusivamente a su formación espiritual y doctrinal y al estudio de lo que constituye la esencia de nuestra vida religiosa y de los compromisos que asumen en la Congregación.

&III. En el segundo año podrán dedicar parte de su tiempo a las actividades apostólicas que más se acomoden a nuestro fin peculiar. Estas actividades, si es conveniente, pueden realizarse fuera de la casa del noviciado, teniendo en cuenta que, al menos tres meses antes de la profesión, las novicias deben estar en la casa del noviciado.

&IV. La maestra mantendrá encuentros periódicos con las novicias que realicen una experiencia apostólica fuera de la casa del noviciado.

&V. Durante el segundo año de noviciado, ninguna novicia podrá realizar estudios de carácter profesional. Es tiempo dedicado a su formación religiosa, espiritual y apostólica.

&VI. La ausencia de una novicia de la casa del noviciado, durante el primer año, que pase de tres meses continuos o discontinuos, hace inválido el mismo noviciado; una ausencia mayor de quince días, deberá suplirse (cfr. c. 649§1).

&VII. Cuando las ausencias sean inferiores (fuera del año académico) al tiempo de tres meses, es competencia de las Superioras mayores, oído el parecer de la maestra y teniendo en cuenta los motivos de la ausencia, el decidir la conveniencia o no de prorrogar el noviciado, estableciendo el tiempo de dicha prórroga.

116. Al empezar el noviciado, se entregará a cada novicia un ejemplar de las Constituciones que, leídas, meditadas y asimiladas, les haga penetrar en el espíritu de la Congregación.

117. Las novicias gozan de todos los privilegios y de todas las gracias espirituales concedidas a la Congregación, y en caso de muerte tienen derecho a los mismos sufragios establecidos para las profesas en las Constituciones.

118. &I. Durante el noviciado, la novicia puede dejar libremente la Congregación, sin que nadie se lo pueda impedir. Igualmente, la Priora provincial o general con su Consejo, es libre para despedir a una novicia por un motivo justo (cfr. c.653§1).

&II. La novicia que se halle en peligro de muerte, puede ser admitida, incluso por la Priora de la casa del noviciado a la profesión. Participa de todas las gracias y privilegios de las hermanas profesas, pero la profesión no tiene validez para todos los demás efectos jurídicos.

Art. IV. Admisión a la primera profesión

119. &I. Durante el noviciado, la maestra de novicias, en coordinación con el Consejo de formación, enviará a la Priora provincial dos informes de las novicias: uno al terminar el primer año y otro, dos meses antes de la fecha fijada para la profesión. Este último irá acompañado del resultado del parecer de las hermanas en reunión comunitaria de la casa del noviciado. La Priora provincial pedirá también el parecer de la comunidad donde la novicia realizó su experiencia apostólica.

&II. Estos informes, junto con los diálogos que pueda tener la Priora provincial con las novicias, serán elementos de juicio valioso para actuar con mayor conocimiento en la admisión de las mismas a la profesión.

&III. La novicia pedirá antes por escrito ser admitida a la Profesión.

120. &I. Dos meses antes de la profesión, las novicias serán examinadas por la Priora provincial y su Consejo.

&II. El examen versará tanto sobre las obligaciones que lleva consigo la profesión como sobre los motivos humanos y espirituales que la atraen a consagrar su vida a Dios en la Congregación por la profesión, y sobre el conocimiento de las Constituciones que se compromete a cumplir mediante la profesión.

&III. Para ser admitida válidamente a la profesión se requiere la aprobación de la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo.

&IV. La novicia que no sea considerada idónea para ser admitida a la profesión, será despedida y, si hubiera duda sobre su idoneidad, la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo, puede prorrogar el tiempo de prueba, pero no más de seis meses (cfr. c. 653§2).

121. En la selección de novicias debe procederse con firmeza de ánimo, orientando a tiempo a las no aptas para la vida religiosa, y ayudándolas a encauzar su vida cristiana.

CAPÍTULO V

LA PROFESIÓN

122. &I. Por la profesión, las hermanas nos entregamos a Dios, siguiendo a Cristo, para llevar en la Congregación una vida evangélica, de tal forma que nuestra consagración bautismal consiga una mayor plenitud.

&II. Por la profesión pública de obediencia, castidad y pobreza, nos obligamos al cumplimiento de los consejos evangélicos, como una expresión de la actitud interior de entrega incondicional por amor. De este modo nos identificamos más con Cristo en su misterio de muerte y resurrección. Así, si somos fieles, dentro de la Iglesia damos testimonio de los bienes del Reino de una manera más patente (cfr. c. 654).

&III. En nuestra profesión, movidas por piedad filial, prometemos también someternos a la Virgen María, Madre de Dios, como a madre benevolentísima de nuestra Orden Dominicana. Y al prometer, en la misma profesión obediencia al bienaventurado Domingo, intentamos ser fieles a su espíritu y a su ideal.

&IV. En nuestra Congregación se hacen dos profesiones: la temporal y la perpetua.

Art. I. La profesión temporal

123. **&I.** Al terminar el tiempo de noviciado, las novicias normalmente harán su primera profesión que será temporal.

&II. La duración de los votos temporales será de seis años, distribuidos de la siguiente forma: la primera profesión se hará por un año; al cumplirse éste, la hermana puede renovar sus votos por el mismo tiempo, dos años consecutivos. La tercera renovación se hace por un período de tres años (cfr.c.655).

&III. A petición de la Priora provincial, la Priora general con el consentimiento de su Consejo, podrá variar la distribución de los años de votos temporales a que se refiere el párrafo anterior.

&IV. La Priora provincial puede, cuando sea necesario, prolongar los años de votos temporales con tal de que no excedan de nueve años (cfr. c. 657§2).

124. Para la validez de la primera profesión se requiere:

1º Que la hermana haya cumplido los dieciocho años (c.656§1).
2º Que haya hecho válidamente el noviciado (c. 556§2).
3º Sea admitida por la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo (c.656§3).
4º Sea expresada según la fórmula indicada en las Constituciones.
5º Sea recibida por la Superiora legítima o su delegada (c. 656§5).

125. &I. Pueden recibir válidamente la profesión: la Priora general en toda la Congregación; la Priora provincial como delegada habitual en su provincia y sus delegadas respectivas. Ordinariamente, la profesión temporal debe hacerse en la casa del noviciado y en presencia de la comunidad.

&II. La Priora provincial por causa que ella estime justa, puede conceder que la primera profesión se haga fuera de la casa del noviciado.

126. De cada profesión o renovación se extenderá un acta que firmará la hermana profesa, la hermana que ha recibido la profesión y dos testigos.

127. La profesión debe hacerse con esta fórmula:

"Yo, hermana N.N., hago profesión y prometo obediencia a Dios y a la bienaventurada Virgen María, a nuestro bienaventurado Padre Domingo y a usted hermana N.N., Priora general de la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, y a todas las que sucedieren en el cargo, según la Regla de San Agustín y las Constituciones de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, que seré obediente a usted y a sus sucesoras durante un año (o: durante tres años).

Que el Señor me conceda la gracia de serle siempre fiel".

Si la profesión se hace en manos de la Priora provincial o una Delegada, se modifica la fórmula del siguiente modo:

"Y usted hermana N.N., Priora provincial de…. (o Delegada), que ocupa el lugar y representa a la hermana N.N., Priora general de la Congregación de las Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción, y a todas las que le sucedieran en el cargo…"

128. &I. Para la renovación de los votos temporales, la Priora de la casa donde esté asignada la hermana o la maestra de estudiantes, enviará a la Priora provincial, dos meses antes, un informe que será conocido por el Consejo de formación y el resultado de la votación consultiva que debe realizarse en reunión comunitaria.

&II. La Priora provincial, con los informes presentados y otros que creyere oportuno tomar, procederá con el consentimiento de su Consejo, a aceptar o no, a la hermana para la renovación.

129. La hermana de votos temporales, terminando el tiempo de éstos, puede abandonar libremente la Congregación. Así mismo la Congregación, por causas justas y razonables, puede excluirla de renovar los votos temporales o de hacer la profesión perpetua (cfr.c.657§1).

130. La hermana que, concluido el tiempo de votos temporales, deja la Congregación, o que ha obtenido la dispensa de los votos, o que no ha sido admitida, no puede pretender ninguna retribución por cualquier servicio hecho a favor de la Congregación.

131. &I. Las profesas de votos temporales gozan de los mismos derechos que tienen las profesas de votos perpetuos. Debe atenerse a la observancia de las Constituciones y en caso de muerte tiene derecho a los mismos sufragios.

&II. Las hermanas de votos temporales no gozan de voz pasiva, pero sí tienen derecho a voz activa.

132. &I. La profesión temporal se debe renovar al coincidir el día en que termina el tiempo para el que fue hecha.

&II. La Priora provincial tiene potestad para permitir que, por causa justa, se anticipe algún tiempo, pero no más de quince días, la renovación de votos temporales.

133. La hermana antes de hacer la profesión temporal o perpetua hará retiro espiritual al menos durante seis días completos.

Art. II. La profesión perpetua

134. Cumplidos los seis años de votos temporales, las hermanas pueden hacer la profesión perpetua, por la que se consagran para siempre a Dios en nuestra Congregación.

135. &I. La fórmula de la profesión perpetua, es la misma que para los votos temporales, diciendo "hasta la muerte" en el lugar donde se dice "por un año", o "por tres años", en la fórmula de la profesión temporal.

&II. Los años de votos temporales son un período especial de formación, y también un tiempo en que las hermanas deben ir preparándose para la profesión perpetua.

&III. La formación gradualmente planificada durante esta etapa, se completará con una preparación inmediata más intensa y suficientemente larga, en un clima que facilite la oración y la reflexión sobre el sentido de las exigencias de esta consagración definitiva, para que libre y conscientemente haga a Dios el don irrevocable de sí misma.

136. *Siguiendo las líneas del plan de formación, las hermanas responsables directas, en diálogo con las interesadas, determinarán las modalidades concretas en que se ha de realizar esta preparación.*

137. &I. La hermana, concluido el tiempo de los votos temporales, pedirá por escrito ser admitida a la profesión perpetua.

&II. Dos meses antes de la profesión perpetua, la maestra de estudiantes y la Priora, después de haber dialogado con la comunidad formadora, enviará a la Priora provincial el informe de la hermana acompañado de la votación realizada en reunión comunitaria. Se adjuntará el informe del Consejo de formación**.**

&III. La Priora provincial y su Consejo revisarán los informes y otros que creyeren oportunos tomar en consideración para proceder mediante el consentimiento de su Consejo a la admisión o no admisión de la hermana.

&IV. Si una hermana, por motivos de estudio o misión, está fuera de la provincia en el último año que precede a la profesión, corresponde a la Priora provincial, con el consentimiento de su Consejo, admitirla a la profesión, previo el informe de la Priora provincial donde ella reside.

CAPÍTULO VI

ESTUDIANTADO

Art. I. Objetivos del estudiantado y formación de las hermanas

138. &I. El estudiantado, es el período en el que las hermanas, continúan la formación recibida en el noviciado.

&II. Estos años decisivos deben asegurar a la hermana profesa el afianzamiento y la unidad de su vida espiritual y apostólica y la preparación doctrinal y práctica adecuada al apostolado propio de la Congregación.

&III. En estos años se procurará a las hermanas una sólida base filosófico-teológica que, al mismo tiempo que afiance y vigorice su vida espiritual y religiosa, les procure los conocimientos doctrinales necesarios para asumir, con dignidad y competencia, su compromiso apostólico en la Iglesia.

&IV. Se les dará también una seria preparación pastoral y catequética ordenada al mejor desempeño de nuestro fin específico y a promover más eficazmente la acción apostólica.

&V. Se les facilitará, según las posibilidades de cada una, la preparación académica, encaminada a adquirir los títulos competentes de acuerdo con el fin de la Congregación y la misión que la Iglesia les ha confiado.

139. &I. Sean conscientes las hermanas estudiantes, y las que tienen la misión de orientarlas, de que este período es un momento decisivo para encauzar la vida religiosa en una donación total de sí mismas a Dios, asumiendo libre y generosamente el compromiso diario de su consagración.

&II. Pongan especial interés por lograr progresivamente, como uno de los valores fundamentales en esta etapa, aquella coherente y armoniosa unidad que debe existir entre la contemplación y acción apostólica, de modo que la experiencia de Dios se proyecte en el testimonio y el servicio a los demás.

&III. Toda esta formación necesita como base la madurez de la persona, que se manifiesta en la estabilidad de carácter, en el sentido de responsabilidad, en el recto juicio sobre las personas y

acontecimientos, en el buen uso de la libertad y en la capacidad para el diálogo abierto y sereno, lo que implica el desarrollo armónico de todas las posibilidades de la persona.

&IV. En este proceso de maduración se ha de atender, por una parte, a la integridad de la persona, mediante la orientación de su existencia hacia el mismo fin, y, por otra el desenvolvimiento de su capacidad de apertura y de relación, por medio de la experiencia comunitaria y adaptación al medio apostólico. Esto supone un constante esfuerzo por llegar a una generosa actitud de don y de servicio, de comprensión, de reconocimiento y aprecio de los valores de los demás y un espíritu amplio de fraternidad y gozosa colaboración.

Art. II. Régimen del estudiantado

140. &I. Las hermanas, después de la primera profesión, permanecerán los dos primeros años en la casa de formación del estudiantado con su respectiva maestra. Se dará continuidad a la formación religiosa, doctrinal y académica y a la inserción de las hermanas en la vida comunitaria y apostólica.

&II. Para el nombramiento y atribuciones de la maestra encargada de las hermanas estudiantes, se seguirán las mismas normas dadas para la maestra de novicias.

&III. Durante estos dos años, y sólo a modo de excepción, la Priora provincial, con el consentimiento de su Consejo, podrá autorizar que una hermana sea asignada a una comunidad distinta de la casa de formación y que reúna las condiciones necesarias para esta etapa, donde continuará sus estudios.

141. *La maestra de estudiantes ha de poseer experiencia de vida religiosa y apostólica, vivencia del ideal dominicano y de la Congregación, amplia cultura, amor al estudio e intuición para descubrir las aptitudes y cualidades de cada una de las hermanas, de modo que pueda orientarlas hacia los diversos apostolados de la Congregación.*

142. &I. *Las casas de formación para estudiantes pueden ser erigidas en una provincia para la formación de las hermanas de la provincia, o en una región con carácter interprovincial o puede ser general, para toda la Congregación.*

&II. *El Capítulo provincial o la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo y la aprobación de la Priora general, con el consentimiento del Consejo general, puede erigir, o suprimir un estudiantado en la propia provincia.*

&III. *Si la casa de formación fuese interprovincial, pueden erigirla, trasladarla o suprimirla las provinciales a quienes incumbe con el consentimiento de sus Consejos y la aprobación de la Priora general, con el consentimiento de su Consejo.*

143. &I. *Con el fin de que las hermanas de votos temporales puedan tener una experiencia más completa de la vida de nuestras comunidades, es conveniente que pasen los últimos años de este período integradas en comunidades donde puedan conjugar la actividad y la formación.*

&II. *Estas comunidades han de ofrecer un ambiente que favorezca el proceso de maduración e integración de las hermanas jóvenes, el intercambio y discernimiento de valores personales, comunitarios y apostólicos, y el crecimiento en su identidad como Dominicas de la Inmaculada Concepción, en vistas a su opción definitiva.*

&III. *La Priora de estas comunidades deberá sentirse continuadora de la labor formativa, de acuerdo con las responsables de la formación en la provincia.*

144. &I. *Las hermanas durante esta etapa se dedicarán principalmente a una formación teológica y catequética y si es necesario a la adquisición de la especialización académica.*

&II. *La Priora provincial asignará a las hermanas estudiantes en comunidades que faciliten la culminación de los estudios iniciados.*

CAPÍTULO VII

FORMACION PERMANENTE

145. &I. La formación permanente es una exigencia constante de fidelidad a nuestra vocación de religiosas de vida apostólica en la Iglesia. Como miembros de esta Iglesia, necesitamos mantenernos en actitud de conversión y renovación constantes, si queremos conservar el impulso y la fuerza para evangelizar de manera creíble a un mundo en incesante cambio.

&II. Todas las hermanas debemos tomar conciencia de que la formación es indispensable en todas las etapas de la vida y de que cada etapa tiene su riqueza, siempre que sepamos asumir sus valores y limitaciones.

146. &I. La formación permanente ha de tener para nosotras un sentido más amplio y profundo que el de una actualización de nuestra cultura. Ha de ser una renovación interior bajo la acción del Espíritu.

&II. Debemos considerarlo como un proceso continuado de conversión, crecimiento y maduración de la persona en su doble línea de interiorización y de apertura, que nos lleve a una adhesión vital a Dios y a un compromiso más fecundo en la labor de nuestra Iglesia.

147. &I. Esta formación exige un esfuerzo continuo por profundizar en el conocimiento de Dios, de los hombres y del mundo en que vivimos.

&II. La vida es para cada una de nosotras, en sus múltiples circunstancias personales y ambientales, manantial inagotable de conocimiento y experiencia, que nos conducirá a la verdadera sabiduría si sabemos, a la luz de la fe, descubrir su sentido profundo.

&III. En un estudio asiduo y organizado encontramos también uno de los medios más aptos para profundizar en lo inmutable, captar el sentido de lo circunstancial, sabiendo armonizar el pasado con las inquietudes y aspiraciones de nuestro mundo, y situar en su lugar los verdaderos valores.

&IV. Pero es sobre todo en una contemplación profunda y atenta a la escucha de la Palabra de Dios, donde, guiados por el Espíritu, podemos más fácilmente discernir cuál es la voluntad de Dios y actuar según sus criterios.

148. Todas las hermanas debemos ser conscientes de que cada una de nosotras es la primera responsable de su propia formación y la única capaz de integrar los distintos conocimientos en la unidad de la persona, orientadas a perfeccionar su ser y su actuar, para servicio de los demás.

149. &I. Una formación auténtica requiere de una comunidad dinámica, que acompañe y estimule a cada una de las hermanas en su proceso de maduración.

&II. Consciente la comunidad del deber que le incumbe en esta tarea, debe tratar, por todos los medios, de crear un clima que favorezca el desarrollo espiritual de cada uno de sus miembros.

&III. El apoyo fraterno, el intercambio de ideas, la participación en los planes, trabajos y evaluaciones, la vivencia común de un ideal y de un compromiso apostólico y, sobre todo, la

búsqueda de la voluntad de Dios en un auténtico discernimiento son ya una forma específica de formación permanente.

150. &I. Las Prioras tienen el deber de promover la formación en sus comunidades, siguiendo las líneas de la Constitución y las orientaciones que se den a nivel general y provincial.

&II. La Congregación debe organizar, tanto a nivel general como a nivel provincial, cursos de formación permanente.

151. &I. *Cada provincia ha de contar con una hermana que anime y oriente la formación permanente en base al Proyecto general y provincial.*

&II. *La vocación dominicana nos exige una constante actualización y perfeccionamiento de nuestra formación teológica y litúrgica, que vivifique la oración, toda la vida comunitaria y, como consecuencia, nuestro apostolado.*

&III. *Nos es necesaria también una formación sociológica, pastoral y catequética, que nos permita descubrir con audacia y prudencia las formas más adecuadas y eficaces de anunciar el mensaje evangélico.*

&IV. *Consideramos además un deber la capacitación profesional y la adquisición de títulos que requiere nuestra tarea apostólica, convencidas de que esta preparación es un apoyo firme para la transmisión del mensaje. Deberá, responder a las aptitudes personales, pero teniendo en cuenta que el compromiso que hemos contraído en la Congregación, nos exige atender a sus necesidades.*

152. *Debemos formarnos para adquirir recta conciencia en el uso de los medios de comunicación social, la tecnología y las redes sociales.*

153. *Una formación adecuada nos ha de llevar a utilizar el tiempo libre de modo que nos ayude a cultivar los valores del espíritu y a desarrollar, en forma creativa, nuestras aptitudes, en orden a un servicio más eficaz.*

154. *Las bibliotecas de cada una de las casas deben estar bien provistas y actualizadas, para que encontremos en ellas el material necesario para nuestra formación. En el presupuesto anual debe fijarse una cantidad para este fin.*

CAPÍTULO VIII

SALIDA DE LA CONGREGACIÓN

Art. I. Ausencia de la casa religiosa

155. &I. Nuestra vida comunitaria lleva consigo habitar en una casa religiosa, y sin licencia de la Superiora competente no se puede morar fuera ella.

&II. La Priora provincial con el consentimiento de su Consejo, por causa grave, puede conceder a una hermana vivir fuera de la casa religiosa, con tal que no pase de un año y notificándolo a la Priora general (c.665§1).

&III. La Priora general con el consentimiento de su Consejo, por razones justificadas de enfermedad, de estudios o de apostolado que se ejerza en nombre de la Congregación, puede conceder este permiso por el tiempo que duren las causas que lo motivan (c.665§1).

156. &I. La Priora general con el consentimiento del Consejo y por causa grave, puede conceder a la hermana de votos perpetuos el indulto de exclaustración, siempre que no exceda de tres años.

&II. La hermana exclaustrada queda libre de las obligaciones que no sean compatibles con la nueva condición de vida, y permanece bajo la dependencia de la Superiora mayor y del Obispo diocesano. Carece de voz activa y pasiva durante el tiempo que dure el indulto, y durante un año a partir de su incorporación a la casa donde haya sido asignada al finalizar el permiso. La hermana exclaustrada, puede llevar el hábito de la Congregación, durante el tiempo de su exclaustración, a no ser que en el indulto se establezca otra cosa (cfr. c. 687).

157. La Santa Sede puede imponer la exclaustración a una hermana, a petición de la Priora general con el consentimiento del Consejo, por graves causas, teniendo en cuenta la equidad y la caridad.

158. Con la hermana que ilegítimamente se ausente de la casa religiosa, con ánimo de sustraerse a la autoridad de las Superioras, se procederá a tenor del canon 665&2, y queda sometida a las disposiciones del derecho canónico para estos casos (cfr. cc. 696-704).

159. *Reincorporada la hermana a la Congregación después del tiempo de exclaustración, se le ofrecerá oportunidades de acompañamiento espiritual para que retome la vida comunitaria adecuadamente.*

Art. II. Salida definitiva de la Congregación

160. &I. *Fieles a nuestra vocación y considerándola como un don eximio de la gracia que únicamente comprenden aquellos de quienes Dios se lo ha dado a conocer (Mt. 19, 11), las hermanas nos mantendremos firmes y perseverantes en la entrega total que hemos hecho al Señor de nuestras vidas.*

&II. *En caso de que sobreviniera una crisis en la vocación religiosa, la hermana esfuércese por superarla recurriendo a todos los medios personales y comunitarios que están a su alcance. No obstante, pueden darse ciertas circunstancias que lleven a una hermana a tener que abandonar la Congregación.*

161. *Para el traslado de una hermana de votos perpetuos, de nuestra Congregación a otra congregación, se requiere el permiso de la Priora general de ambas congregaciones con el consentimiento de sus consejos (c.684§1).*

162. La hermana de votos temporales, que solicita abandonar la Congregación por causa grave puede obtener de la Priora general, con el consentimiento de su Consejo, el indulto para salir de la Congregación (c. 688§2).

163. &I. La hermana de votos perpetuos sólo por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios, puede solicitar el indulto de secularización a la Priora general, quien; junto con su parecer y el de su Consejo, la transmitirá a la Santa Sede (c.691).

&II. Concedido el indulto de la salida de la Congregación, se le notificará a la hermana. Este indulto lleva consigo la dispensa de los votos y de todas las obligaciones derivadas de la profesión, a no ser que sea rechazado por la hermana en el momento de recibir la notificación (c.692).

164. En el caso de que una hermana dé motivos para ser despedida de la Congregación, obsérvese fielmente las normas establecidas en el derecho universal (cc. 694-704).

165. &I. La hermana que legítimamente sale de la Congregación o la que haya sido expulsada, no puede exigir nada por los trabajos que haya realizado, pero se observará con ella la equidad y caridad evangélica (c. 702).

&II. *Si la hermana que sale de la Congregación no puede atender a sus necesidades por carecer de recursos, la Congregación debe darle lo necesario para que pueda vivir decorosamente por algún tiempo.*

166. La Superiora y las hermanas deben procurar que la reputación de la hermana no sufra menoscabo, ni antes ni después de su salida, comportándose con discreción y caridad evangélica.

167. *Cuando alguna hermana profesa sale de la Congregación, cualquiera que sea el motivo, debe anotarse en el libro de profesiones existente en el archivo provincial.*

168. En la relación que la Priora general debe enviar a la Sede Apostólica, debe hacer mención de las hermanas que están exclaustradas y de todas las que de cualquier forma hayan salido de la Congregación (c.704).

TERCERA PARTE
CRISTO MAESTRO Y EVANGELIZADOR

CAPÍTULO I

MISIÓN APOSTÓLICA DE LA CONGREGACIÓN
Art. I. Principios Generales

169. El apostolado de nuestra Congregación participa de la misión salvífica de la Iglesia, que ha nacido para llevar a cabo el mandato de Cristo: "Vayan por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la creación" (Mc. 16, 15) y así hacer partícipe de la salvación a la humanidad.

170. &I. Para responder a esta vocación de seguir a Cristo y servirle en sus miembros, la acción apostólica debe proceder de la unión íntima con El, fomentando así la caridad misma con Dios y el prójimo. Habrá pues, conforme a la tradición de la Orden de Predicadores, equilibrio entre la contemplación y la predicación.

&II. La contemplación nos llevará a conocer y amar al ser humano inmerso en un mundo que tiende a despersonalizarle, que le impulsa a vivir fuera de sí mismo y alejado de Dios. Nos ayudará también a conocer y comprender ese mundo e interpretar sus signos a la luz del Evangelio para realizar un verdadero apostolado.

&III. En nuestro quehacer apostólico tendremos como modelo a la Virgen María, Reina de los Apóstoles, la cual unida al Hijo en medio de su entrega hasta la cruz, cooperó de forma singular a su obra salvadora con la obediencia, la fe, la esperanza y una ardiente caridad. "Fue en su vida ejemplo de aquel amor maternal con que es necesario que estén animados todos aquellos que en la misión apostólica de la Iglesia cooperan a la regeneración de los Hombres" (LG. 65).

&IV. "A ejemplo de Santo Domingo, que ansiaba ardientemente la salvación de los hombres y de los pueblos, las hermanas deben saber que han sido enviadas a todos las personas, grupos y pueblos, creyentes y no creyentes, sobre todo a los pobres, para que dirijan su atención a la evangelización y extensión del Reino de Dios" (LCO 98).

&V. Y siguiendo las huellas de nuestra Madre Hedwige Portalet, atenta siempre al clamor de Dios que se alzaba desde el abandono de las niñas y niños ciegos del sur de Francia, de los leprosos y la educación de la niñez y la juventud, las hermanas estarán atentas a responder a los nuevos clamores de los pobres y a las nuevas fronteras de predicación.

171. &I. El sentido eclesial de nuestra vocación nos llevará a una relación más directa con la Iglesia universal y al servicio concreto de la Iglesia local, insertándonos en la pastoral de conjunto, dispuestas a colaborar, tanto en la planificación de dicha pastoral, como en su puesta en marcha.

&II. Nuestra labor apostólica, ya sea a través de la educación, de la acción parroquial, de la acción misionera, de la asistencia social o sanitaria, o de otras actividades, tiene dimensión eclesial, ya que la realizamos en nombre y por mandato de la Iglesia. Conscientes de ello trabajamos en cualquier ministerio al que seamos enviadas y colaboraremos activamente con los otros agentes en la pastoral de la diócesis, siempre dentro del fin y planes propios de la Congregación.

172. &I. Por nuestra consagración seremos un signo de total disponibilidad para con Dios, la Iglesia y la humanidad.

&II. Nuestra vida personal y comunitaria debe ser un testimonio para el mundo, y el primer medio de evangelización.

&III. Nuestra tarea apostólica es, por naturaleza, comunitaria e incumbe necesariamente a toda la comunidad. Es esencial la colaboración y complementariedad de todas las hermanas como una riqueza que se pone al servicio de nuestra misión.

173. &I. Como Dominicas de la Inmaculada Concepción nos distinguiremos por la sencillez y por la profundidad en la búsqueda de la Verdad. Toda la misión apostólica tendrá identidad basada en los pilares de la espiritualidad dominicana: vida común, oración, estudio, predicación, compasión y misericordia.

&II. En las diferentes áreas de nuestro apostolado seremos promotoras de fraternidad, teniendo como nota distintiva la caridad y el respeto a las diferencias.

174. En cualquiera de las formas de nuestro apostolado, nuestra labor ha de culminar en la formación de personas y grupos cristianamente comprometidos que, dentro de su espiritualidad laical, asumiendo los valores del Evangelio y el carisma dominicano, tomen conciencia de su responsabilidad eclesial y de su obligación de restaurar el orden temporal en Cristo.

175. En actitud de acogida, abierta al diálogo, en todos nuestros apostolados nos interesaremos por cada persona, la amaremos tal cual es y la acompañaremos a descubrir en sí misma la capacidad que posee para llegar a la plenitud de su ser.

176. Es un deber de justicia nuestra preparación espiritual, profesional y pedagógica, en una constante actitud de apertura y renovación. Así mismo daremos gran importancia a la formación teológica, catequética y pastoral que nos ayudará a transmitir la Buena Nueva, sabiendo que la vivencia del mensaje que creemos y el impulso que sólo da el Espíritu, son condición esencial para que éste fructifique.

177. Nuestros centros deben tener una línea pastoral clara y efectiva que informe toda la educación que se imparte en ellos. Implicará un proceso normal de acompañamiento de los alumnos en las diferentes etapas de su vida, que los lleve a una progresiva maduración en la fe.

178. La hermana enviada a propagar la Buena Nueva debe estar dispuesta de una manera especial a renunciarse a sí misma y hacerse toda para todos, acogiendo y aceptando con sencillez y espíritu de pobre los valores humanos, culturales y religiosos de estos pueblos.

Art. II. Apostolado de la enseñanza

179. Nuestra Congregación, por su carisma de Predicar la Verdad y Portar la Luz de Cristo, asume el apostolado de la educación como un servicio a la sociedad y a la Iglesia. Educación que integrará las diferentes dimensiones del ser humano y lo llevará al encuentro con Cristo y al compromiso de realizar el proyecto de Dios en este mundo.

180. Nuestras metas educativas serán las siguientes:

a) Formar en la fe católica a nuestros estudiantes que les lleve a asumir su misión y responsabilidad dentro del Plan de Dios y de la Iglesia.
b) Colaborar con el desarrollo armónico de sus condiciones físicas, morales, intelectuales y espirituales, que les permita alcanzar la madurez y los conocimientos esenciales para ser agentes positivos en la sociedad humana.
c) Educar en la responsabilidad para el recto uso de la libertad.
d) Formar en la ciencia, las artes, la ecología, la inclusión y demás dimensiones de la vida evitando toda dicotomía.

e) Promover la cultura de la solidaridad humana y la convivencia social que prepare a los estudiantes para el diálogo, la colaboración en el bien común y la búsqueda de soluciones a las nuevas situaciones de la historia.
f) Formar hombres y mujeres auténticos, capaces de tomar en serio una responsabilidad en la creación de un mundo más justo y fraterno.
g) *Atender la Pastoral familiar, conscientes de que la familia es agente insustituible de evangelización y de la misión educativa.*
h) Integrar al personal docente y colaborador en nuestra misión. Para ello debemos impulsar su formación y actualización. Procuraremos, además, que asuman progresivamente el ideal educativo dominicano.

181. A la consecución de estas metas ha de tender la acción de todo el personal del centro educativo con su testimonio de vida, su trabajo en equipo y su misma regularidad disciplinaria "de manera que unidos entre sí y con los alumnos por la caridad y llenos de espíritu apostólico den testimonio con su vida y doctrina del único maestro, Cristo" (GE 8).

182. &I. Nuestra labor educativa se propone la formación integral de los educandos mediante la asimilación sistemática y critica de la cultura y el cultivo progresivo de los valores del espíritu. Tiene, así mismo la misión de iluminar con la fe de las realidades terrenas y la propia cultura, valiosa y respetable en sí misma, pero incapaz de dar cuenta del misterio humano.

&II. Nuestros Centros Educativos ofrecerán una educación basada en valores de modo que los alumnos puedan formar su propia jerarquía que les ayude a mantener su identidad ante los retos del mundo pluralista. Nuestra labor tenderá a que valoren más el ser que el saber o el tener y que descubran la necesidad de poner sus capacidades al servicio de los demás, en una acción solidaria.

183. & I. Nuestra misión educativa, tiene como objetivo primordial la educación en la fe. Esta educación exige la proclamación de la Palabra de Dios al educando, invitándole a la conversión de la mente y el corazón y a tener una experiencia viva de Cristo.

& II. Conducirá a los estudiantes a descubrir el valor particular y comunitario de la liturgia, mediante una consciente y sincera participación en el misterio de Cristo, por medio de los sacramentos.

&III. Suscitará en las personas un amor filial a María Inmaculada, como modelo de fidelidad a Dios y el conocimiento y devoción a Santo Domingo de Guzmán, a Madre Hedwige Portalet y a los santos y santas de la Orden.

184. *Sensibles a las inquietudes de las nuevas generaciones, nuestros colegios y escuelas ayudarán a formar en los educandos una conciencia que los capacite para hacer una opción progresivamente libre, explícita y madura de la fe cristiana. Motivará en ellos un compromiso de servicio activo y responsable en la construcción de una sociedad basada en la justicia, el amor y la paz.*

185. *Nuestros centros o instituciones deberán ser lugares de encuentro de una comunidad de creyentes que, en el mundo de la educación y de la cultura, den testimonio de su fe. Las personas comprometidas en el proyecto común de cada uno de los centros forman la comunidad educativa del mismo, asumen corresponsablemente la educación y participan en la marcha del centro o institución. Iluminados por criterios evangélicos, en un ambiente de diálogo, buscan el enriquecimiento de sus miembros y el de la sociedad en que están insertos.*

186. &I. *La primera fuerza para impulsar la comunidad educativa es el ejemplo vivo de la comunidad religiosa en la que todos los miembros, unidos por la caridad, se sienten partícipes en la labor apostólica que se realiza.*

&II. *Si bien, toda vocación de educador requiere dotes especiales de alma y corazón, esta exigencia adquiere un matiz peculiar cuando el educador la vive desde un compromiso de consagración en comunidad. Esta comunidad garantiza la finalidad, el espíritu y la orientación del centro.*

187. *Como religiosas educadoras, nuestra misión específica es la de integrar cultura, fe y vida. Esto implica vivencia de los valores trascendentes en un determinado contexto socio cultural y su inserción en él, pues no se evangeliza al margen de la experiencia humana, sino desde el interior de la misma.*

188. Con fidelidad al espíritu dominicano, seremos apostólicamente audaces y miembros activos e integradores de la comunidad escolar en cualquier lugar donde la comunidad nos envíe a realizar nuestra misión educativa.

189. &I. *Hemos de procurar formar a nuestros estudiantes en la pertenencia a la Iglesia viva de Jesús que se concreta de diversas maneras en la vinculación a su Iglesia local y diocesana.* .

&II. *Impulsaremos la formación de grupos de reflexión, culturales, deportivos y especialmente grupos apostólicos que vivan un espíritu cristiano y dominicano de mayor compromiso y puedan ser fermento evangelizador en su propio ambiente.*

&III. *Orientaremos nuestra tarea educativa de tal modo que despierte en los jóvenes el sentido de la vida como vocación. Esto los dispondrá a percibir la llamada del Señor.*

&IV. *Hemos de proyectar nuestra misión apostólica con los ex alumnos de nuestras instituciones promoviendo su participación en los diferentes proyectos sociales y pastorales de la comunidad.*

Art. III. Apostolado de movimientos juveniles

190. Las hermanas han de promover la formación de grupos juveniles católicos en todas las áreas de apostolado, ofreciéndoles un acompañamiento personal, apoyo moral y toda la ayuda que fuere necesaria para su crecimiento en todas las dimensiones humanas y espirituales.

191. &I. El apostolado juvenil se integrará en la pastoral de conjunto favoreciendo en todos los niveles el encuentro, el intercambio y la acción en común.

&II. Las hermanas que asesoran estos grupos se empeñarán en:

a) Estimular la acción evangelizadora de los mismos en la transformación de las personas y de las estructuras.
b) Fomentar los valores humanos y sociales.
c) Descubrir y fomentar los líderes de la comunidad y hacerles conscientes de su responsabilidad eclesial de dirigentes cristianos.
d) Apoyar con generosidad las vocaciones religiosas y misioneras que el Señor quiera suscitar.

IV. Apostolado universitario

192. &I El apostolado universitario, en conformidad con el carisma dominicano, reclama de nosotras una atención particular, que hemos de atender tanto en residencias, como en el ejercicio

del apostolado docente en las universidades. Para ello se promocionará a las hermanas para que así presten ayuda permanente espiritual e intelectual a la juventud universitaria.

&II. El apostolado en las residencias universitarias exige de nosotras disponibilidad para la escucha de las residentes que acogemos. Debemos estar atentas a todas las dimensiones de su vida, ayudándolas a vivir la transición entre el ambiente familiar, los estudios superiores y su preparación profesional, procurando que nuestra gestión se funde en la justicia y la caridad.

&III. En las residencias se ha de procurar un ambiente de convivencia que les permita crear lazos sólidos y duraderos entre las estudiantes; realizar actividades religiosas, culturales, festivas y otras.

Art. V. Apostolado Parroquial

193. &I. Nuestra Congregación, atenta a las necesidades del ser humano y siguiendo las orientaciones de la Iglesia, estará abierta a nuevas formas de inserción y de colaboración en la Iglesia local.

&II. Las comunidades puestas al servicio del Evangelio e insertas en la vida del pueblo, serán testimonio de un estilo de vida orante, fraterna, pobre y apostólica que, en comunión con los demás agentes de pastoral, colaboran en la construcción de una Iglesia viva y una sociedad más justa.

194. &I. Atenta a los signos de los tiempos, las hermanas estarán dispuestas a asumir los ministerios más en consonancia con nuestro carisma y que la Iglesia va confiando a la mujer según las exigencias y necesidades de cada tiempo y lugar.

&II. Nuestra labor parroquial se dirigirá, ante todo, al anuncio del Evangelio a través del acompañamiento a las comunidades cristianas/católicas, la formación de agentes pastorales y la atención preferente a los más pobres y excluidos.

&III. Nuestro objetivo será lograr que las personas y los grupos con quienes compartimos la vida y la misión crezcan en su responsabilidad y compromiso de fe y se conviertan en anunciadores del Evangelio.

195. Las hermanas dedicadas a estas obras parroquiales trabajen con los otros agentes de evangelización dentro de los planes de la pastoral en comunión con la jerarquía eclesiástica, entregadas a todos sin distinción, en un clima de diálogo y respeto mutuo, que favorezcan el anuncio del mensaje evangélico.

Art. VI. Apostolado social y de la salud

196. &I. Nuestra Congregación, dedicada desde sus orígenes al servicio de los enfermos y sensible a urgentes llamadas de la Iglesia, se compromete en actividades de carácter social y de salud, como hospitales, dispensarios, residencias de adultos mayores, albergues de niños, jóvenes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

&II. Al aceptar estos servicios, dedica a ellos el personal capaz de prodigar los más asiduos cuidados para el alivio del cuerpo y del espíritu, pues nadie tiene más necesidad de caridad solícita que el no vidente, el enfermo y el anciano.

197. &I. *Las hermanas que realizan esta misión irradien en su entrega alegría y fe, lleven esperanza y ayuden a descubrir, a la luz de Cristo, el sentido de la cruz que transforma, purifica y abre a la dimensión salvadora del sufrimiento en el mundo.*

&II. *Las hermanas dedicadas al cuidado de los ancianos, vivan la gratuidad de su servicio hacia estos nuevos pobres de la sociedad. En un clima familiar de serenidad y esperanza cristianas, ayúdenles a descubrir el sentido profundo de esta etapa de la vida y prepárenles para responder a la última llamada del Señor.*

198. *A las hermanas dedicadas a la atención sanitaria y a las residencias para ancianos, albergues de niños y niñas, se les facilitará una preparación técnica, doctrinal y pastoral específica, que las capacite para anunciar el mensaje salvador de Cristo a los enfermos, a los familiares de éstos y al personal colaborador.*

199. La comunidad religiosa en estos centros debe ser un ejemplo de equilibrio y rectitud para todos. Sepan valorar el trabajo de los demás, fomente un ambiente de auténtica colaboración y comprensión mutua, que redunde en bien de los que están a su cuidado.

Art. VII. Apostolado misional

200. &I. Enviada por Dios a la humanidad para ser sacramento universal de salvación, la Iglesia es toda ella misionera, y la obra de evangelización es deber fundamental del pueblo de Dios (cf. AG. 1; c. 781). La Congregación, imbuida del espíritu apostólico de la Madre Hedwige Portalet y del Beato Jacinto María Cormier, y teniendo viva conciencia de su responsabilidad en la difusión del Evangelio hace suya esta urgencia misionera.

&II. Puesto que el cuidado de las misiones incumbe a la Congregación entera, todas y cada una de las hermanas, penetradas del espíritu misionero, debemos vivirlo según nuestras posibilidades: unas, trabajando directamente en poblaciones de misión, otras, con el fomento del espíritu misionero entre quienes ejercemos nuestro apostolado y todas con la ofrenda de la propia vida consagrada.

201. &I. Esta actividad misionera estará encaminada al anuncio del Evangelio en los lugares alejados y en aquellos donde los valores de la vida cristiana se van perdiendo.

&II. Por exigencia evangélica y de acuerdo a nuestra misión, en cualquier obra o actividad, trabajaremos por la justicia, la paz y la integridad de la creación, y colaboraremos en el auténtico desarrollo de los pueblos, impulsándoles a asumir sus propias responsabilidades en la edificación de una sociedad encaminada hacia la libertad y la fraternidad, desde la perspectiva del Reino.

&III. La comunidad en misión será muy sensible para captar y asimilar la realidad en la que está inserta. Se esforzará por descubrir y acompañar el proceso de los pueblos, de tal forma que su presencia y acción evangelizadora sean una respuesta a las verdaderas esperanzas y aspiraciones del hombre. Respetará su religiosidad, su lengua y costumbres y se identificará con sus necesidades, alegrías y sufrimientos.

Art. VIII. Planificación de nuestro apostolado

202. *Cada provincia debe hacer una planificación de todo el apostolado en el cual está comprometida, teniendo en cuenta la unidad, el vigor y la continuidad del mismo. Estará abierta a las necesidades de la sociedad y de*

la Iglesia, y tendrá en cuenta sus líneas pastorales, dando prioridad a aquellas que estén en consonancia con nuestro carisma y el Proyecto Congregacional.

203. *Incumbe al gobierno de la provincia determinar, de acuerdo a las necesidades y según las posibilidades de que disponga, las actividades apostólicas que habrá de ampliar, mantener, reducir o de las que se ve obligado a prescindir, ateniéndose siempre a nuestra legislación en relación con las casas. Periódicamente se realizará una revisión de nuestras actividades y obras.*

204. *La comunidad local, reunida al comienzo del año elaborará su proyecto pastoral en consonancia con los proyectos provincial y congregacional, teniendo en cuenta que la comunidad es la que envía a cada hermana a la misión. Las hermanas estarán dispuestas a supeditar su proyecto personal al proyecto común.*

205. *Para conseguir adecuadamente las prioridades en el apostolado, compete a la Priora general con su Consejo mantener la cooperación entre las provincias, de modo que la distribución de las personas y de los recursos sea lo más equitativo posible (LCO 106).*

CUARTA PARTE
CRISTO CABEZA DEL COLEGIO APOSTÓLICO

RÉGIMEN DE LA CONGREGACIÓN

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO

206. La creación, organización y adaptación de los órganos de régimen de nuestra Congregación han de seguir el criterio de la consecución de los fines y carisma fundacionales de la manera más completa y rápida adaptada a nuestro tiempo.

207. En los diferentes niveles de autoridad se ha de evitar el centralismo excesivo y los recursos inútiles a las autoridades jerárquicas superiores. Se concederá a cada nivel los poderes necesarios para que pueda realizar fácilmente sus objetivos.

208. La adecuada descentralización no deberá destruir la necesaria unidad, sino que ambas han de salvarse, apoyándose y enriqueciéndose mutuamente, de tal manera que nuestro gobierno sea uno en la diversidad y diverso en la unidad.

209. La autoridad en nuestra Congregación está al servicio de la misión, de los miembros que la forman y de la sociedad. Todas aquellas que desempeñan un cargo, han de tener en cuenta la finalidad trascendente de su autoridad, el servicio a la Congregación y a todas las hermanas que la forman y sepan que no la poseen ni por sí ni para sí.

210. Las Superioras en sus mandatos y las hermanas en su obediencia han de buscar constantemente la voluntad divina, nunca la voluntad personal.

211. Dado el carácter evangélico de toda autoridad religiosa, nuestro gobierno ha de estar animado por un espíritu de servicio y prudencia evangélica.

212. Nuestro cuerpo legislativo debe estar en constante dinamismo y adaptación a nuestros fines y carisma, según lo exijan, las circunstancias históricas para que la Congregación sea en todo momento actual y eficaz respecto a sus propios cometidos y con la consiguiente aprobación de la Santa Sede (cfr. c. 587§2). Los instrumentos fundamentales de esta continua adaptación han de ser los Capítulos generales y provinciales con la participación de todas las hermanas en la forma y medida en que les corresponda intervenir en dichos Capítulos.

213. La buena marcha de la Congregación exige la corresponsabilidad y cooperación de todas las hermanas en el gobierno y planificación a nivel general, provincial o local.

214. Por la importancia capital que tiene para una vital y plena evolución de nuestra Congregación, el nombramiento de hermanas idóneas como responsables de los diversos aspectos de gobierno, se ha de hacer con la participación de todas las hermanas afectadas directamente; bien con una participación directa o indirecta, esto es, mediante la elección de los miembros que han de verificar los nombramientos.

215. &I. Las Superioras han de tener en cuenta que la responsabilidad de gobierno que se les asigna es para el servicio de la Congregación y del desarrollo y madurez de sus miembros, viviendo en comunión la obediencia voluntaria y responsable al proyecto de Dios (cf. cc. 618-619).

&II. Las Superioras deberán escuchar con agrado a las hermanas para lograr un mejor servicio comunitario y una obediencia plena y responsable.

216. Estando nuestras leyes al servicio de la misión de la Congregación y del perfeccionamiento de las hermanas, se han de suspender o dispensar con agrado las leyes disciplinares o de observancia en aquellas circunstancias personales o locales que lo impidan, pues en estos casos la dispensa constituye la ley (cf. cc.85 – 86).

CAPÍTULO II

LEYES POR LAS CUALES SE RIGE LA CONGREGACIÓN

Art. I. Diversas leyes

217. &I. Teniendo como norma suprema el evangelio y basándose en el espíritu de la regla de San Agustín y en el de la Constitución Fundamental de la Orden, nuestra Congregación se rige por las leyes de la Iglesia, decretos y privilegios que nos afectan y por:

a) Las leyes de la Iglesia
b) Las Constituciones de la Congregación.
c) Las ordenaciones contenidas, bien en el libro de nuestras leyes, bien en las actas de los Capítulos generales.
d) Los Estatutos Generales.
e) Las ordenaciones de la Priora general de la Congregación.
f) Las costumbres legítimas.

& II. Cada provincia se rige además:

a) Por el estatuto de la provincia.
b) Por las ordenaciones del Capítulo provincial.
c) Por las ordenaciones de la Priora provincial.

&III. Cada casa se rige, también; por las ordenaciones de la Superiora local y los acuerdos de la reunión comunitaria.

&IV. Los estatutos de las provincias, las ordenaciones de los Capítulos provinciales, de las Prioras provinciales y Superioras locales, no podrán oponerse a las normas de nuestras leyes. Tampoco las normas de las Superioras locales podrán oponerse a las normas de los estatutos provinciales y a las ordenaciones del Capítulo y de la Priora provincial.

218. &I. Cuantas veces aparece en nuestra legislación el nombre de "Constitución", se refiere estrictamente, sólo a las Constituciones propiamente dichas; en cambio, las palabras "nuestras leyes" o "nuestro derecho" indican tanto las Constituciones como las "ordenaciones".

&II. Bajo el término "Constituciones" se ha de entender la siguiente categoría de normas:

a) Las leyes fundamentales de la Congregación.
b) Los principios teológico – jurídicos.

&III. Mientras que por "ordenaciones" se entenderán las demás normas cuyas finalidad es la aplicación o ejecución vital de las Constituciones en las diversas circunstancias de los tiempos.

219. El estatuto de la provincia es el conjunto de ordenaciones provinciales sobre la vida y régimen de las casas y de la provincia, principalmente en aquellos asuntos que a tenor de nuestras leyes deben ser determinadas por cada una de nuestras provincias.

220. &I. Nuestras leyes, así como las demás normas que se promulguen, miran al futuro, no al pasado, a no ser que se diga en alguna de ellas expresamente lo contrario.

&II. Las acciones hechas contra las normas de nuestras leyes, así como contra las normas dadas por el Capítulo general y provincial, por la Priora general y por la Priora provincial, serán nulas solamente aquellas que en las mismas normas se diga expresamente que lo son.

&III. Nuestras leyes han de entenderse conforme a la significación propia de sus palabras, consideradas en el texto y en el contexto, y si la significación permaneciera dudosa u oscura, se ha de recurrir a los lugares paralelos, si existen, al fin y circunstancias de la ley y a la mente del legislador (cfr. Const.N°224; c. 17 – 19).

Art. II. Promulgación, duración, interpretación, obligación y dispensa de nuestras leyes.

221. &I. Las Constituciones y todo cambio en las mismas para que entren en vigor han de ser aprobadas por la Santa Sede.

&II. Las ordenaciones contenidas en el libro de las Constituciones y las ordenaciones de los Capítulos generales, quedan promulgadas por la Priora general al publicar las actas y entrarán en vigor después de su promulgación.

&III. Las ordenaciones del Capítulo provincial quedan promulgadas por la Priora provincial al publicar las actas, previa aprobación de la Priora general con su Consejo, y entrarán en vigor dos meses después de su promulgación.

&IV. Las ordenaciones de la Priora general y provincial quedan promulgadas y comienzan a obligar según el modo que ellas determinen.

222. &I. La duración de las normas constitucionales, de suyo, es perpetua y únicamente pueden ser modificadas con la aprobación de la Santa Sede (cfr. c. 587§2).

&II. El Capítulo general con los dos tercios de los votos puede solicitar de la Santa Sede la modificación de algún punto de las Constituciones, si lo cree conveniente (c. 587§2).

&III. Cualquier modificación que quiera introducirse en los párrafos de la Constitución Fundamental, no podrá afectar a lo substancial de los mismos.

&IV. Las ordenaciones contenidas en el libro de las Constituciones, están en vigor mientras no sean revocadas por un Capítulo general.

&V. Para suprimir cualquier ordenación en el libro de las Constituciones, lo mismo que para introducir otras nuevas o modificar las ya existentes, se requiere los dos tercios de votos del Capítulo general.

223. &I. Las ordenaciones del Capítulo general y provincial, cesan con el siguiente Capítulo respectivo, a no ser que fueran confirmadas.

&II. Las ordenaciones de la Priora general están en vigor hasta que sean revocadas por ella o por una autoridad igual o mayor. Las de las otras Superioras, si no han sido revocadas antes, cesan al terminar éstas en su cargo.

224. La interpretación auténtica de nuestras leyes le corresponde a la Sede Apostólica. Si se suscitara alguna duda fuera de este, le corresponde a la Priora general con el consentimiento de su Consejo.

225. Todas y cada una de las hermanas, en virtud de nuestra profesión, debemos cumplir íntegra y fielmente, no solo los votos, sino también nuestras leyes, tendiendo así a la perfección de la caridad. Sin embargo, las leyes propias de la Congregación y las ordenaciones de las Superioras, no obligan bajo culpa a no ser por precepto o desprecio (cfr. c. 598 §2).

226. Precepto formal es el que da el superior legítimo "en virtud de obediencia". No se darán tales preceptos sino raras veces y por causa grave, y por escrito o delante de dos hermanas como testigos, señalando con precisión el tiempo y lo que se ha de hacer u omitir.

227. &I. La dispensa de una norma constitucional permanentemente y para toda la Congregación, está reservada a la Santa Sede.

&II. La Priora general con su Consejo puede dispensar, temporalmente, a toda la Congregación o a toda la provincia, de un punto de observancia de nuestras leyes.

&III. La Priora provincial, con su Consejo, puede conceder temporalmente la misma dispensa a las casas o a cada una de las hermanas de la provincia.

228. Solamente las exigencias del cumplimiento de los fines de la Congregación o el bien particular de las hermanas, justificará las dispensas.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

229. &I. La Congregación de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción como auténtica comunidad eclesial, reunida en el nombre del Señor, siente la urgente necesidad de buscar la voluntad de Dios, de seguirla con generosidad y vivirla en el misterio de la Iglesia.

&II. Para promover esta vitalidad religiosa, la Congregación posee organismos generales, provinciales, regionales y locales, que; aun cuando abarcan distintos campos, todos tienen como función esencial ser centros de comunión y servicio.

&III. La Congregación consta de provincias y viceprovincias, y éstas, a su vez, están compuestas de conventos y casas.

230. &I. La suprema autoridad interna de toda la Congregación, la ejerce de modo ordinario la Priora general con su correspondiente Consejo, que comparte con ella el gobierno de la Congregación.

&II. De modo extraordinario ejerce la autoridad el Capítulo general legítimamente reunido. Tiene poder legislativo y expresa la participación de todas las hermanas en la forma que se indica en nuestras leyes.

231. &I. Bajo la autoridad de la Priora general están las Prioras provinciales que también son Superioras mayores, teniendo la autoridad que el derecho común y nuestras leyes les conceden. Tienen su Consejo provincial que comparte el gobierno de la provincia, debiendo ayudarla de la forma más efectiva para la buena marcha de la misma.

&II. De modo extraordinario ejerce la autoridad en la provincia el Capítulo provincial legítimamente reunido.

&III. Cada una de las provincias y vice-provincias consta de conventos y casas gobernadas por su Priora o superiora con su consejo respectivo.

232. La Congregación depende de la Santa Sede y está sujeta al Romano Pontífice como su superior supremo. También depende del ordinario del lugar en las cosas que determine el derecho común (c. 590 §2; 678§1).

Art. I. Las Provincias

233. &I. Para facilitar el gobierno de la Congregación y lograr una mejor adaptación al modo de vivir y los usos legítimos de las diversas naciones, la Congregación se divide en provincias canónicamente erigidas. Guárdese el documento escrito de erección de la provincia en el archivo de la misma (cfr. c. 621).

&II. La provincia constituye para cada uno de sus miembros una verdadera comunidad en la cual se desarrolla íntegramente, por lo general, su vida religiosa.

&III. Cada provincia debe tener señalado y bien delimitado el territorio que le corresponde.

&IV. Para erigir nuevas provincias, modificar sus límites o suprimir las ya existentes, se requiere la decisión del Capítulo general.

234. *La Provincia consta, al menos de tres comunidades, dos de las cuales han de ser conventos y un mínimo de veinticinco hermanas profesas (cfr. c.115§2).*

235. Cada provincia tiene derecho a:

a) Tener noviciado y casa de formación propios.
b) Celebrar Capítulo provincial
c) Tomar parte en los Capítulos generales
d) Vivir y desarrollarse por su propia iniciativa.
e) Tener estatutos propios

236. Para erigir nuevas provincias además de las condiciones exigidas en los números N°233&IV y 234, se requiere tener esperanza fundada de que con las vocaciones de su propio territorio pueda progresar en lo sucesivo en la vida regular y apostólica.

237. &I. Si una provincia durante cinco años no tuviera dos casas Priorales (conventos) y veinticinco hermanas, la Priora general con el consentimiento de su Consejo declarará que esta provincia pasa a la condición de Vice- provincia.

&II. Cuando la provincia ha vuelto a tener las condiciones requeridas, la Priora general con el consentimiento de su Consejo debe declarar que ha recuperado su condición de provincia.

238. &I. No se permite a una provincia o vice- provincia, erigir una casa en el terreno de otra provincia sin el consentimiento de la Priora general y del Consejo de la provincia en la que se pretende hacer la fundación.

&II. Entre las diversas provincias existirá comunión y cooperación en lo referente a personal, formación, apostolado y economía.

Art. II. Las Vice-provincias

239. &I. Para desmembrar provincias excesivamente grandes o mal dispuestas, que dificulten el buen gobierno de las mismas, o para hacer progresar a nuestra Congregación en territorios en los que no se ha desarrollado, se reconoce y admite el instituto jurídico de Vice – provincia.

&II. La vice – provincia se constituirá con territorios y casa pertenecientes a otra provincia o en territorios en los que está instituida la Congregación, en los que se cumplen los requisitos del número precedente, esto es: dificultad de gobierno o que estén exigidos por el avance y progreso de la Congregación.

&III. El Capítulo general o la Priora general, con el consentimiento de su Consejo, puede erigir una vice-provincia, cuando en el territorio a ella asignado haya, al menos, tres comunidades, una de las cuales ha de ser un convento y quince hermanas profesas.

& IV. Las vice-provincias tienen derecho a participar en el Capítulo general, celebrar su propio Capítulo y tener casa de noviciado y de formación.

240. Cuando una vice-provincia deja de tener los requisitos establecidos, aplíquese lo prescrito para las provincias en el N° 237. En estos casos la Priora general con el consentimiento de su Consejo, previa consulta a las hermanas, determinará a qué provincias pasan a pertenecer dichas comunidades.

241. En los conventos y casas, las hermanas, unidas por el vínculo de la consagración e informadas por la caridad de Cristo, ofrecen a la Iglesia y al mundo un signo comunitario de los valores evangélicos.

242. &I. En nuestro derecho se llama convento la comunidad que cuenta con seis o más hermanas profesas asignadas y que residen habitualmente, siendo cuatro, al menos, de votos perpetuos.

&II. Una comunidad de hermanas que no reúne estas condiciones se llama casa (cfr.Const.N°245&II).

&III. El convento estará gobernado por una hermana a la que se denomina Priora y a la que gobierna una casa se llama Superiora.

&IV. El noviciado y la casa de formación serán erigidos siempre en un convento.

243. &I. Para erigir un convento o casa, además del permiso escrito del ordinario del lugar, se requiere:

a) La petición de la Priora provincial o vice - provincial, con el consentimiento de su Consejo.
b) Aprobación de la Priora general con el consentimiento de su Consejo.
c) Decreto de erección dado por escrito por la Priora general, la cual afecta a su validez (c. 609§1).

&II. Para suprimir una casa basta la consulta al ordinario del lugar y observar los mismos requisitos que se indican en el párrafo anterior (c. 616§1).

&III. Los mismos requisitos del párrafo anterior se tendrán en cuenta para destinar otra finalidad una casa ya fundada, a no ser que se trate de un cambio que afecte sólo al régimen interno (c. 612).

244. Tanto en el caso de erigir o suprimir una casa, como si se trata de cambiar la finalidad de la misma o ampliar notablemente las obras apostólicas, infórmese convenientemente a las hermanas de la provincia y óigase su parecer antes de tomar la decisión definitiva.

245. &I. En la apertura de nuevas casas, las Superioras tendrán en cuenta las necesidades de la Iglesia y posibilidades de la Congregación, teniendo siempre presente la fidelidad a nuestro carisma de "Predicar la Verdad y portar la Luz de Cristo".

&II. Ninguna casa podrá ser erigida si no cuenta, al menos, con tres hermanas profesas y una de ellas de votos perpetuos. Cuando se erija una casa, la Priora provincial asignará a ella el número suficiente de hermanas para que puedan cumplir con la vida regular.

246. &I. Teniendo en cuenta que el personal ha de estar en función de las necesidades de las casas, la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo puede reducir un convento a casa cuando por necesidad se ve obligada a tener menos hermanas de las que exige la ley.

&II. De la misma manera, si una casa llega a tener las condiciones que se exige para convento, la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo la declarará convento y se procederá al nombramiento de la Priora según las normas de nuestras leyes.

&III. Entre los diversos conventos y casas existirá comunión y cooperación en lo referente a personal, formación, apostolado y economía.

247. *La Priora general con el consentimiento de su Consejo podrá proceder a la supresión de una casa cuando: (c.616§1).*

a) No se pueda llevar en ella vida comunitaria.
b) Haya perdido su sentido apostólico en la localidad en que está inserta.
c) Surja alguna dificultad insalvable para realizar una labor conjunta con otras comunidades de la zona y se dé por este motivo un anti testimonio.
d) Se vea en la necesidad de asignar más equitativamente a las hermanas según las necesidades de la Iglesia o reforzar sectores prioritarios de la Congregación.

Art. IV. Incorporación de las hermanas

248. Las hermanas se incorporan a la Congregación por la primera profesión.

249. Las hermanas han de estar afiliadas a alguna provincia o vice – provincia. Esta filiación se realiza, de acuerdo con la interesada, al comienzo del noviciado, haciéndolo constar por escrito.

250. &I. *Todas las hermanas han de estar asignadas a un convento o a una casa determinada, con todos los derechos y obligaciones que se derivan de esta asignación.*

&II. *Las asignaciones han de hacerse por escrito y el documento debe ser leído públicamente en la casa de asignación y guárdese en el archivo respectivo y comunicarlo a la Superiora de la casa de donde procede. Desde el momento que se lea la asignación, la hermana queda incorporada a la comunidad con todos los derechos. Una copia de la asignación se le entregará a la hermana asignada.*

&III. *La asignación es directa cuando se hace por sí misma y es indirecta cuando se hace por motivo de un cargo o por razón de estudios.*

&IV. *Cada hermana necesita la asignación directa hecha a una casa determinada desde la primera profesión y por sí misma no tiene limitación de tiempo. La asignación indirecta durará solamente el tiempo fijado para el cargo o para el ciclo de los estudios; pasado ese tiempo revive la asignación directa.*

251. &I. La Priora general, de acuerdo con las respectivas Prioras provinciales y su Consejo, y oído el parecer de la interesada, tiene facultad para transfiliar.

&II. La Priora general tiene facultad para asignar a las hermanas a cualquier provincia de la Congregación, consultando con las respectivas provinciales. Esta asignación no lleva consigo la transfiliación.

252. La Priora provincial o la Priora vice-provincial tienen facultad para asignar a las hermanas de una casa a otra dentro de su jurisdicción. En la distribución de las hermanas manténgase siempre un equilibrio según las diversas necesidades de las casas y considere la conveniencia de una cierta movilidad de las hermanas y no prolongar excesivamente su estadía en la misma comunidad.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE LA CONGREGACIÓN

253. &I. Nuestra Congregación, como toda sociedad, requiere una autoridad en orden a la consecución de sus fines propios. La autoridad en la vida religiosa es recibida de Dios por el ministerio de la Iglesia.

&II. La autoridad ha de ser para nosotros signo de unidad, de paz, de cooperación y de servicio en la misión evangelizadora y suscitar una obediencia activa y gozosa.

&III. La estructura comunitaria de nuestro gobierno exige de todas las hermanas la responsabilidad y participación. El organizar la vida para la comunión es tarea de todos, pero la responsabilidad primera incumbe a la autoridad.

&IV. Esta misma estructura comunitaria de la autoridad lleva consigo una cierta autonomía de funciones. Por tanto, los organismos o autoridades mayores han de estimular y coordinar, pero no deben realizar aquello que compete a los demás organismos o autoridades.

254. &I. El Romano Pontífice es el Superior supremo de la Congregación y todas las hermanas estamos obligadas a obedecerle en virtud también del voto de obediencia (c. 590§2).

&II. Como el Romano Pontífice ejerce, ordinariamente su autoridad sobre los religiosos por medio de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, quedamos también bajo la jurisdicción de ésta.

&III. La Congregación depende también del Obispo del lugar a tenor del derecho universal de la Iglesia católica (cfr. c. 678 §1).

255. &I. La autoridad suprema interna de la Congregación la ejerce la Priora general asistida por su Consejo y, durante la celebración del Capítulo general, éste ejerce dicha autoridad colegialmente.

&II. Las provincias son gobernadas por la Priora provincial asistida por su consejo y, durante la celebración del Capítulo provincial, éste ejerce dicha autoridad colegialmente cuando está legítimamente reunido. Ambos siempre bajo la dependencia de la Priora general.

&III. Las vice-provincias son gobernadas por la Priora vice-provincial, asistida por su Consejo, bajo la dependencia de la Priora general.

&IV. El convento estará gobernado por una hermana a la que se denomina Priora, asistida de su Consejo, y a la que gobierna una casa se llama Superiora, estarán bajo la dependencia de la Priora provincial o vice-provincial y de la Priora general.

&V. La Priora general, la Priora provincial y la Priora vice - provincial son Superioras mayores (cfr. c. 620).

256. &I. Las hermanas, al ser llamadas a ejercer algún cargo, aceptan con espíritu de servicio, puesto que la Congregación tiene derecho a contar con el aporte de todos sus miembros para el logro del bien común. Encontrarán la fuerza de Dios, para ser fieles al mandato, en una intensa vida interior.

&II. Nuestras Superioras tengan en cuenta que:

a) Han de ejercer su autoridad en orden al bien común y al particular de las hermanas con prudencia y equidad, comprensión, amor y respeto a la dignidad humana.
b) Serán vínculo de unidad y signo de la comunión de todas las hermanas en la búsqueda fraterna del amor de Dios.
c) Promoverán la participación de todas las hermanas, compartiendo responsabilidades, pero con su autoridad decidirán lo que se ha de hacer.
d) Deberán tener el equilibrio y la audacia del Espíritu para impulsar la acción apostólica de la Congregación en el mundo de hoy con absoluta fidelidad al Evangelio, a nuestro carisma y a las necesidades verdaderas y profundas de nuestra sociedad.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO GENERAL
Art. I. Naturaleza y competencia

257. &I. El Capítulo general que posee la suprema autoridad interna en el gobierno de la Congregación, es la reunión de las hermanas que, por derecho o por elección, concurren para elegir a la Priora general y su Consejo y para tratar y definir lo que pertenece al bien de la Congregación. Le corresponde sobre todo defender el patrimonio espiritual del Instituto (cc. 631§1 - 578)

&II. Su estructura comunitaria expresa la participación y el interés de todas las hermanas por el bien de la Congregación. Es signo de unidad y de comunión para todas las hermanas y una nueva manifestación de Dios en la Iglesia.

&III. Para la validez de los actos del Capítulo se requiere que estén presentes, al menos dos terceras partes de las hermanas que tienen derecho a intervenir. Todas deben ser convocadas y todas tienen la obligación de participar.

258. El Capítulo puede ser electivo y/o solamente para tratar asuntos importantes de la Congregación.

259. **&I.** El Capítulo general electivo se celebrará cada seis años, al finalizar el periodo establecido para el cargo de Priora general y siempre que, por cualquier motivo, quedará vacante dicho cargo.

&II. Por causas extraordinarias, la Priora general con el consentimiento de su Consejo, lo podrá anticipar o prorrogar, pero nunca por un periodo de tiempo superior a los seis meses.

260. El Capítulo general se celebrará en el lugar y fecha que determine el Capítulo anterior. Con el consentimiento de su Consejo, la Priora general o la Vicaria, por justa causa, puede cambiar el lugar señalado, previa consulta de las Prioras provinciales.

261. El Capitulo general de asuntos será convocado cuando la Priora general con consentimiento de su Consejo, y consultadas las Prioras provinciales, estimen que es conveniente su celebración. La Priora general lo convocara siguiendo las normas del Capítulo general electivo.

Art. II. Convocatoria y vocales

262. &I. El Capítulo general será convocado mediante una circular de la Priora general, o en su defecto de la Vicaria general, seis meses antes de lo establecido para su celebración. En la convocatoria se recordará la oración asidua por el feliz resultado del Capítulo. El Consejo general promoverá una amplia y libre consulta entre todas las hermanas de la Congregación sobre los asuntos a tratar en el Capítulo.

&II. Convocado el Capítulo, la Priora general no hará visita canónica ni por si misma ni por sus delegadas. Las Prioras provinciales o vice-provinciales que finalizan en su cargo en ese periodo, su tiempo de gobierno queda prorrogado hasta un mes después de finalizado el Capítulo general.

&III. En caso de quedar vacante el oficio de Priora general, la vicaria general deberá convocar al Capítulo en el término de dos meses, pero si hubiera algún motivo grave y la mayor parte de las Prioras provinciales consintieran en ello, puede ser prorrogado este tiempo, pero no más de seis meses.

263. &I. Tienen voz activa en el Capítulo general por derecho propio:

a) La Priora general y su Consejo.
b) La ex-Priora general en el primer Capítulo general electivo que se celebre después de haber cesado ella en el cargo.
c) Las Prioras provinciales y vice-provinciales.
d) La Ecónoma general.

&II. Tienen voz activa por elección en número al menos igual al de las que asisten por derecho:

a) Tres delegadas por cada provincia.
b) Una delegada por cada vice-provincia.

&III. Las hermanas que por derecho son vocales del Capítulo, no tendrán voz activa en la elección de delegadas.

264. Dada la naturaleza e importancia del Capítulo en la vida de la Congregación, todas las hermanas deben tener un vivo sentido de responsabilidad y discernimiento en la elección de vocales.

265. &I. Si la Priora provincial, por alguna causa grave, que tendrá que justificar al mismo Capítulo general por escrito, no pudiera asistir, será sustituida por la Vicaria de la provincia, y si a ésta tampoco le fuera posible, por la Consejera de la provincia más antigua de profesión.

&II. Cuando la Priora de la vice-provincia no puede asistir, será sustituida por la vicaria.

Art. III. Preparación del Capítulo

266. A partir de la convocatoria, las hermanas podrán enviar las sugerencias que crean convenientes para el bien de la Congregación.

267. *La Priora provincial, consultando a su Consejo, formará las comisiones para el estudio de los temas propuestos que se han de tratar en el Capítulo general y así garantizar la participación activa de toda la Congregación.*

268. *Con tiempo suficiente, la Priora o la Vicaria general comunicará a las capitulares las comisiones que van a funcionar en el Capítulo. De este modo cada capitular tendrá el tiempo para su preparación y llevar las sugerencias al Capítulo.*

269. *Los miembros del Capítulo, conscientes de que representan a la Congregación entera, harán prevalecer el bien común sobre todo interés particular o de la propia casa o provincia. Déjense animar por el espíritu de Cristo y por un singular y renovado amor a la Congregación esfuércense por mantener la capacidad de diálogo, de colaboración y de confrontación abierta y sincera, de discernimiento y decisión.*

270. La Priora general, cesante, en funciones de Vicaria general, o la Vicaria general, presidirá el Capítulo hasta que haya sido elegida la nueva Priora general.

Art. IV. Sesiones Preliminares

271. &I. En la primera sesión del Capítulo, después de invocar la ayuda del Espíritu Santo, se procederá a la entrega y verificación de las credenciales de las hermanas capitulares por la comisión que determine la presidenta del Capítulo.

&II. De inmediato se procederá a la elección de la secretaria del Capítulo y de dos escrutadoras, siendo suficiente la mayoría relativa. Para esta elección hacen de escrutadoras las dos hermanas más jóvenes en profesión.

&III. El Capítulo, si lo cree conveniente, podrá nombrar dos hermanas, no capitulares, para que actúen de vice-secretaria y cronista respectivamente y así puedan enviarse informes sobre la marcha del Capítulo a las casas de la Congregación.

&IV. Tanto la presidenta del Capítulo como la secretaria y escrutadoras prestaran juramento de mantener el secreto de cuanto han sabido por razón de su oficio.

272. &I. La Priora general presentará al Capítulo un informe sobre la situación real de la Congregación en sus dimensiones de vida consagrada y de misión. Este informe será considerado motivo de dialogo en la asamblea capitular.

&II. La Ecónoma general, presentará al Capítulo una relación sobre el estado económico de la Congregación, aprobado por el Consejo general.

&III. Para el examen de las cuentas, las vocales elegirán en votación secreta, por mayoría relativa de votos, una comisión de tres capitulares que no pertenezcan al Consejo saliente, la cual después de haberlas examinado darán cuenta imparcial al Capítulo del resultado de dicho examen, siendo libres las capitulares para pedir aclaraciones. Examinadas las cuentas, las vocales procederán a la votación.

Art. V. Elección de la Priora general

273. &I. *La elección de la Priora general tendrá lugar al tercer día de haberse iniciado el Capítulo. Sí el Capítulo general, por alguna razón, creyere oportuno atrasar el día de la elección, puede hacerlo.*

&II. *El día de la elección de la Priora general, se celebrará la misa del Espíritu Santo, en la que participarán todas las capitulares. En todas las casas de la Congregación, si es posible, se celebrará también la misa del Espíritu Santo ese mismo día o uno de los días anteriores*.

274. Para ser elegida Priora general se requiere: tener diez años de profesión no haber ejercido el cargo durante dos sexenios consecutivos inmediatos y tener las cualidades necesarias para regir la Congregación (cfr. c. 623).

275. &I. Para la elección de la Priora general se requiere la mayoría absoluta de votos válidos. Si al tercer escrutinio no se lograra esta mayoría, se procederá a un cuarto y último, en el cual tendrán solamente voz pasiva, pero no activa, las dos hermanas que en el tercer escrutinio obtuvieron mayor número de votos.

&II. Si al tercer escrutinio, hubiera varias hermanas con mayoría de votos iguales, tendrán voz pasiva, pero no voz activa, las dos más antiguas de profesión y si hubieran profesado el mismo día, la de más edad. Si en el cuarto y último escrutinio resultaran los votos iguales, se declara elegida la hermana más antigua de primera profesión o de edad, según la norma anterior.

276. Si en un caso extraordinario, las electoras piden a la Santa Sede, como Priora general, una hermana que tenga algún impedimento, el voto se da con la palabra "postulo" u otra equivalente. Para que la petición tenga efecto, es preciso que obtenga los dos tercios de votos válidos. Si la postulada no obtiene esa mayoría en los dos primeros escrutinios, cesa toda postulación y las vocales proceden a la elección de otra según lo ya indicado (c. 180-183).

277. &I. Una vez elegida la Priora general, la presidenta proclamará la elección.

&II. La secretaria del Capítulo redactará el proceso de elección, que será firmado por la presidenta y por la misma secretaria, para ser conservado luego en el archivo de la Congregación.

&III. Terminada la elección, las capitulares y las hermanas de la casa donde se celebra el Capítulo, se dirigirán a la capilla para dar gracias Dios.

&IV. Con la elección de la Priora general terminará la misión de la presidenta del Capítulo.

278. Si la nueva elegida para Priora general no estuviese presente en el Capítulo, hecha la proclamación, se la llamará enseguida, y mientras tanto, los trabajos del Capítulo quedan en suspenso hasta que llegue y tome posesión del cargo. Cuando se hace presente, hará profesión de fe en presencia del Capítulo.

Art. VI. Elección de consejeras generales

279. &I. Estas elecciones, como todas las subsiguientes del Capítulo, se hacen bajo la presidencia de la nueva Priora general. Esta, ante todo, prestará juramento en presencia de las capitulares de cumplir fielmente su oficio de presidenta y de mantener el secreto referente a los actos del Capítulo.

&II. Se elegirán para consejeras generales, hermanas de votos perpetuos y tengan diez años de profesión. Se distinguirán por su prudencia, competencia y rectitud, de forma que puedan dar un prudente y justo consejo en todo aquello que se refiere al buen gobierno y fines de la Congregación. Permanecen en el cargo hasta el Capítulo siguiente, pudiendo ser reelegidas para un segundo sexenio, pero no para un tercero inmediato.

&III. Se elegirán las cuatro consejeras generales en el Capítulo general de manera que haya por lo menos una de cada provincia.

&IV. A continuación se elegirá a la Ecónoma general, quien participará en el Consejo general con voz en los asuntos de su competencia, sin derecho a voto.

280. &I. *El modo de cómo se hacen estas elecciones es el establecido para la elección de Priora general, con la diferencia de que si en los dos escrutinios primeros no se obtiene la mayoría absoluta de votos, en el tercero queda elegida la hermana que haya obtenido la mayoría relativa. Si en este tercer escrutinio los votos resultan iguales se aplicará la misma norma que para la elección de Priora general.*

&II. *Sí alguna de las consejeras elegidas no estuviera presente en el Capítulo, se le llamará enseguida, pero sin interrumpir los trabajos del Capítulo. Las consejeras cesantes continúan siendo miembros del Capítulo.*

Art. VII. Examen y resolución de asuntos en el Capítulo

281. &I. Entre los asuntos que han de ser tratados en el Capítulo pueden enumerarse los siguientes:

a) Examinar los medios más apropiados para renovar y adaptar la disciplina religiosa y la espiritualidad de acuerdo a los tiempos y a las necesidades de la Iglesia.
b) Revisar y evaluar el Proyecto congregacional.
c) Revisar y perfeccionar los medios para las obras de apostolado.
d) Estudiar la conveniencia de erigir, suprimir o modificar los límites de las provincias.
e) Determinar las contribuciones que cada provincia debe dar a la caja general.
f) Determinar cuándo las Prioras provinciales deben acudir a la Priora general para gastos extraordinarios.
g) Establecer normas de las compras, enajenaciones y otras obligaciones de carácter económico, salvo lo ya determinado por el derecho canónico.

&II. El proceso verbal de las sesiones, redactado por la secretaria del Capítulo, firmado por la Priora general, por las escrutadoras y por la misma secretaria, se conservará junto a las actas en el archivo de la Congregación.

282. &I. Hechas las elecciones, las capitulares se integrarán en las comisiones correspondientes para examinar las propuestas presentadas por las provincias y hermanas y estudiar todo aquello que concierne a una adecuada renovación espiritual y apostólica de la Congregación.

&II. Elaborarán las conclusiones que ellas crean convenientes y las presentarán a la deliberación del Capítulo en asamblea plenaria.

&III. Además el Capítulo decidirá los asuntos que según el derecho común y particular le están reservados o son de su competencia.

&IV. La norma a que se atendrán siempre para el enfoque y solución de cualquier tema será la gloria de Dios mediante la misión específica que adopta nuestra Congregación en la Iglesia.

283. Todas las sugerencias enviadas por las hermanas han de ser diligentemente examinadas por las comisiones capitulares para presentarlas a la asamblea capitular (cfr. c. 631§3).

284. Las decisiones del Capítulo general se resolverán por votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Si un asunto no tiene la mayoría absoluta en el tercer escrutinio se considera rechazado.

285. *Para la resolución de asuntos, las abstenciones no cuentan y por consiguiente el número de votantes y también el de los votos disminuye proporcionalmente.*

286. Las decisiones del Capítulo general serán firmadas por todas las vocales, selladas con el sello de la Congregación y promulgadas por la Priora general, que resulte elegida. Obligan como de constitución, pues tiene como fin exclusivo su mejor observancia.

287. El Capítulo se prolongará el tiempo necesario para despachar los asuntos que debe tratar. Nadie podrá ausentarse del Capítulo sin el permiso de la presidenta o de la asamblea capitular. Un último voto lo declarará clausurado.

CAPÍTULO VI

PRIORA GENERAL

288. &I. La Priora general, principio de unidad de toda la Congregación, posee plena autoridad, a tenor del derecho común y de nuestras leyes, sobre todas las provincias, casas y hermanas de la Congregación.

&II. Es elegida para su cargo en Capítulo general por un período de seis años, pudiendo ser reelegida para un segundo sexenio consecutivo, pero no para un tercero inmediato. Cesa en el cargo el día de la apertura del Capítulo general.

&III. Como autoridad de toda la Congregación y principio de unidad de la misma, estimule, coordine y provea, con equidad y espíritu de servicio, a las necesidades de las distintas provincias, a fin de que todas las hermanas se sientan solidarias del bien de toda la Congragación.

&IV. La Priora general reside habitualmente en la casa general. Esta puede ser trasladada a otra parte con el consentimiento de su Consejo y comunicando a la Santa Sede.

289. La Priora general sólo puede ser depuesta por la Santa Sede. Si renuncia al cargo, corresponde también a la Santa Sede su aceptación, a no ser que presente la renuncia durante el Capítulo general legítimamente reunido. En este caso el mismo Capítulo puede aceptar la renuncia y proceder a la elección de nueva Priora general.

290. La misión de la Priora general es unir y animar a todo el cuerpo de la Congregación, a través de sus directrices y contactos personales, y mantener la vigencia del ideal religioso y la fidelidad al carisma congregacional.

291. &I. La Priora general, por ser principio de unidad, debe fomentar la comunión entre las provincias, casas y hermanas de la Congregación.

&II. Impulsará asimismo, con equilibrio y audacia, la acción apostólica de la Congregación en el mundo de hoy, con fidelidad al Evangelio, al magisterio de la Iglesia y al carisma fundacional.

&III. A la Priora general le incumbe velar, con particular solicitud, para que las hermanas, ya desde su ingreso al postulantado, adquieran una sólida formación y promover y estimular una formación constante.

&IV. Mantendrá en la Congregación un verdadero sentido de Iglesia, que ayude a las hermanas a aceptar con lucidez y fidelidad las orientaciones de la misma y responder generosamente a sus llamadas.

292. &I. Debe visitar todas las casas de la Congregación cada tres años o, con más frecuencia si fuera necesario, para conocer el estado de las mismas. Permanecerá en cada casa el tiempo

necesario para conocer las características y el ambiente que reina en ellas y la situación de cada una de las hermanas (cfr.c.628§1).

&II. Consignará en el libro de visitas las determinaciones y recomendaciones que crea conveniente para la buena marcha de cada una de las casas.

&III. Debe dar cuenta al Consejo de provincia y luego al Consejo general de las conclusiones de la visita realizada, indicando las soluciones tomadas o que deben tomarse.

&IV. En caso excepcional y necesario a juicio del Consejo general, podrá enviar como visitadora a una delegada, que debe ser Consejera y nombrada por el Consejo general a propuesta de la Priora general. La visitadora delegada tiene facultad solamente para ver y oír a las religiosas, refiriéndolo después a la Priora general por medio de una relación escrita, sugiriendo las medidas que crea conveniente. En caso especial y urgente, en que se necesita una intervención inmediata para suprimir un abuso, tomará las medidas necesarias sometiéndolas a la aprobación de la Priora general.

Art. I. Atribuciones de la Priora general

293. Puede por sí sola:

a) Proponer el nombramiento de secretaria general.
b) Promulgar las actas del Capítulo general.
c) Presidir los Capítulos provinciales.
d) Confirmar la elección de Prioras provinciales.
e) Recibir las profesiones o delegar para ellos a alguna hermana.
f) Dispensar temporalmente a una casa de un punto de observancia de nuestras leyes y también a cualquier hermana en particular.
g) Permitir a las hermanas que puedan cambiar el testamento y la disposición respecto al uso y funcionamiento de sus bienes.
h) Permitir a las hermanas que renuncien a sus bienes después de algún tiempo de su profesión perpetua.
i) Hacer uso de las demás facultades que le concede el derecho común y el particular.

294. Con el parecer de su consejo puede:

a) Nombrar Vicaria general
b) Prorrogar por breve tiempo en el cargo a las Prioras provinciales

295. Con el consentimiento de su Consejo puede:

a) Determinar el lugar de la casa general.
b) Nombrar la Priora provincial si hubiese pasado a ella el derecho de proveer.
c) Aprobar las actas del Capítulo provincial.
d) Nombrar las Prioras vice-provinciales y sus consejos.
e) Erigir noviciados y aprobar la erección de casas de formación a norma del derecho (cfr. c. 647 § 1).
f) Nombrar las hermanas formadoras cuando el noviciado y estudiantado sean interprovinciales, y confirmar las presentadas por el Consejo provincial; cuando aquellas son provinciales.
g) Aprobar el plan de formación de las distintas provincias.
h) Nombrar visitadoras para toda la Congregación.

i) Destituir por motivos graves, y aceptar la renuncia de las Prioras provinciales, vice-provinciales y maestras formadoras.
j) Aceptar la renuncia de una Consejera general o provincial.
k) Sustituir una Consejera general que hubiera cesado por cualquier motivo.
l) Aprobar las consejeras provinciales elegidas por el Consejo provincial.
m) Conceder el indulto de exclaustración, siempre que no exceda de tres años. (Const. N° 156&I, c. 665 § 1).
n) Dar permiso a las hermanas para vivir fuera de la comunidad (c. 665 §1).
o) Otorgar poderes según su competencia.
p) Erigir o suprimir una casa de acuerdo al derecho universal (cfr. cc. 609; 612; 616).

296. Además, se requiere el consentimiento o parecer en todos aquellos asuntos que por derecho común o propio se exige del Consejo general (cfr. cc. 627- 127).

Art. II. El Consejo general

297. La Priora general con sus consejeras constituye el Consejo general, que comparte con ella la responsabilidad en el gobierno de la Congregación, para mantenerla en continua evaluación en una constante fidelidad al evangelio.

298. &I. El Consejo general está formado por la Priora general y cuatro consejeras. Lo preside siempre la Priora general y, en su ausencia, la vicaria en funciones.

&II. El Consejo se reunirá siempre que lo requieran los asuntos reservados al mismo. En él debe tratarse todo aquello para cuya resolución la Priora general necesita el consentimiento o parecer de dicho Consejo. En los casos de cierta trascendencia es conveniente que la Priora general consulte a su Consejo.

&III. Para tomar decisiones que pidan consentimiento deberán estar presentes la mitad más una de las componentes del Consejo general, incluida la Priora general o quien la represente. Si se trata de elecciones para cargos o de la expulsión de una religiosa, el Consejo deberá estar completo.

&IV. Si por circunstancias urgentes e imprevistas la Priora general no pudiera convocarlo y fuera necesario dar una solución inmediata, podrá resolver el caso con dos consejeras, dando después cuenta al Consejo general en pleno, a título de información.

&V. La Priora general toma la decisión con el consentimiento mayoritario de sus consejeras y no puede actuar si el mismo es negativo. En caso de empate, la Priora general decide (c. 127§ 2).

&VI. Cuando se requiere parecer basta para la validez que la Priora general reúna el Consejo y pida su voto, aunque no está obligada a seguirlo, incluso si fuera unánime; sin embargo, téngalo muy en cuenta y no se separe de él sin prevalente motivo que corresponda a ella valorar (c. 127§ 2).

299. &I. Las consejeras generales duran en su oficio seis años. Pueden ser reelegidas por un segundo período, pero no para un tercero.

&II. Si por algún motivo la Priora general cesase en su cargo, las consejeras continúan en sus funciones hasta que se celebre el Capítulo.

&III. Las consejeras mostrarán siempre gran discreción y prudencia en todo lo que debe ser secreto. Deben tener un gran amor a la Congregación, de rectitud y sinceridad, de espíritu abierto e imparcial.

Art. III. Consejeras generales

300. Las consejeras generales son las colaboradoras inmediatas de la Priora general y dependen directamente de ella.

301. *Las consejeras pueden tener una función específica y ellas serán las que le presenten a la Priora general los resultados de su labor y las sugerencias de las hermanas referentes a su delegación.*

302. *Las consejeras deben formar un auténtico equipo con la Priora general, para seguir atentamente las directrices de la Iglesia, promover la formación de las hermanas, valorar las experiencias, estudiar los problemas de las diferentes provincias y planificar siempre en vista al bien común y a un apostolado eficaz.*

303. *Las consejeras, si la Priora general lo creyere conveniente, podrán desempeñar otros ministerios o responsabilidades que no sean incompatibles con el cargo de Consejera general.*

304. *Las consejeras podrán residir en otras casas, con tal de que esto no sea impedimento para cumplir con sus funciones.*

305. &I. La Vicaria de la Congregación es la Consejera general que en ausencia o cese de la Priora general, hace sus veces en el gobierno de la Congregación. En caso de cese de la Priora general, goza de las mismas facultades que ésta.

&II. Vacante el cargo de Priora general, la Vicaria debe convocar al Capítulo general electivo dentro de un período de dos meses.

306. La secretaria general es nombrada por la Priora general con el consentimiento de su Consejo. Puede ser escogida fuera de las consejeras y en ese caso no tiene ni voz ni voto en el Consejo. Le corresponde tener ordenado el archivo general y redactar las actas de los consejos. Tiene obligación de guardar secreto de todo lo actuado.

Art. IV. Visita Canónica

307. &I. Por visita canónica se entiende la que por derecho universal hacen las Superioras mayores por sí o por sus delegadas a las casas, para constatar y promover el avance de los diferentes aspectos del Proyecto congregacional y la observancia regular.

&II. Es materia de la visita todo lo relacionado con nuestras leyes, tanto en el orden espiritual, como en el apostólico y administrativo.

&III. La visita tiene también como objetivo ponerse en contacto con las hermanas, reanimar su fervor religioso y celo apostólico y estrechar la unión de espíritus y corazones.

308. &I. *Todos los actos de la visita deben estar informados por la verdadera caridad. La prudencia, la madurez y el sentido de la responsabilidad son necesarios por parte de todas, a fin de que la visita obtenga el mayor fruto posible.*

&II. *Durante la visita, serán recibidas las hermanas en particular, y éstas deben responder con sencillez y según verdad en aquellas cosas que son materia de la visita (cfr. c. 628& 3).*

309. *Con motivo de la visita se celebrarán reuniones comunitarias presididas por la Priora general o su delegada en las que todas las hermanas, con sinceridad y caridad, podrán exponer su opinión en orden a los asuntos relacionados con la disciplina religiosa y vida de apostolado de la comunidad.*

310. Las ordenaciones dadas en la visita, aunque fueran aprobadas por el Consejo, si son de su competencia sólo están en vigor hasta la visita siguiente.

CAPÍTULO VII

CAPÍTULO PROVINCIAL

Art. I. Naturaleza y convocatoria

311. &I. El Capítulo es la reunión de las hermanas que, por derecho o por elección, concurren para las elecciones correspondientes a la provincia y tratar aquellos asuntos que afectan a la vida religiosa, apostólica y administrativa de la provincia.

&II. En el Capítulo provincial son elegidas:

a) La Priora provincial
b) Las cuatro consejeras provinciales
c) Las delegadas al Capítulo general
d) La Ecónoma provincial
f) El Consejo económico.

312. &I. El Capítulo provincial se celebrará regularmente cada cuatro años, para la elección de la Priora provincial, y también cuando haya sido convocado un Capítulo general a fin de elegir las delegadas que han de participar. Será convocado oficialmente por la Priora provincial tres meses antes de su celebración, debe ser preparado en la provincia con tiempo suficiente y con un tema central.

&II. En caso de quedar vacante el cargo de Priora provincial, lo convocará la Vicaria de la provincia, con el consentimiento de la Priora general y su Consejo, lo antes posible, y deberá celebrarse dentro de los tres meses a partir de la fecha de la convocación.

&III. La Priora general, con el parecer de la Priora provincial y su Consejo, podrá anticipar o prorrogar la celebración del Capítulo, pero nunca un período de tiempo superior a los seis meses.

313. Además de los Capítulos electivos, de los que se hablan en el número anterior, puede haber un Capítulo extraordinario en circunstancias especiales, a juicio de la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo y previa aprobación de la Priora general y su Consejo,

314. *La Priora o Vicaria provincial en funciones, con el consentimiento de su Consejo, determinará la fecha y lugar donde haya de celebrarse el Capítulo provincial.*

315. Durante este tiempo, la Priora provincial no hará visita canónica ni por sí, ni por su delegada y si las Prioras o Superioras locales terminan en su cargo, éste queda prorrogado hasta que finalice el Capítulo. No puede cambiar ni hacer nuevas asignaciones a las casas.

Art. II. Vocales del Capítulo Provincial

316. &I. Son vocales del Capítulo provincial por derecho:

a) La Priora provincial que termina en el cargo.
b) Las cuatro consejeras.
c) Las Prioras de los conventos. Si alguna Priora integra el Consejo provincial o participa por otra razón, será reemplazada por la sub-Priora del convento.
d) La Ecónoma provincial
e) La maestra de novicias
f) La maestra de estudiantes, si existe casa de formación de estudiantes en la provincia.

&II. Son vocales del Capítulo provincial por elección:

a) Una delegada por cada convento, elegida entre ellas.
b) Una delegada por cada una de las casas, si están asignadas cuatro hermanas y elegida entre ellas, sea o no Superiora.
c) Una delegada por cada uno de los colegios electorales que formen con las hermanas de las casas donde hay menos de cuatro hermanas asignadas. Cada colegio electoral no tendrá menos de cinco hermanas ni más de siete. Si queda un número menor de cinco hermanas, se les incorporará a otro colegio electoral, procurando distribuir de tal modo que ningún colegio electoral tenga más de siete hermanas.

317. &I. *El Consejo de la provincia determinará para cada colegio electoral si las hermanas vocales deben reunirse para elegir o enviar su voto por carta.*

&II. *Si la elección se realiza en una reunión especial, y se determinara así, siempre que sea factible:*

a) La presidenta y el lugar de la elección serán señalados por el Consejo provincial y se anunciará en la misma carta convocatoria del Capítulo provincial.
b) En el acto de la elección se observarán los números que se refieren a las elecciones.
c) Después de la elección de la delegada, provéase de igual forma en la designación de una suplente en caso de necesidad.
d) Las hermanas delegadas elegidas han de tener las credenciales de su elección firmadas por la secretaria y las escrutadoras.

&III. *Pero si no les es fácil a las hermanas vocales reunirse, hágase la elección conforme a las normas siguientes: Dentro del tiempo señalado en la carta convocatoria de la Priora provincial, cada hermana vocal escriba su voto en una papeleta y póngalo en un sobre cerrado. Colóquelo en otro sobre y en este escriba su nombre y el número del colegio electoral al que pertenece y lo enviará a la Priora provincial indicando que es para la elección.*

&IV. *Transcurrido el tiempo para recibir las papeletas de la votación la Priora provincial y su Consejo efectuará el escrutinio.*

a) Abiertos todos los sobres exteriores en presencia del Consejo, se examinarán los nombres de las hermanas electoras escritos en el sobre que va dentro, para ver si cada uno de ellos tiene las condiciones requeridas para tener voz activa; si no las tiene, su voto se considerará nulo.
b) Se compara el número de las hermanas vocales y de los sobres.
c) Se abren los sobres, antes de desdoblar las papeletas, se queman los sobres.
d) La secretaria del Consejo leerá las papeletas y tomará nota de los votos.
e) Si hay la mayoría requerida para elegir, entonces la Priora provincial hará el documento de elección, firmará con la secretaria del Consejo y se enviará a la hermana elegida. Se notificará a todas las vocales por carta el resultado de la elección.

f) Pero si en el primer escrutinio no hay mayoría absoluta, la Priora provincial con su Consejo fijará el tiempo para un segundo y último escrutinio y de todo esto dará cuenta por escrito a las vocales.

g) El Consejo provincial puede determinar que se proceda a un tercer escrutinio, si en el segundo no se obtuvo mayoría absoluta.

h) En el tercer escrutinio, si se da, solamente puede ser elegida entre las dos que en el escrutinio anterior tuvieron mayor número de votos.

i) El testimonio de la elección será enviado a la elegida y firmado por la Priora provincial y la secretaria del Consejo y comunicado a todas las vocales del colegio electoral respectivo.

j) Si la hermana elegida no pude participar en el Capítulo provincial, la suplirá la hermana que en el último escrutinio ocupó el segundo lugar por el número de votos.

318. *La Priora provincial con su Consejo distribuirá los Colegios electorales según el número de hermanas que estén asignadas a las casas que no reúnan las condiciones para tener delegada directa. Estos colegios electorales han de anunciarse y comunicarse en las cartas convocatorias del Capítulo provincial.*

319. *No tendrán voz activa para la elección de delegadas en los conventos, en las casas ni en los colegios electorales, las hermanas que por derecho son vocales del Capítulo. Pero sí cuentan el número de miembros que se exigen para el convento o para la casa.*

320. &I. *Al recibir la carta convocatoria del Capítulo provincial, la Priora de cada convento y la Superiora de cada casa determinará el día de la elección de la delegada y presidirá el acto.*

&II. *Se procederá a elegir la delegada a tenor de lo que establecen en nuestras leyes sobre las elecciones.*

&III. *La secretaria extenderá el acta de elección en el libro de actas de la comunidad, que será firmada por ella y las escrutadoras. Una copia de la misma será enviada a la Priora provincial.*

&IV. *Las hermanas que forman el colegio electoral enviarán su voto a la Priora provincial en un sobre cerrado y rotulado con la inscripción: "Elección de delegada del colegio electoral nº…" y lo introducirá en otro sobre con la dirección de la Priora provincial. Recibidas las cédulas de los colegios electorales, la Priora provincial con su Consejo procederá al escrutinio, siendo elegidas como delegadas las que tengan el número de votos requeridos en nuestras leyes sobre las elecciones.*

321. &I. *Recibida la convocatoria del Capítulo, las comunidades enviarán las sugerencias y peticiones que juzguen oportuno (cfr. c. 631§3).*

&II. *Las hermanas pueden individualmente hacer llegar al mismo, sus deseos y propuestas (cfr. c. 631§3).*

&III. *La Priora provincial, con el consentimiento de su Consejo, podrá formar las comisiones que juzgue oportuno para el estudio de los temas que se han de tratar en el Capítulo.*

Art. III. Sesiones preliminares y elecciones de la Priora provincial

322. El Capítulo será presidido, hasta la elección de la nueva Priora provincial, por la Priora provincial en la función de Vicaria provincial. También puede presidirlo la Priora general por si misma o por su delegada.

323. &I. La Priora provincial presentará una relación en la forma que se indica para la Priora general**.**

&II. La Ecónoma provincial presentará al Capítulo provincial el informe sobre el estado económico de la provincia, aprobado por el Consejo provincial. Este informe será analizado por profesionales competentes y de confianza antes de ser presentado.

324. *Para las primeras sesiones, obsérvense las normas establecidas para el Capítulo general (Const. N° 271-272).*

325. *En el mismo día o la víspera de la elección se celebrará en todas las casas de la provincia la misa del Espíritu Santo.*

326. La elección de la Priora provincial tendrá lugar el tercer día de la inauguración del Capítulo.

327. Para ser Priora provincial se requiere 10 años de votos desde la primera profesión, ser idónea para regir la provincia y no haber ejercido el cargo en los dos cuatrienios consecutivos inmediatos.

328. En la elección de la Priora provincial se observarán los N° 275- 276- 277- 278.

329. La Priora provincial, de manera ordinaria obtiene su cargo por elección del Capítulo provincial, previa la formación de una terna, a base de la consulta realizada entre todas las hermanas de la provincia que gozan de voz activa.

330. &I. Hecha la elección, la presidenta del Capítulo enviará el documento con los resultados de los escrutinios a la Priora general.

&II. La Priora general confirmará o casará la elección según lo juzgue conveniente para el bien de la Congregación.

&III. Al recibir la confirmación en el cargo y aceptado éste por la interesada, se levantará acta que **será** firmada por la elegida y dos testigos.

331. &I. Si después de tres elecciones, la Priora general no confirma a las elegidas, o bien confirmadas, las interesadas no aceptan, nombrará, con el consentimiento de su Consejo, a la nueva Priora provincial.

&II. También pasa a la Priora general el derecho de nombramiento, cuando las vocales, casada la elección, eligen de nuevo a la misma hermana, a no ser que aquella elección hubiera sido casada por algún defecto de forma y no por la persona elegida.

Art. IV. Elección de consejeras

332. Elegida la Priora provincial, se procederá a la elección de las cuatro consejeras provinciales.

333. Para ser Consejera provincial se requieren las mismas condiciones exigidas para las consejeras generales. Permanecen en el cargo hasta el Capítulo electivo siguiente, pudiendo ser reelegidas, pero no después de dos cuatrienios consecutivos.

334. *Se procederá a la elección de las consejeras, según las normas de nuestras leyes, eligiendo en primer lugar a la Vicaria provincial y luego a las otras tres, y a la Ecónoma provincial, quien participará en el Consejo provincial, en los asuntos de su competencia, con voz sin derecho al voto.*

335. Elegidas las nuevas consejeras, si no fueran vocales del Capítulo provincial, se incorporarán a él a partir de este momento. Las cesantes continúan siendo miembros del Capítulo.

Art. V. Resolución de asuntos

336. *Hechas las elecciones, para el trabajo en comisiones y resolución de asuntos, obsérvese lo que se establece en los N° 282- 283 en orden al Capítulo general.*

337. &I. *El Capítulo provincial revisará las ordenaciones propias de la provincia y fijará los objetivos prioritarios del cuatrienio.*

&II. *Es incumbencia del Capítulo determinar el aporte económico que cada casa ha de entregar al fondo común de la provincia.*

338. &I. Las ordenaciones del Capítulo provincial tendrán como norma la aplicación de las Constituciones y ordenaciones del Capítulo general y Priora general a la realidad de la provincia.

&II. Será nula toda norma dada por el Capítulo provincial y la Priora provincial que sea contraria a nuestras leyes y a las ordenaciones del Capítulo y Priora general.

339. &I. Las actas del Capítulo provincial, firmadas por las capitulares y selladas con el sello de la provincia, serán enviadas a la Priora general para su revisión y aprobación por el Consejo general.

&II. Aprobadas por éste, la Priora provincial las promulgará inmediatamente introduciendo las aportaciones que la Priora general y su Consejo hayan estimado convenientes, y enviará una copia a cada hermana.

340. El Capítulo durará el tiempo que fuere necesario para resolver los asuntos, pero nunca más de quince días. Nadie podrá ausentarse del Capítulo sin el permiso respectivo de la presidenta o de la asamblea capitular. Un último voto lo declarará cerrado.

CAPÍTULO VIII

PRIORA PROVINCIAL

341. Toda provincia es gobernada por la Priora provincial y su Consejo a tenor del derecho común y de nuestras leyes.

342. &I. La Priora provincial es Superiora mayor y tiene potestad propia en todas las casas de la provincia y sobre cada una de las hermanas asignadas a la misma. Ha de gobernar en conformidad con nuestras leyes y bajo la dependencia de la Priora general.

&II. La Priora provincial obtiene su cargo, de manera ordinaria, por elección en Capítulo provincial, confirmada por la Priora general. Es elegida para un cuatrienio pudiendo ser reelegida para un segundo, pero no para un tercero inmediato (cfr. Const. N° 327).

&III. Cesa en el cargo el día de la apertura del Capítulo provincial electivo.

&IV. Salvadas las leyes de cada país, la Priora provincial, por derecho propio, es la representante legal de la provincia, pudiendo administrar sus bienes en conformidad y dentro de los límites establecidos por el derecho común y particular.

&V. Residirá habitualmente en la casa provincial, pudiendo cambiar la sede del gobierno provincial con el consentimiento de su Consejo y la aprobación de la Priora general.

&VI. Dada su misión dentro de la provincia, el cargo de provincial es incompatible con el de Superiora de una casa o directora de un colegio, o maestra en las diversas casas de formación.

Art. I. Funciones de la Priora provincial

343. &I. La Priora provincial ame el bien común de la Congregación, sea vínculo de comunión entre las hermanas y casas de la provincia y entre éstas y la Congregación entera. Informe con agrado a la Priora general sobre la vida de las hermanas y su apostolado y fomente la colaboración entre las provincias, incluso facilitando el intercambio de personal si las necesidades lo exigieran.

&II. Promueva en su provincia el espíritu y la vida de la Congregación. Mantenga estrecha vinculación con las comunidades locales, no sólo a nivel de grupo, sino también en el contacto personal con cada hermana, impulsándolas a vivir individual y comunitariamente las exigencias de su vida consagrada.

&III. Impulse, con equilibrio y audacia, la acción apostólica de la provincia, atenta a las necesidades verdaderas y profundas de los hombres y a las orientaciones del magisterio de la Iglesia y de la Congregación.

&IV. Con particular solicitud impulse la formación en la casa del postulantado, noviciado y estudiantado. Facilite a todas las hermanas la ayuda necesaria para que puedan dedicarse a una formación integral, permanente y actualizada.

&V. La Priora provincial procure mantener cordial vinculación con la jerarquía y con las otras familias religiosas, especialmente con la familia dominicana, y promueve la cooperación entre la provincia y las diócesis respectivas.

344. &I. *Organice reuniones a nivel provincial para profundizar en la naturaleza de nuestra vida religiosa, apostólica, planificar las actividades y evaluar la marcha de la provincia, fomentando de este modo la comprensión y ayuda mutua a fin de que el bien común sea apoyado y promovido por todas.*

&II. *Promueva en su provincia la elaboración, el desarrollo y la evaluación constante del Proyecto provincial en las diferentes áreas de la vida consagrada y el apostolado, en consonancia con las directrices de la Priora general y su Consejo***.**

345. &I. *Una vez durante el cuatrienio hará visita canónica a las casas de la provincia, excepto el año en que lo haga la Priora general. De este modo estimulará la vida consagrada y tendrá contacto permanente con todas las hermanas (cf. c. 628).*

&II. *Consignará en el libro de visitas de la comunidad las determinaciones y observaciones más importantes.*

346. &I. *Al comienzo de su mandato la Priora provincial enviará a la Priora general la planificación del cuatrienio y cada año la programación y la evaluación respectiva, así como el informe de la situación económica de la provincia.*

&II. *Tres meses antes del Capítulo general, remitirá a la Priora general una relación del estado de vida, disciplinar y económico, el mapa humano de la provincia y los cargos de las hermanas. En el informe dedicará un Capítulo especial a las casas de formación.*

&III. *Al término de su gobierno enviará a la Priora general el informe que presentará al Capítulo provincial sobre el estado de vida, disciplinar y económico, el mapa humano de la Provincia, el avance del Proyecto provincial y el de la formación.*

Art. II. Atribuciones de la Priora provincial

347. La Priora provincial por sí sola puede:

a) Promulgar las actas del Capítulo provincial.
b) Confirmar a las consejeras locales elegidas en la reunión comunitaria.
c) Aceptar la renuncia de una Consejera local.
d) Recibir las profesiones o delegar para ello a otra hermana.
e) Dispensar a alguna casa o hermana de una observancia disciplinar.
f) Hacer uso de las demás facultades que le concede el derecho universal y propio.
h) Asignar las hermanas dentro de la provincia.
j) Conceder por causa que estime justa, que la primera profesión se haga fuera de la casa del noviciado.
k) Permitir que, por causa justa, se anticipe algún tiempo, pero no más de quince días, la renovación de votos temporales.

348. Con el parecer de su Consejo puede:

a) Admitir al postulantado.
b) Prorrogar por breve tiempo (no más de tres meses) en el cargo a las Prioras locales.
c) Inicial el proceso de expulsión de una hermana de votos temporales o perpetuos (cfr. c.697).

349. Con el consentimiento de su Consejo puede:

a) Nombrar a la Ecónoma provincial en caso de vacancia del cargo.
b) Nombrar las Prioras y Superioras, después de una consulta a los conventos y a las casas respectivas.
c) Nombrar las hermanas formadoras: maestra de estudiantes, novicias, postulantes y promotora vocacional.
d) Nombrar las directoras y/o rectoras de las Instituciones Educativas, Sociales y otras.
e) Sustituir una Consejera provincial que hubiera cesado en su oficio por cualquier motivo, con la Consejera suplente elegida en el último Capítulo.
f) Destituir, por causas graves, a las Prioras y Superioras locales y aceptar la renuncia de las mismas.
g) Admitir al noviciado, a la primera profesión y a la renovación de votos.
h) Despedir a las novicias durante el noviciado.
i) Informar a la Priora general la prórroga de los votos temporales de una hermana.
j) Admitir a las hermanas a la profesión perpetua.
k) Prolongar los años de votos temporales a las hermanas de acuerdo al derecho universal (cfr. c. 657§2).
l) Dar permiso a las hermanas para vivir fuera de la comunidad pero no más de un año (c. 665 §1).
m) Solicitar al Consejo general la erección o supresión de una casa.
n) Fijar la fecha y el lugar del Capítulo provincial y determinar los colegios electorales.
o) Revisar y aprobar las cuentas trimestrales presentadas por la Ecónoma provincial.
p) Autorizar la publicación de escritos que traten de religión o costumbres y otros (c. 832).

350. La Priora provincial, además pedirá el parecer o el consentimiento de su Consejo en todos aquellos asuntos que el derecho universal o propio determine (cfr. c.627§2).

Art. III. Consejo provincial

351. &I. Comparten el gobierno con la Priora provincial cuatro consejeras elegidas por el Capítulo provincial. La primera es la vicaria. Duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidas por otros cuatro, pero no pueden ser nombradas inmediatamente para un tercer cuatrienio.

&II. Las consejeras deben ser de votos perpetuos. Ayudarán a la Priora provincial no sólo con la materialidad del consentimiento o parecer, sino tomando conciencia de su responsabilidad para hacer más efectivo el gobierno.

&III. En caso de cesar la Priora provincial, las consejeras continúan ejerciendo sus funciones hasta el próximo Capítulo provincial.

352. &I. *El Consejo provincial será convocado por la Priora provincial de acuerdo al cronograma establecido y según las necesidades de la provincia.*

&II. *Si se trata de nombramientos, el Consejo deberá estar completo y en caso de urgente necesidad o de imposibilidad de reunirlo en pleno, bastará los dos tercios de los miembros.*

&III. *EI acta de cada reunión será leída y aprobada por el consejo siguiente y firmada por la Priora provincial y la secretaria.*

353. La Vicaria se hará cargo de la provincia, siempre que la Priora provincial esté ausente o cese en sus funciones.

354. *La secretaría del Consejo será elegida por éste en único escrutinio, si no es uno de sus miembros, no tiene voto y está obligada a guardar secreto como las demás. Registrará las deliberaciones y resoluciones del consejo en un libro destinado para ello.*

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE LAS VICEPROVINCIAS

355. La vice-provincia es gobernada por la Priora vice-provincial ayudada de cuatro consejeras que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para la Priora y consejeras provinciales.

356. &I. La Priora vice-provincial y las consejeras son nombradas por la Priora general con el consentimiento de su Consejo, previa consulta a las hermanas de la vice-provincia. Duran en el cargo cuatro años y pueden ser nombradas para un segundo cuatrienio, pero no para un tercero consecutivo inmediato.

&II. El cargo de Priora vice-provincial no es incompatible con el de Priora local.

357. &I. La Priora vice-provincial tiene como misión primordial el promover una auténtica vida espiritual, apostólica y cultural en las comunidades de su jurisdicción. Para el desempeño de esta misión tenga en cuenta lo que estas mismas leyes establecen para la Priora provincial.

&II. Organizará reuniones a nivel vice-provincial para estudiar los asuntos relaciones con la vida regular y actividades de la vice-provincia.

&III. Informará debidamente a la Priora general sobre la vida de las hermanas y los apostolados que ejercen.

358. &I. La Priora vice-provincial, para la visita canónica a las casas seguirá las normas establecidas para las visitas de la Priora provincial.

&II. Si la Priora vice-provincial fuera Priora de un convento, la visita a éste será hecha por una delegada designada por la Priora general.

359. &I. La primera Consejera hará las veces de Priora vice-provincial cuando ésta estuviera impedida o cesara en su cargo.

&II. Cualquiera de las otras consejeras puede desempeñar el cargo de Ecónoma vice-provincial.

360. La Priora vice-provincial puede por sí sola:

a) Designar la secretaria de entre las consejeras.
b) Confirmar a las consejeras locales, elegidas por la reunión comunitaria.
c) Dispensar temporalmente a alguna hermana de una observancia.

361. Con el parecer de su Consejo puede:

a) Nombrar la Ecónoma vice-provincial, pudiendo ser una de las consejeras.
b) Prorrogar por breve tiempo en el cargo a las Prioras locales.

362. Con el consentimiento de su Consejo puede:

a) Nombrar las Prioras y Superioras locales, después de una consulta a la comunidad respectiva.
b) Destituir y aceptar la renuncia de las Prioras y Superioras locales.
c) Solicitar al Consejo general la erección o supresión de casas.
d) Revisar y aprobar las cuentas trimestrales presentadas por la Ecónoma vice-provincial.

363. En conformidad con el N° 239&IV, celebrarán Capítulo vice-provincial al modo del Capítulo provincial.

364. Gozará además de todas las atribuciones que le delegue la Priora general en el modo y forma en que hayan sido delegados.

CAPÍTULO X

REGIMEN DE LOS CONVENTOS Y LAS CASAS
Art. I. Priora local

365. Al frente de cada convento o casa habrá una Priora o Superiora con autoridad sobre las hermanas asignadas o que viven en el convento o casa. Representan a la comunidad por derecho propio en todos los actos canónicos, civiles y jurídicos, dentro de las normas del derecho universal y de nuestras leyes (c.608).

.

366. Es misión de la Priora o Superiora, cultivar la unidad en su comunidad y promover la vida religiosa y apostólica. Acepte sus responsabilidades de acuerdo con el principio de subsidiaridad.

367. &I. La Priora o Superiora local es nombrada por la Priora provincial con el consentimiento de su Consejo, debiendo consultar previamente a la comunidad (c.625§3). Considerará seriamente la opinión de la mayoría a no ser que tenga motivos importantes para hacer lo contrario. Debe tener al menos 5 años de votos perpetuos (cfr.c.623).

&II. Dura en el oficio tres años y puede ser nombrada para un segundo trienio, pero no para un tercero consecutivo inmediato en la misma casa o convento, ni en otra, al menos durante un año.

368. &I. La Priora provincial debe hacer el nombramiento de la Priora o Superiora local por escrito. En el mismo documento, la nombrada firmará su aceptación o renuncia, señalando el día y en presencia de dos testigos, que también deben firmar. Pero, si renuncia, debe exponer a la Priora provincial y a su Consejo los motivos de la renuncia. La Priora provincial puede mandarle que tome sobre sí el cargo del priorato o superiorato obligándola en virtud de obediencia.

&II. El documento del nombramiento y aceptación debe ser leído en presencia de la comunidad.

&III. La Priora o Superiora comienza en el cargo el día en que firma la aceptación del mismo y termina al finalizar el último día del trienio. Si el trienio termina una vez convocado el Capítulo provincial, la Priora o Superiora continúa en su cargo hasta que termine el Capítulo.

&IV. La Priora provincial, consultando a su Consejo, en casos particulares, puede prorrogar en su cargo a la Priora o Superiora local, pero nunca por un período de tiempo superior a los tres meses.

369. La Priora o Superiora que, por alguna razón, se encuentre impedida para desempeñar debidamente sus obligaciones, debe presentar la renuncia y, en caso contrario, la Priora provincial la invitará a hacerlo.

370. *La Priora o Superiora, al acercarse el término de su cargo, presentará por escrito una relación sobre el estado de la comunidad, de las actividades apostólicas y de la administración, enviándola a la Priora provincial. En esta relación tendrá un anexo con el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles de la casa y de las obras. Esta relación e inventario será firmado por la secretaria de la reunión comunitaria y se guardará en el archivo local una copia*.

371. *La Superiora local como la Priora en su convento, tienen potestad ordinaria según las normas del derecho, y están sometidas con las debidas salvedades a las mismas obligaciones. La Priora local no debe desempeñar el cargo de ecónoma (c. 636.1).*

Art. II. Función de la Priora local

372. &I. La Priora, sea en la comunidad vínculo de comunión en la búsqueda fraterna de la voluntad de Dios y promueva la participación activa de todas las hermanas compartiendo responsabilidades.

&II. Potencie en la comunidad una fraterna y adecuada comunicación de las hermanas entre sí, y de éstas con la Priora provincial y con las otras comunidades de la Provincia y de la Congregación.

&III. Anime a la comunidad en el proceso de formación permanente y estimule la vigencia del ideal religioso y la fidelidad al carisma congregacional.

&IV. Sea solícita con todas las hermanas y de modo especial con las ancianas y enfermas.

&V. Coordine las distintas actividades de la casa y el trabajo de las hermanas y armonice objetivos personales y comunitarios.

&VI. La Priora no puede disponer de los bienes de la comunidad o de las obras a su cargo en favor de terceros, sin el acuerdo de la reunión comunitaria y la aprobación de la Priora provincial.

373. &I. *AI comienzo de su gobierno, la Priora, de acuerdo con su comunidad, enviará a la Priora provincial la planificación comunitaria para el trienio y cada año enviará la programación y evaluación correspondientes.*

&II. *Al finalizar el año enviará a la Priora provincial un informe sobre el estado económico de la casa.*

&III. *En el mes que precede al fin de su cargo, debe enviar a la Priora provincial una relación sobre la vida regular de la casa, obras y actividades realizadas durante su cargo, situación económica, una pequeña biografía de las hermanas que han fallecido, y los nombres de los principales bienhechores. Esta relación será firmada por el Consejo local y copiada en el libro de actas del Consejo.*

Art. III. Consejo local y modo de celebrarlo

374. Las consejeras locales, junto con la Priora, constituyen el régimen local de gobierno. Las consejeras no tienen, por razón de su cargo, autoridad alguna sobre las demás, a no ser por delegación expresa o bien por suplir legítimamente a la Priora respectiva, pero tienen derecho a voto consultivo o deliberativo, según los casos, para la resolución de asuntos que conciernen al gobierno y marcha de la comunidad.

375. &I. En nuestras comunidades habrá un Consejo local formado por la Priora como presidenta y al menos por tres consejeras. Serán elegidas por la reunión comunitaria y confirmadas por la Priora provincial. Una de las consejeras será la sub-Priora.

&II. Duran en el cargo tres años, pudiendo ser nombradas para un segundo trienio, pero no para un tercero inmediato en la misma casa.

&III. Son también miembros del Consejo local por derecho: las formadoras, la responsable de la obra y la ecónoma.

&IV. En las casas son miembros del colegio todas las hermanas asignadas.

376. &I. Las consejeras locales tienen obligación de colaborar con la Priora, al igual que las consejeras de otros niveles, de una manera activa y eficaz, promoviendo todo lo que conduce a una mayor integración de la comunidad y a una vivencia cada vez más intensa del ideal religioso de nuestra vida como consagradas.

&II. Para que tengan valor las decisiones del Consejo, deberán estar presentes, por lo menos, la Priora o quien haga sus veces y dos consejeras. Sin embargo, todas deberán ser convocadas.

377. La Priora con el consentimiento de su Consejo puede:

a) Examinar y aprobar las cuentas mensuales presentadas por la Ecónoma.
b) En caso de compras, ventas o enajenación, contraer deudas, construcciones o reparaciones y otros; habiendo antes tomado el parecer de la reunión comunitaria. Si pasara de la cantidad establecida por el Capítulo provincial, necesita además la aprobación de la Priora provincial y su Consejo.
c) Revisar y aprobar las cuentas de las obras propias de la comunidad, colegios, residencias, hospitales, etc.
d) Presentar algún asunto que creyere conveniente para su aprobación.
e) Pedirá el parecer de su Consejo en todos aquellos casos previstos por el derecho universal y por nuestras leyes.

378. El Consejo local se reunirá las veces que crea conveniente y seguirá las normas establecidas para otros consejos.

Art. IV. Otros oficios en la comunidad

379. &I. La sub-Priora es elegida en la reunión comunitaria y confirmada por la Priora provincial. Sustituye a la Priora siempre que esté ausente o impedida para ejercer el cargo y la ayuda en el gobierno de la comunidad.

&II. La sub-Priora es elegida por tres años y puede ser reelegida para un segundo trienio. Debe ser siempre una hermana de votos perpetuos.

&III. Cuando la Priora cesa en su cargo, la sub-Priora hace sus veces hasta que tome posesión la nueva Priora.

380. &I. La secretaria es una de las consejeras, elegida por el mismo Consejo. Es de su incumbencia redactar las actas del Consejo, y, una vez aprobadas por el mismo consejo, firmarlas junto con la Priora y demás consejeras.

&II. En el libro de Consejo anotará también la fecha de toma de posesión de toda nueva Priora de la casa y también la fecha en que cese.

&III. En el libro de personal consignará:

a) La fecha de asignación de las hermanas a la casa, como también de las que dejan de pertenecer a la misma y los datos biográficos de las hermanas que fallecieron, indicando la fecha de defunción.
b) La fecha de nombramiento de cada una de las hermanas para los distintos oficios de la casa.

&IV. Tendrá a su cuidado el archivo de la casa en donde se conservarán los títulos referentes a la casa y propiedades que pueda tener.

&V. También está bajo su responsabilidad la redacción de la crónica de la casa, anotando todos los acontecimientos importantes y el desenvolvimiento normal de los diversos aspectos que puedan interesar para la historia de la Congregación.

381. La Ecónoma es elegida en la reunión comunitaria y confirmada por la Priora provincial y su Consejo, mediante nombramiento**.** Administra**rá** los bienes de la casa bajo la autoridad de la Priora local. Desempeña su oficio conforme a las normas establecidas en nuestras leyes. Es elegida por tres años y puede ser reelegida, pero no para un tercero inmediato.

Art. V. Reunión comunitaria

382. La reunión comunitaria es el organismo que articula en su funcionamiento la participación de todas las hermanas de la comunidad en el proyecto comunitario: oración, revisión de vida, retiros, apostolado, servicios fraternos, estudio, cronograma y demás aspectos de la vida común.

383. &I. La reunión comunitaria es la reunión de las hermanas, presidida por la Priora, para tratar las cosas que atañen a la vida común y apostólica y también a la buena administración de la casa. Contribuye, asimismo, a estrechar más la unión entre las hermanas al fomentar la participación y corresponsabilidad de todas en la vida de la comunidad.

&II. La reunión comunitaria elegirá una secretaria por mayoría absoluta, siendo obligación de la misma dejar constancia en acta especial de lo tratado en cada reunión.

&III. La convocatoria de la reunión comunitaria debe hacerse pública uno o dos días antes, haciendo conocer a las hermanas los asuntos a tratar.

384. &I. La reunión comunitaria se convocará por lo menos una vez al mes y en otras diversas circunstancias que la Superiora lo crea conveniente, debiendo comunicar a la comunidad con una prudente anticipación el tema a tratar. En ella se establecerá un diálogo fraterno en el que todas las hermanas deberán participar expresando sus opiniones en un clima de confianza, autenticidad y verdad, teniendo en cuenta que el diálogo bien llevado puede resolver muchos problemas de gobierno y crear un clima de caridad fraterna; pero no se puede dialogar sin alta dosis de humildad, respeto y desprendimiento y amplitud de miras y de corazón.

&II. Por otra parte ha de tenerse en cuenta también que disentir, oponerse, contradecir, puede ser un buen modo de practicar una sincera caridad y excelente manera de cooperar con la autoridad, siempre que se sepa someter la decisión definitiva de la Superiora que es la que tiene la última palabra (PC 14).

385. La reunión comunitaria será convocada para:

a) Planificar anualmente la marcha de la comunidad y distribuir las responsabilidades de las hermanas de acuerdo al proyecto comunitario.
b) Revisar mensualmente la vida comunitaria.
c) Los casos de importancia en la casa, como obras y otros acontecimientos en los que se pide el parecer de la comunidad.
d) Nombrar las consejeras y oficiales de la casa.
e) Elegir las delegadas al Capítulo provincial.
f) Enviar a los Capítulos generales y provinciales las peticiones, propuestas o los problemas que en los mismos deberán ser examinados.
g) Determinar aquellos aspectos de nuestra vida regular que, según el Capítulo general y provincial, quedan a criterio de la comunidad.
h) Evaluar la planificación hecha cada año, tanto sobre el régimen interno de la casa como su actividad apostólica.

386. Los asuntos que requieran votación, de manera ordinaria han de decidirse por voto secreto. Si los votos son iguales, la presidenta puede aplazar por breve tiempo, la decisión, antes de dirimir el asunto, sin computarse las abstenciones.

CAPÍTULO XI

NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES

Art. I. La voz activa y la voz pasiva

387. En toda elección solamente pueden votar quienes gozan de voz activa en la Congregación y pertenecen al colegio electoral.

388. Para que una hermana pueda tener voz activa, además de las condiciones exigidas por el derecho común, es suficiente que sea profesa de votos temporales, a no ser que en algún caso

particular estas mismas leyes restrinjan la voz activa a las profesas de votos temporales o perpetuos.

389. Carecen de voz activa, además de lo prescrito en el canon 171 &1:

a) Las hermanas que, sin haber recibido un particular encargo de parte de la Congregación, sino únicamente por propia iniciativa, hubieran obtenido el permiso para vivir fuera de la casa religiosa, a tenor del derecho universal (c. 661§1).
b) Las hermanas exclaustradas durante el tiempo del indulto y durante un año a partir del día de su vuelta a la comunidad donde haya sido asignada al finalizar el permiso (cfr.c.687).
c) Las hermanas que han solicitado licencia de exclaustración o secularización desde el día de la presentación de su solicitud.
d) La que legítimamente haya sido privada de la voz activa por la autoridad competente.

390. Ninguna superiora puede conceder voz activa o pasiva a aquella hermana que, por alguna razón, carece de ella.

391. Una vez convocado el Capítulo, a ser posible, no se realicen afiliaciones, asignaciones, ni se den cargos que quiten o den derecho de votación.

392. Para que una hermana goce de voz pasiva, sino se expresa otra cosa, se requiere tener voz activa y ser profesa de votos perpetuos.

Art. II. Convocatoria de las electoras

393. La Superiora que, por derecho, preside la elección, ha de convocar a las vocales. En la convocatoria se indicará el lugar de la elección.

394. &I. Puesto que el derecho de elegir es sobre todo en orden al bien común de la Congregación, todas las electoras están obligadas a obedecer a la convocatoria.

&II. La electora que, sin causa justa y aprobada por la Superiora mayor, se abstiene de concurrir a la convocatoria de elección, queda privada de voz activa en cualquier elección, durante un año a partir de esta elección. Incurre también en la misma pena la que no vota en las elecciones reconocidas por nuestras leyes.

Art. III. Presidenta, secretaria y escrutadoras

395. &I. En toda elección ha de haber presidenta secretaria y, por lo menos dos escrutadoras.

&II. La secretaria y las escrutadoras serán elegidas en la primera reunión por votación secreta y mayoría relativa de votos. En esta elección serán escrutadoras las dos vocales más jóvenes de profesión.

&III. A la secretaria le compete redactar las actas que serán firmadas por ella misma, la presidenta y las escrutadoras. Las escrutadoras están obligadas a guardar secreto acerca de los escrutinios.

Art. IV. Modo de votar

396. &I. Puesto que los cargos de gobierno van encaminados siempre al bien común, no sea un bien particular el que rija el criterio de las llamadas a elegir.

&II. Se debe evitar acumular dos o más cargos en una sola persona para favorecer la efectividad en el ejercicio de los mismos. No obstante, si por escasez de personal u otras razones se vieren obligadas a ello, traten de que sean dichos cargos los más compatibles entre sí (cfr. c. 152).

&III. En toda elección solamente pueden votar quienes gozan de voz activa para ese caso y han de observarse las normas del derecho común.

397. &I. Sólo pueden votar las electoras presentes en la casa.

&II. Toda elección se hace por sufragio secreto, escrito en papeletas por las mismas electoras, excluida, por nuestro derecho, toda elección por representación.

&III. Para que el voto sea válido se requiere que sea libre, secreto, cierto, determinado y absoluto (cfr. c. 172§1).

&IV. Para la validez de las elecciones tienen que estar presentes la mayor parte de las hermanas que deben ser convocadas, a no ser que en nuestras leyes se establezca otra cosa.

398. &I. Se considera elegida la hermana que haya obtenido mayoría absoluta de votos de las que están presentes en el primer o segundo escrutinio. Si se trata de nombramientos, la Superiora competente lo hace después de obtener el consentimiento o parecer de su Consejo conforme al derecho universal o propio (c. 119§1).

&II. Si en el tercer escrutinio ninguna obtuviera mayoría absoluta y no se hubiera previsto otra cosa, quedará elegida la que tenga la relativa y en caso de empate, la más antigua de profesión y, si en esto coinciden, la mayor en edad.

&III. En caso de postulación se requiere, por lo menos, las dos terceras partes de los votos (cfr.cc-180,183).

&IV. Se dará a conocer a las electoras los resultados de las votaciones en todos los escrutinios.

399. &I. Reunidas las electoras en el tiempo y lugar señalados, se invocará al Espíritu Santo. La secretaria leerá los nombres de cada una de las hermanas que deben estar presentes.

&II. La presidenta deberá recordar a todas que nadie puede votarse a sí misma válidamente.

400. &I. *Distribuidas las papeletas, las vocales emitirán su voto, escribiendo en la cédula "elijo" o "postulo"; ésta, doblada, se depositará en una urna.*

&II. *Si en la misma casa en donde se procede a la elección, alguna de las hermanas electoras estuviese enferma y no pudiere estar presente en la sala donde se elige, las dos hermanas escrutadoras se trasladarán a su habitación para recibir su voto que ha de ser dado secretamente y por escrito. Si la enferma no puede escribir, confiará el nombre a una hermana para que la escriba o bien a las escrutadoras para que lo consignen y sea depositado inmediatamente en la urna*

&III. *Las escrutadoras contarán las papeletas a la vista de todas. Si el número excede al de las votantes, no se abrirán y serán quemadas inmediatamente. Si el número coincide, entonces las desdoblarán y las escrutadoras las leerán en privado, anotando los sufragios, confrontarán entre sí sus notas, y de ver que concuerdan quemarán los sufragios. Luego, la que preside leerá en alta voz los nombres de cada una de las que hayan obtenido algún voto.*

401. **&I**. Efectuado el escrutinio, se ha de considerar como elegida aquella hermana que ha obtenido mayoría absoluta, es decir, que exceda de la mitad de los votos descontando los votos nulos. La presidenta declarará que la hermana N.N. ha sido canónicamente elegida o postulada para tal o cual oficio. Si la misma presidenta ha sido elegida la declaración la hará la primera escrutadora.

&II. Si la elección necesita ser confirmada o se tratara de postulación, se hará un documento por duplicado en el que consten los distintos escrutinios. Uno de esos ejemplares se enviará a quien

debe confirmar la elección; el otro se conservará en el archivo correspondiente. Este documento debe ser firmado por la presidenta, secretaria y escrutadoras.

&III. Cuando la elección no necesita ser confirmada ha de entregarse a la elegida un ejemplar del documento de elección, firmado del mismo modo.

402. *Se tendrán en cuenta también las demás normas del derecho eclesiástico en orden a las elecciones, especialmente las que afectan a la validez de las mismas.*

QUINTA PARTE

TODO LO TENIAN EN COMÚN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN

403. La administración de los bienes de la Congregación ha de fundamentarse en los principios evangélicos de equidad, justicia y caridad, teniendo en cuenta que administrar es servir, debiendo ser el pensamiento dominante e informador de nuestra administración el espíritu de servicio al apostolado especifico de la Congregación en todas sus formas.

404. "Los bienes creados son absolutamente necesarios para nuestros fines" (Pr. O. 15) debiendo ser utilizados con gran respeto a la dimensión evangélica de la pobreza de modo que sea testimonio y nunca escándalo para el evangelio. Por tanto el objetivo de nuestra administración no ha de asemejarse al de las empresas temporales, persiguiendo un lucro inmoderado y acumulación de bienes, si no que ha de estar saturado del espíritu sobrenatural y apostólico de la congregación (cfr. c. 634§2).

405. La formación integral de las hermanas, el sostenimiento de nuestras obras y conservación de los edificios, habrán de ser atendidos de modo que nunca por razones de pobreza se ha de sacrificar la realización, lo más integral posible, de todos estos objetivos precisamente para evitar el empobrecimiento de las mismas obras

406. La pobreza exige no hacer gastos innecesarios o que no vayan dirigidos directamente a la prosecución de nuestros fines.

407. La fuente principal de ingresos en nuestra Congregación, ha de ser el "trabajo de las religiosas". Esto supone en todas una actitud madura y responsable frente a los bienes materiales y a su administración que lleve a organizar sanamente la economía de estos bienes que Dios nos da.

408. Cimentada así nuestra administración en la solidaridad y responsabilidad de todos los miembros, en marca además a cada nivel administrativo en sus propios límites de modo que ningún órgano será privado de lo que pueda realizar por sus propios medios, sin que esto debilite, no obstante, la coordinación y unidad con los niveles superiores a los que ha de darse cuenta según la importancia del caso.

409. Los organismos superiores no han de ser por tanto los únicos factores de vitalidad administrativa, dentro del área que abarcan, y una de sus funciones hade consistir en ser centros de "comunicación y servicio "y su actitud esencial la de estimular la confianza respecto a los organismos básicos.

410. Nuestra administración debe acentuar la práctica de la caridad efectiva, salvando siempre las necesidades materiales de la Congregación a la que estamos obligados en primer término. De este modo habremos de contribuir en la medida de nuestras fuerzas, a las necesidades urgentes de la Iglesia y de nuestros hermanos (cfr. c. 640).

411. La buena administración exige que todas las hermanas, compartiendo la responsabilidad de los bienes temporales de la Congregación, los usen rectamente**,** no solo por la dedicación asidua al trabajo, sino también en la moderación de los gastos y buen uso de las cosas. Esto, en efecto,

implica una verdadera relación con la pobreza y la justicia**,** de la que puede decirse que es ejercicio práctico.

Art. I. Finalidad de la administración

412. La administración de los bienes temporales de la Congregación se ha de ordenar, ante todo, a cubrir las necesidades de sus miembros y la de sus fines apostólicos, en una verdadera comunión de bienes, evitando toda apariencia de lujo, de lucro excesivo y de acumulación de bienes (c. 640).

413. A fin de que exista esta comunión de bienes, con las distintas aportaciones de las casas y provincias, se formara un fondo común a nivel provincial y general.

414. *Si en alguna casa hubiese bienes muebles e inmuebles u otros capitales superfluos o acumulados, la comunidad debe ponerlos a disposición del Consejo provincial para el fondo común de la Provincia. Así mismo las provincias deben contribuir, según sus posibilidades, al fondo común general de manera justa.*

Art. II. Sujeto de la administración

415. **&I.** La Congregación, las provincias y las casas, tiene personería jurídica por derecho universal de la Iglesia Católica y pueden por tanto adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales a tenor de estas mismas leyes. (c. 634 §1).

&II. Si un estado no reconociera la personalidad jurídica de la Congregación, provincia o casas, deben éstas adquirir alguna personalidad civil de acuerdo con las normas del país, a fin de administrar los bienes ante el Estado, en nombre de la persona moral y en conformidad con las Constituciones.

416. Salvadas las leyes de cada país, las representantes legales de las distintas personas jurídicas son por derecho sus respectivas Prioras, pudiendo administrar sus bienes en conformidad y dentro de los límites establecidos por el derecho común o particular.

417. &I. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, la Priora general tiene la representación legal de toda la Congregación para cualquier clase de actos jurídicos.

&II. Con el consentimiento de su Consejo puede: gravar o hipotecar bienes inmuebles, cancelar gravámenes, aceptar toda clase de legados y en general, con la mayor amplitud, realizar toda clase de actos y contratos de adquisición y de enajenación o de riguroso dominio, y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la buena administración de la Congregación. Así mismo puede interponer y mantener cuantas acciones sean oportunas en defensa de los intereses de la misma ante cualquier organismo oficial o tribunal del Estado (cfr. c.638§1).

&III. Igualmente, con el consentimiento de su Consejo, puede delegar en todo o en parte estas facultades a favor de otras religiosas, ya sea con carácter general o para casos especiales. Asimismo puede delegar a favor de extraños, pero solamente en materias procesales o administrativas que por su naturaleza requieran su presencia o actuación.

418. Para enajenar bienes o tomar dinero a préstamo por encima del límite fijado por la Santa Sede, La Priora general con su Consejo deberá tener autorización de la misma Santa Sede (c. 638 § 3).

419. *El Capitulo general determinara la cantidad máxima que por sí sola puede invertir o autorizar la Priora general como representante de la persona jurídica (cfr. c. 113 § 2).*

420. *Las Prioras provinciales, con el consentimiento de sus consejos respectivos, tienen, en relación con los bienes de sus provincias, las facultades que la Priora general con su Consejo posee respecto de los bienes de la Congregación, a tenor de lo dicho en el N° 417* &II, *siempre que no sobrepase la cantidad estipulada por el Capítulo general. Esto no obstante, a efectos de la validez para enajenar bienes inmuebles, constituir gravámenes sobre los mismos, tomar dinero a préstamo, entablar acciones judiciales y aceptar legados o herencias con cargas y compromisos, es preceptivo el permiso de la Priora general sola o con su Consejo, según proceda.*

421. *El Capítulo provincial fijará las cantidades máximas que, como representante de la persona moral, puede invertir o autorizar la Priora provincial sola o con su Consejo.*

422. *Las Prioras locales, con el consentimiento de sus consejos respectivos o reuniones comunitarias, tienen en relación con los bienes de sus casas, las facultades que la Priora provincial con su Consejo posee respecto a los bienes de su provincia, a tenor de lo dicho en el N° 420, siempre que no sobrepase la cantidad estipulada por el Capítulo provincial. Sin embargo, para firmar documentos públicos o privados que no correspondan a la administración ordinaria de la casa, es preceptivo el permiso de la Priora provincial sola o con su Consejo, según proceda.*

423. *El Capítulo provincial determinará las cantidades que, como representante de la persona jurídica, puede invertir la Priora local sola o con el consentimiento de su Consejo.*

424. Los gastos y actos jurídicos de administración ordinaria los realizan válidamente, además de las Prioras, las ecónomas, dentro de las atribuciones de su cargo y bajo la dependencia de las Prioras respectivas.

425. &I. *Todas las hermanas deben sentirse responsables de los bienes comunitarios, por tanto, procúrese que toda la comunidad participe de alguna manera en su administración.*

&II. *En las provincias habrá un Consejo económico que será de carácter consultivo y de asesoramiento que colaborará con las ecónomas respectivas. Estará formado por tres hermanas que serán elegidas en el Capítulo provincial y actuará con reglamento propio.*

426. El cargo de Ecónoma supone en la hermana que lo asume, fidelidad y competencia. Debe ser capaz de interesarse con espíritu evangélico, por la administración de los bienes y tener la liberalidad y desprendimiento necesario para que su actuación redunde en bien de las hermanas y de los fines de la Congregación (cfr.c.636).

Art. III. Objeto de la administración

427. *De todos los bienes que pertenecen a la Congregación, son administrativos a nivel general:*

- *a) Los bienes muebles e inmuebles y otros capitales de la Congregación que no pertenecen a una determinada casa o provincia.*
- *b) El usufructo y los réditos de los bienes citados en el número anterior.*
- *c) Las aportaciones de las provincias.*
- *d) Todos los ingresos que se reciben en atención a la Congregación.*
- *e) Los bienes patrimoniales de las hermanas, legados a la Congregación.*

428. *Pertenece a la provincia y son administrados a nivel provincial:*

a) Los bienes muebles e inmuebles y otros capitales adquiridos por la provincia en el transcurso del tiempo.
b) El usufructo y los réditos de los bienes citados en el número anterior.
c) Las aportaciones de las casas de la provincia.
d) Las donaciones a favor del postulantado, noviciado y estudiantado de la provincia y lo recibido para el sostenimiento de las obras apostólicas.
e) Todos los ingresos que se reciban en atención a la provincia.
f) El fruto del trabajo de la provincia.

429. *Pertenecen a las casas y son administrados a nivel local:*

a) La casa o propiedad con todo lo que comprende.
b) Todos los bienes adquiridos legítimamente en muebles e inmuebles y otros capitales
c) El usufructo y los réditos de los bienes citados en los números anteriores
d) Todo lo que las hermanas asignadas o la casa adquieran con su trabajo y actividad, o reciban en atención a ellas o a la comunidad, exceptuando aquello que reciban de sus familiares con carácter patrimonial.
e) Las jubilaciones de las hermanas asignadas a la casa.

430. Suprimida una casa, todos los bienes pasan a ser de la provincia: si se extingue una provincia, los bienes de la misma pasan a la Congregación, salvando en ambos casos las leyes de justicia y la voluntad de los fundadores o donantes (cfr. c. 616§1).

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Art. I. Normas generales

431. En la administración económica, observados el derecho canónico y el propio, guárdense exactamente todas las condiciones requeridas por las leyes civiles.

432. *En todos los niveles administrativos, las ecónomas respectivas registrarán cuidadosamente todas las entradas y salidas, así como los bienes capitales de cualquier especie, deudas, movimientos bancarios y todo tipo de obligaciones económicas.*

433. &I. *El dinero ha de colocarse en bancos seguros y serios con el nombre oficial de la Congregación: "Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción", seguido en cada caso del nombre de la comunidad o entidad que abra la cuenta y con las firmas de la Priora o Superiora, una Consejera y de la Ecónoma.*

&II. *Para girar cheques o retirar alguna cantidad de "libretas de ahorros" se precisaran dos de las citadas firmas conjuntamente.*

434. Todas las hermanas deben entregar las cantidades recibidas de cualquier procedencia, para que sean integradas en los bienes de la comunidad, o ingresadas en el fondo patrimonial de las religiosas (cfr.c.668§3).Si fuesen bienes patrimoniales, que se hagan en conformidad con el testamento realizado (cfr.c.668 §1).

435. *Todas las hermanas incluso las ecónomas, darán cuenta de sus gastos a las respectivas Prioras, y éstas, de los suyos a sus ecónomas o a la Superiora inmediata (cfr. Const. N° 432).*

436. Ninguna religiosa puede tener depósito alguno en los bancos, ni cuentas de terceros colocados a su nombre.

437. &I. *Para que en las comunidades haya una mayor vivencia de pobreza evangélica y a fin de estimular la corresponsabilidad de las hermanas, cada casa elaborará su propio presupuesto anual. Deberá ser aprobado por el Consejo provincial y evaluado en comunidad en el tiempo programado por la misma.*

&II. *Igualmente, a nivel provincial y general, deberán elaborarse los correspondientes presupuestos anuales, que serán evaluados por los respectivos consejos cuando éstos lo determinen.*

438. &I. *Las ecónomas de los conventos y de las casas deberán presentar un informe económico al Capítulo provincial electivo de todo el movimiento, entradas y salidas, que se hayan realizado. Si, por algún motivo, ha adquirido deudas que están pendientes, deben manifestarse en ese informe.*

&II. *La Ecónoma provincial presentará un informe de la situación económica de la caja provincial en el mismo Capítulo provincial. Este informe será analizado por profesionales competentes y de confianza antes de presentarlo al Capítulo y una copia será remitida a la Priora general.*

439. *La Ecónoma, al cesar en su cargo, entregará a su sucesora los libros de contabilidad justificativos de su administración debidamente actualizados. Los libros de contabilidad, una vez terminados, deberán archivarse.*

Art. II. Ecónoma general

440. *Es incumbencia de la Ecónoma general.*

a) *Administrar los bienes de la Congregación que se mencionan en el N° 427.*
b) *Llevar la contabilidad y dar cuenta de la misma, semestralmente, al Consejo general para ser sometida a votación.*
c) *Facilitar a la Priora general, consejeras y delegadas las cantidades necesarias y recibir de éstas la relación de gastos para su contabilización.*
d) *Elaborar el presupuesto anual con la colaboración del Consejo.*
e) *Mostrar los libros a la Priora general cuando se los pida y dar cuenta al Capítulo general, presentando los documentos necesarios.*
f) *Archivar una copia de las escrituras, contratos o documentos que representen dominio, usufructo, administración y uso de interés económicos.*
g) *Presentar la actualización de las contribuciones de las provincias al Consejo general para su aprobación, partiendo de los informes económicos que deben enviar las ecónomas provinciales anualmente.*
h) *Promover encuentros de formación y capacitación en la espiritualidad de la economía y en los avances técnicos con las ecónomas provinciales y con el Consejo económico.*

Art. III. Ecónoma provincial

441. *Es de incumbencia de la Ecónoma provincial:*

a) *Administrar los bienes de la provincia que se mencionan en el N° 428.*
b) *Llevar la contabilidad y dar cuenta de la misma trimestralmente al Consejo para ser sometida a votación.*

c) *Facilitar a la Priora provincial, consejeras y delegadas las cantidades necesarias y recibir de estas la relación de gastos para su contabilización.*
d) *Entregar la aportación estipulada a la caja general.*
e) *Elaborar el presupuesto anual con la colaboración del Consejo económico y presentarlo al Consejo provincial para su aprobación.*
f) *Mostrar los libros a la Priora provincial cuando se los pida y presentar el balance de todas las obras y casas de la provincia con el informe del Consejo económico al Capítulo provincial, presentando los documentos necesarios, previo al cumplimiento del numeral* 48 &II.
g) *Dar cuenta al Consejo general, cada año, del movimiento y estado económico de la provincia y presentar un resumen de la administración anual de las casas.*
h) *Archivar una copia de las escrituras, contratos o documentos que representen dominio, usufructo, administración y uso de los intereses económicos de las casas.*
i) *Coordinar y supervisar la marcha de la administración de las casas de la provincia, y comprobar si la realización de las construcciones y mejoras de edificios se ajustan a los proyectos aprobados por el Consejo provincial.*
j) *Promover encuentros de formación y capacitación en la espiritualidad de la economía y en los avances técnicos.*

Art. IV. Ecónomas locales

442. *Todas las casas que tengan a su cargo la administración de una obra (colegio, residencia, y otros) deben llevar esta contabilidad separada de la que lleva la comunidad.*

443. &I. *La administración de los bienes comunitarios corresponde a la Ecónoma de la comunidad. Es de su incumbencia:*

a) *Administrar los bienes indicados en el N°429.*
b) *Dar cuenta de la administración al Consejo local y reunión comunitaria para su aprobación mensualmente.*
c) *Facilitar a la Priora y a las hermanas las cantidades que necesiten y contabilizar la relación de gastos.*
d) *Entregar la aprobación estipulada al fondo común de la provincia.*
e) *Elaborar el presupuesto anual con la colaboración de la comunidad y presentarlo para su aprobación al Consejo provincial.*
f) *Enviar al Consejo provincial, anualmente la relación del movimiento y estado económico de la casa.*
g) *Enviar por escrito al Capítulo provincial electivo un informe de todo el movimiento económico de la casa.*
h) *Archivar la primera copia notarial de las escrituras de los bienes inmuebles, propiedad de la casa, contratos y demás documentos de interés.*

&.II. *La administración de los bienes de la obra encomendada o patrocinada por la casa corresponde al administrador o administradora de esa entidad, que puede ser la misma Ecónoma de la comunidad u otra hermana. Son funciones de su incumbencia:*

a) *Las que le asigne el reglamento interno de esa entidad.*
b) *Informar periódicamente a la comunidad del estado económico del centro.*
c) *Enviar al Consejo provincial, anualmente, la relación del movimiento y estado económico del mismo.*
d) *Archivar todos los documentos relativos a su administración.*
e)

Art. V. Otras administraciones

444. *Toda hermana que por oficio, o por encargo tenga administración de bienes, presente un informe económico a la Superiora que la delegó, en la fecha que le determine (cfr.LCO.562).*

445. &I. *No deben aceptarse fundaciones de misas, y de ningún modo se admitirán aquellas donaciones que impongan una obligación.*

&II. *No se aceptarán administraciones ni depósitos de personas extrañas a la Congregación, en dinero, en valores de banco ni en objetos preciosos (cfr. LCO 616).*

Art. VI. Aportaciones

446. &I. Para cubrir los gastos de la Congregación y hacer posible la comunicación de bienes, las provincias y vice - provincias contribuirán al fondo común existente en la caja general.

&II. Igualmente las casas deben contribuir al fondo común de sus respectivas provincias y viceprovincias.

447. &I. *El Capítulo general determinará las normas por las que se regirán las casas y las provincias en lo referente a sus respectivas aportaciones.*

&II. *Por causas justificadas, la Priora general con el consentimiento de su Consejo, podrá modificar dichas normas, ya sea para todas las provincias o para alguna de ellas.*

448. &I. *Corresponde al Capítulo provincial, con facultad de delegar en el Consejo provincial, determinar, previo estudio de la situación económica de las casas, cuánto debe aportar cada una a la caja provincial, teniendo en cuenta las normas dadas por el Capítulo general.*

&II. *No obstante, la Priora provincial con el voto consentimiento de su Consejo, podrá modificar dicha aportación a todas o alguna de las casas, cuando la situación económica de las mismas lo requiera.*

Art. VII. Seguros

449. &I. *Todas las hermanas deben estar suscritas a los seguros de jubilación, de asistencia sanitaria, de accidentes, de invalidez, y otros, en las naciones en que por ley civil estos seguros sean obligatorios para los religiosos.*

&II. *En las naciones, en las que los seguros sociales no sean obligatorios para los religiosos, se prestara atención a las iniciativas que surjan al respecto a nivel de la Iglesia, en solidaridad con el resto de los religiosos, de acuerdo a los criterios de la Congregación y sin descuidar las direcciones que puedan dar los organismos oficiales.*

450. &I. *Préstese especial cuidado en lo referente a seguridad social de todo el personal seglar que colabore en nuestras actividades.*

&II. *En los países en donde no haya leyes de seguros sociales obligatorios, o sean deficientes, se proveerá sobre la seguridad social del personal colaborador según la equidad social (cfr. LCO 615).*

451. *Los consejos general y provincial determinarán los seguros que crean convenientes respecto a los inmuebles, muebles u otros bienes de las casas de su respectiva incumbencia.*

Art. VIII. Planificación

452. *La planificación lleva consigo un orden en las actividades a realizar y una coordinación en la labor administrativa, estableciendo una jerarquía de valores que dé prioridad a las necesidades más urgentes o de mayor conveniencia.*

453. *La planificación económica corresponde a los consejos provincial y general, previo estudio por el Consejo económico respectivo, coordinando las necesidades y proyectos presentados por las casas o provincias (cfr.Const.* N°437&II).

454. *Antes de construir o comprar un edificio, examínese detalladamente la necesidad, el lugar y las posibilidades y todo lo necesario. Pásese luego a la deliberación y la previsión de gastos. La edificación debe ser sobria y en forma tal, que su conservación resulte lo más económica posible (cfr. LCO 588).*

455. *El Consejo general o provincial, asesorado por el Consejo económico respectivo cuando lo haya y por cuantos técnicos crea conveniente consultar, a la vista de los planos y presupuestos presentados por las comunidades, planifique todas las obras a realizar, bien sean nuevas construcciones, reparaciones o mejoras importantes de los edificios, exigiendo un orden en su ejecución.*

456. *En las obras importantes a realizar, indíquese claramente la provisión de fondos para llevarlas a cabo, En caso de recurrir al crédito, especifíquese con detalle todo cuanto afecte a los compromisos que se vayan a adquirir con la entidad o entidades acreedoras.*

457. En la solicitud de permiso para contraer deudas u obligaciones se deben expresar las otras deudas y obligaciones que, en el momento de hacer la petición, tiene sobre sí quien la va a contraer, en caso contrario el permiso obtenido sería inválido.

458. &I. Si la casa, la Provincia y la Congregación a través de sus superiores y administradoras ordinarias o delegadas que actúen dentro de los límites de su cargo contrajeran deudas y obligaciones, está obligada a responder de ellas la misma persona jurídica (cfr. c. 639 §1).

&II. Del mismo modo, si los contrajera la administradora encargada, debe responder aquella persona jurídica en cuyo nombre actuó (cfr. c. 639 §2).

&III. Si lo contrae alguna hermana sin permiso alguno de la Superiora, ella misma debe responder, no la Congregación o la Provincia o la casa (cf. c. 639 §3).

459. Procuren las Superioras que no se contraigan deudas y obligaciones si no hay certeza de que con las rentas ordinarias se puedan pagar sus intereses y devolver el capital, mediante legítima amortización (cfr. c. 639§5).

460. La comunión fraterna e íntima que vive nuestra familia de Congregación de Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción y que tiene su origen y modelo en la vida trinitaria, debe proyectarse hasta en el orden económico, de tal forma que nuestra comunidad de bienes, a ejemplo de la primitiva comunidad cristiana, sea fruto de la unidad de alma y corazón (Hech. 4, 32).

461. *El Capitulo general, máximo organismo de gobierno de la Congregación, determinará las nuevas normas y leyes que deben aplicarse en los Estatutos de las provincias para la buena marcha de la administración económica, contable y financiera.*

INDICES

Índice Analítico

Primera Parte
SEGUIMIENTO E IMITACION DE CRISTO

Cap. I. LOS VOTOS RELIGIOSOS COMO MEDIO DE CONSAGRACION A DIOS.
Art. I. Principios Generales.

1. Cristo obediente, pobre y casto, ejemplar supremo
2. Finalidad de los consejos evangélicos
3. La práctica de la caridad característica de la vida religiosa.

Art. II. La obediencia

4. &I. La vida de Cristo un acto incesante de obediencia amorosa
 &II. Santo Domingo modelo de obediencia
 &La obediencia para Madre Hedwige Portalet
5. Por la obediencia se une a la voluntad salvífica de Dios
6. &I. Por la obediencia la religiosa se entrega totalmente a Dios
 &II. La obediencia principio de unidad
7. &I. La obediencia una responsabilidad compartida en común
 &I. Espíritu de fe y de amor en la obediencia
 &II. Obediencia al Romano Pontífice
8. &I. Colaboración con las Superioras
 &II. Exponer en diálogo
 &III. La superiora promoverá la unión
9. &I. Actitud de las Superioras: humildad, servicio y confianza
 &II. Actitud de las hermanas: fe y amor
10. La superiora ayudaran a las hermanas a vivir su realización personal y su consagración religiosa.
11. Recurso a un superior mayor

Art. III. La castidad

12. &I. La castidad don de la gracia
 &II. Santo Domingo modelo de amor y de castidad
 &III. Madre Hedwige Portalet, mujer de corazón indiviso
13. &I. Se compromete a la perfecta y perpetua continencia
 &II. Al acogerla se alcanza libertad de espíritu
 &III. Ha de fundamentarse en madurez Psíquica y moral
14. Es necesaria a las exigencias de la consagración la intimidad con Cristo
15. &I. La caridad fraterna favorece la virginidad
 &II. Medios naturales convenientes
16. Caridad con las hermanas que se encuentren en dificultades

Art. IV. La pobreza

17. &I. Nuestra pobreza imitación de la de Cristo
 &II. Santo Domingo modelo de pobreza. Bajo el signo de la pobreza comienza la Congregación.
 &III. La pobreza nuestro estilo de vida
18. La pobreza compromiso libre y por amor

19. Alcance del voto de pobreza
20. &I. La comunidad debe dar testimonio de pobreza
&II. Obligación del trabajo
&III. Exigencia de poner todo en común
&IV. No se puede retener y adquirir bienes
&V. Casas sobrias y funcionales
21. Buscar nuevas formas de vivir la pobreza
22. Renuncia a la propiedad de los bienes patrimoniales
23. Cesión de la administración antes de la profesión temporal
24. Si no se hizo la cesión, debe hacerse después de la profesión
25. Atención a las necesidades de las hermanas
26. &I. Dinero para gastos personales
&II. Nuestra atención a los pobres y familiares pobres

Cap. II. LA VIDA COMUN Y LAS OBSERVANCIAS REGULARES.

Art. I. La vida común

27. La razón de nuestra vida común
28. Vivir e irradiar la caridad fraterna
29. &I. La comunión se funda en el Espíritu de Dios
&II. En comunidad se edifica la Iglesia de Dos
30. La vida comunitaria semejanza de la vida familiar cristiana
31. &I. Aceptación de las hermanas como son
&II. Las personas están sobre las funciones
&III. Corrección fraterna
32. Celebración eucarística signo de unidad
33. &I. Apertura de la comunidad hacia los demás
&II. Nuestra fraternidad con otras comunidades y provincias y otras congregaciones
34. Colaboración con el personal laico que comparte nuestro apostolado
35. Nuestra hospitalidad
36. Qué hay que tener en cuenta en los traslados
37. Características de nuestro trato mutuo
38. &I. Promoción de las hermanas
&II. Participación en cursos y talleres
39. &I. Amor a nuestras hermanas mayores y enfermas
&II. Atención a las hermanas enfermas
40. &I. Acceso de las familias a la enfermería
&II. Preparación de hermanas en enfermería
41 Aviso a las hermanas en las enfermedades
42. &I. Comunicación de defunción
&II. Las "actas del Capítulo provincial" deben recoger una pequeña biografía de las hermanas que han muerto desde el Capítulo provincial anterior.

Art. II. Observancias regulares

43. &I. Estima de las observancias regulares
&II. Deben ser funcionales, simplificadas
44. &I. El silencio expresión de la caridad
&II. El espíritu de caridad regula el silencio
&II. Lugares y tiempo de silencio

45. &I. Dedicación al estudio
&II. Las Superioras deben facilitar los medios para este perfeccionamiento
&III. El estudio una verdadera ascesis y excelente observancia
46. La recreación fomenta la comunión fraterna
47. Habitación que favorezca el desenvolvimiento personal
48. Uso de los medios de comunicación
49. El comedor lugar de ambiente familiar
50. El ambiente de las habitaciones exclusivo para las hermanas y lugar de clausura
51. El hábito religioso
52. &I. Finalidad de las vacaciones
&II. Planificación de las vacaciones
53. Permiso para salidas de casa
54. Permiso de superiores para viajes
55. Regreso a la patria de las hermanas que trabajan fuera del país
56. Orden de precedencia.

Cap. III. LA LITURGIA Y OTROS MEDIOS DE SANTIFICACION

Art. I. Principios generales.

57. La liturgia ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo
58. &I. La Liturgia fuente del espíritu de la vida cristiana
&II. La liturgia centro y corazón de nuestra vida
59. La liturgia ha de celebrarse con solemnidad
60. &I. Debe darse preparación teológico-litúrgica
&II. La liturgia en el período de formación

Art. II. Celebración y culto eucarístico

61. El misterio eucarístico centro de la vida de las comunidades
62. La celebración eucarística quicio de la vida comunitaria
63. La recepción del cuerpo del Señor exige preparación
64. Fomentar la devoción eucarística
65. El Sagrario fuente de toda gracia
66. &I. Eucaristía comunitaria diaria. Posibilidad de participar los domingos en la Eucaristía parroquial
&II. Comunión de las enfermas
67. &I. Una responsable de la liturgia en cada comunidad
&II. Liturgia de la vestición de acuerdo con el esquema de la Iglesia
68. La profesión debe emitirse en la misa

Art. III. Sacramentos

69. Los sacramentos son fuente de santificación
70. Efectos del sacramento de la reconciliación
71. Administración de la unción de enfermos

Art. IV. Liturgia de las horas

72. &I. La Iglesia alaba y ruega por la salvación del mundo
&II. Horas principales
73. Rezo comunitario de la Liturgia de las Horas
74. Preparación diligente de la liturgia

Art. V. Otras formas de santificación

75. &I. Cultivo de la oración
&II. Tiempo proporcionado para la oración personal
&III. La oración mental en común y en privado
76. Biblia y liturgia fuente de nuestra vida espiritual
77. María ejemplo de todas las virtudes, objeto de nuestro amor. Rezo diario del Santo Rosario en común
78. Examen de conciencia diario
79. Retiro anual y mensual
80. Devoción a los santos de la Orden
81. &I. La mortificación exigencia de nuestra congregación
&II. Práctica de la virtud de la penitencia
&III. Nuevas formas de penitencia

Art. VI. Sufragios por los difuntos

82. Recuerdo de la Iglesia con los difuntos
83. La caridad exige que oremos por los difuntos
84. &I. Aniversario de difuntos establecidos en la Orden
&II. Sufragios semanales
&III. Rezo del De Profundis
&IV. Sufragios por una hermana difunta
&V. Sufragios por los superiores mayores
&VI. Sufragios por el Santo Padre y el Maestro de la Orden
&VII. Sufragios por los familiares de las religiosas
&VIII. El canto de la "Salve" y el "O spem miram" en la despedida a la hermana moribunda
&IX. En las exequias debe acentuarse el sentido pascual de la muerte.

Segunda Parte
JESUS EN NAZARET
Cap. I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA FORMACIÓN

85. La Congregación se esmerará en las estructuras de formación
86. Bases de nuestras estructuras
87. Elementos constitutivos de las estructuras de formación
88. Hermanas especializadas y dedicadas a la investigación
89. La formación siempre adaptándose a las circunstancias especiales
90. Tener en cuenta las cualidades personales en la orientación de las hermanas a los diversos apostolados
91. Cultivo del espíritu misionero en las casas de formación
92. La preparación y formación de las hermanas durará toda la vida
93. A la formación científica ha de sumarse la filosófico-teológica
94. Preocupación de las Superioras de que las comunidades integrado por hermanas de vida religiosa ejemplar

Cap. II. PROMOCION VOCACIONAL

95. &I. Motivar a las jóvenes con el testimonio de nuestra vida
&II. Urgencia de las vocaciones en la Congregación
96. &I. Necesidad de promover el fomento de las vocaciones

&II. Mantener la primacía de la oración
&III. Importancia del testimonio de la comunidad
97. &I. Equipo de Promoción vocacional en cada provincia
&II. Elaboración de un plan de trabajo
&III. Actividad de la promotora y del equipo de Promoción vocacional con las posibles vocaciones
&IV. Conocimiento de los antecedentes personales de las posibles candidatas
&V. Aspectos que deberán estudiarse en la candidata

Cap. III. POSTULANTADO

98. &I. Caracteres de nuestros postulantados
&II. Se les mostrará la auténtica vida religiosa
99. Maestra y casa de formación
100. &I. En el aprendizaje de esta etapa la candidata ratificará su vocación
&II. Se la insertará en la formación dominicana
&III. Régimen de austeridad y sociabilidad encaminado a un autodominio
101. &I. Ha de acentuarse la vida espiritual
&II. Cultivo y despliegue de actitudes personales
102. &I. Del derecho de admisión de la postulante
&II. Del derecho de la despedida de la postulante
&III. De la admisión
&IV. Duración del postulantado
&V. Certificados
&VI. Sobre las candidatas que han estado en otras congregaciones
103. &I. Declaración notarial relacionada con los servicios en la Congregación
&II. Libre de toda preocupación externa y de administración
104. &I. Derecho de admitir a la postulante al noviciado
&II. Retiro espiritual previos al noviciado
&III. Celebración eucarística para iniciar el noviciado y acta de inicio

Cap. IV. NOVICIADO

Art. I. Objetivos del noviciado y formación de la novicia

105. &I. El noviciado base fundamental de la formación
&II. Ordenado a cerciorarse de la propia vocación
106. Extensión de la planificación de los estudios formativos
107. El noviciado orientado a un conocimiento amoroso de Dios, no a la capacitación técnica
108. &I. Crear clima que favorezca la experiencia del encuentro con Dios
&Il. Inicio de la observancia regular
&III. La maestra ayudará a descubrir los valores y limitaciones
&IV. Enseñará el valor de la ascesis
109. &I. Crear un clima de fraternidad
&II. Cómo ha de lograrse
&III. Desempeñar los oficios de la casa

Art. II. La maestra de novicias

110. Principal responsable de la formación de las novicias
111. &I. Cualidades de la maestra de novicias: vivencia del ideal dominicano
&II. Edad y cualidades naturales y sobrenaturales

&III. Nombramiento y duración en eI cargo
&IV. Pertenece al Consejo conventual
&V. Le incumbe el régimen interno del noviciado
112. Informes a la Priora provincial y al Consejo provincial

Art. III. Régimen y duración del noviciado

113. Casa en que debe hacerse el noviciado
114. &I. La comunidad debe tener conciencia de su misión de formadora
&II. Buscar la colaboración de personas competentes
115. &I. Duración del noviciado
&II. Primer año dedicación exclusiva a la formación espiritual y doctrinal
&III. Actividades apostólicas en el segundo año
&IV. La maestra mantendrá encuentros periódicos
&V. No pueden realizarse estudios de carácter profesional
&VI. Ausencia que hace inválido el noviciado
&VII. Ausencias que pueden subsanarse
116. Entrega de las Constituciones
117. Las novicias gozan de todas las gracias concedidas a la Congregación
118. &I. Facultad de la novicia de dejar la Congregación y de ésta de no admitirla
&II. Profesión en peligro de muerte

Art. IV. Admisión a la primera profesión

119. &I. Informes de la maestra de novicias en coordinación con el Consejo de formación
&II. Los informes como elemento de juicio para la admisión a la profesión
&III. Debe pedir por escrito ser admitida a la profesión
120. &I. Examen de la novicia antes de la profesión
&II. Materia de examen
&III. Requisito para la validez de la primera profesión
&IV. Despido de la novicia
121. Firmeza de ánimo en la admisión a la profesión.

Cap. V. LA PROFESION

122. &I. La profesión entrega a Dios siguiendo a Cristo
&II. La profesión nos identifica más con Cristo
&III. La Virgen María y Santo Domingo en nuestra profesión
&IV. Profesión temporal y perpetua

Art. I. La profesión temporal

123. &I. Profesión temporal al término del noviciado
&II. Duración de los votos temporales
&III. Variación de los años de los votos temporales
&IV. Prolongación de los votos temporales
124. Requisitos para la validez de los votos temporales
125. &I. Quién puede recibir la profesión
&II. Posibilidad de la profesión fuera de la casa de noviciado
126. Acta de la profesión
127. Fórmula de la profesión

128. &I. Informe de la Priora antes de la renovación de los votos temporales y votación de la reunión comunitaria
&II. Quién admite a la Profesión
129. Facultad de la hermana de abandonar la Congregación y ésta de no admitirla
130. Servicios en favor de la Congregación
131. &I. Derechos y obligaciones de las profesas de votos temporales
&II. Derecho a la voz activa
132. &I. Renovación de la profesión temporal
&II. Puede ser anticipada
133. Ejercicios espirituales antes de la profesión

Art. II. La Profesión Perpetua

134. Cuando puede hacerse la profesión perpetua
135. &I. Fórmula de la profesión perpetua
&II. Tiempo de preparación a la profesión
&III. Preparación inmediata
136. Modalidad en que se ha de realizar la preparación
137. &I. Pedido de admisión
&II. Informe de la Priora y maestra de estudiantes con la votación de la reunión comunitaria
&III. Admisión a la profesión perpetua
&IV. Las ausentes de la Provincia son admitidas por la provincial propia

Cap. VI. ESTUDIANTADO

Art. I. Objetivos del Estudiantado y formación de las hermanas

138. &I. Continuidad de la formación del noviciado
&II. Afianzar la unidad de vida espiritual y apostólica y preparación para las actividades propias de la Congregación
&III. Procura una base filosófico-teológica en su formación
&IV. Preparación pastoral y catequética
&V. Preparación en orden a los títulos académicos
139. &I. Momento decisivo en la formación religiosa
&II. Coherencia entre contemplación y acción apostólica
&III. Madurez de la persona base para la formación
&IV. Integración comunitaria en el proceso de formación

Art. II. Régimen del Estudiantado

140. &I. Dos años en una casa de formación
&II. Nombramiento de la hermana responsable de las estudiantes
&III. Excepción para residir en casa distinta
141. Cualidades de la maestra de estudiantes
142. &I. Casa de formación provincial o interprovincial
&II. Erección o supresión de la casa de estudiantado
&III. Erección o supresión de la casa interprovincial
143. &I. Conjugar actividad y formación
&II. Ambiente que favorezca el proceso de maduración
&III. Labor formativa continuadora
144. &I. Formación teológica y catequética en estos años

&II. Asignación de las estudiantes

Cap. VII. FORMACION PERMANENTE

145. &I. Una exigencia constante de fidelidad
&II. Indispensable en todas las etapas de la vida
146. &I. Es una renovación interior
&II. Proceso de conversión y crecimiento
147. & I. Esfuerzo continuo para profundizar
&II. La vida manantial inagotable de conocimiento
&III. Estudio asiduo y organizado
&IV. La contemplación base para la formación continua
148. Responsabilidad personal en la propia formación
149. &I. La comunidad base para la formación
&II. Clima en la comunidad que favorezca la formación
&III. El ambiente fraterno base para la formación permanente
150. &I. La Priora promotora de la formación
&II. Organizar cursos de formación
151. &I. Responsable de la formación permanente
&II. Actualización en la formación
&III. Formación sociológica, pastoral y catequética
&IV. Capacitación Profesional
152. Uso de los medios de comunicación
153. El tiempo libre para cultivar los valores del espíritu
154. Bibliotecas provistas y actualizadas

Cap. VIII. SALIDA DE LA CONGREGACION

Art. I. Ausencia de la casa religiosa

155. &I. La vida comunitaria exige habitar en la casa religiosa
&II. Licencia para vivir fuera de la casa religiosa
&III. Licencia para tiempos prolongados
156. &I. Exclaustración por tres años
&II. La exclaustrada no tiene voz activa ni pasiva
157. La Santa Sede puede imponer Ia exclaustración por motivos graves
158. Modo de proceder con la hermana que se ausente de la casa sin licencia
159. Reincorporación a la Congregación

Art. II. Salida definitiva de la Congregación

160. &I. Fidelidad a la vocación
&II. En las crisis esfuerzo de superación
161. Traslado a otra Congregación
162. Salida de Las hermanas de votos temporales
163. &I. Secularización de las hermanas de votos perpetuos
&II. Notificación de la secularización
164. Expulsión de la Congregación
165. &I. Trabajos en la Congregación
&II. Ayuda a las hermanas que salen de la Congregación
166. Caridad con Las que se salen
167. Anotación en el libro de profesiones

168. Relación de las hermanas exclaustradas y de las que han salido de la Congregación a la Santa Sede

Tercera Parte
CRISTO MAESTRO Y EVANGELIZADOR
Cap. I. MISIÓN APOSTÓLICA DE LA CONGREGACIÓN
Art. I. Principios generales

169. El apostolado participación en la misión salvífica de la Iglesia
170. &I. El apostolado procede de la unión con el Señor
&II. La contemplación ayuda a conocer y a amar al hombre
&III. María, modelo en nuestro apostolado
&IV. Enviadas a todos, especialmente a los más necesitados
&V. Atender a los nuevos clamores
171. &I. Sentido eclesial en nuestra misión
&II. Colaboración en el apostolado con los demás agentes
172. &I. Disponibilidad total
&II. La vida personal y comunitaria primer medio de evangelización
&III. El apostolado tarea comunitaria
173. &I. Necesidad del estudio para el apostolado
&II. Promotoras de fraternidad.
174. Culminación en grupos cristianamente comprometidos
175. Interés por cada una de las personas en todos nuestros apostolados
176. Continuo perfeccionamiento en la formación profesional
177. Línea pastoral clara que informe toda la educación
178. Aceptar los valores del pueblo misionado

Art. II. Apostolado de la enseñanza

179. Apostolado de la educación como servicio a la sociedad
180. Nuestras metas educativas
181. Todo el personal del centro tenderá a conseguir nuestras metas
182. &I. La formación integral de los educandos
&II. Educación basada, en valores
183. &I. Objetivo primordial: la educación en la fe
&II. Enseñar a descubrir el valor de la liturgia
&III. Suscitar un amor filial a María, devoción a Santo Domingo y Madre Hedwige Portalet
184. Capacitar para una opción libre de la fe
185. Centros o instituciones lugar de encuentro de una comunidad de creyentes
186. &I. Ejemplo de la comunidad religiosa
&II. Vivir la misión educadora desde el compromiso de la consagración
187. Nuestra misión: integrar cultura, fe y vida
188. Miembros activos de la comunidad escolar
189. &I. Pertenencia viva a la Iglesia de Jesús
&II. Promoción de grupos de apostolado en las alumnas
&III. Despertar el sentido de la vida como vocación
&IV. Proyección de nuestra misión apostólica con los ex-alumnos

Art. III. Apostolado de movimientos juveniles

190. Formación de grupos juveniles

191. &I. Movimientos juveniles integrados a la pastoral de conjunto
&II. Metas de los movimientos juveniles

Art. IV. Apostolado universitario

192. &I. Atención particular al apostolado universitario
&II. Disponibilidad y acogida hacia las residentes
&III. Ambiente de convivencia en las residencias

Art. V. Apostolado parroquial

193. &I. Inserción en la Iglesia local
&II. Testimonio de la comunidad
194. &I. Dispuestas a asumir los ministerios que se necesiten
&II. Nuestra labor parroquial
&III. Objetivos: lograr nuevos anunciadores del evangelio
195. Colaboración con otros agentes de pastoral

Art. VI. Apostolado social y de la salud

196. &I. La Congregación desde sus orígenes tuvo especial atención a los enfermos
&II. Caridad exquisita con el enfermo
197. &I. La hermana debe llevar alegría y fe al enfermo
&II. Ayude a los ancianos a vivir la última etapa de su vida con visión de fe
198. Preparación técnica, doctrinal y pastoral de las hermanas dedicadas al apostolado social y de la salud
199. La comunidad en los centros debe ser ejemplo de equilibrio y rectitud

Art. VII. Apostolado misional

200. &I. Urgencia misionera de la Congregación
&II. Todas las hermanas deben vivir el espíritu misionero
201. &I. Fin de la actividad misionera
&II. Trabajar por la justicia, la paz y la integridad de la creación
&III. Sensible para captar las aspiraciones de los hombres que misiona

Art. VIII. Planificación de nuestro apostolado

202. La provincia debe hacer la planificación de los diversos apostolados
203. El gobierno provincial debe examinar posibilidades para mantener, ampliar o suprimir algunas obras apostólicas
204. Elaboración del Proyecto comunitario
205. Cooperación entre las provincias para una adecuada distribución de las hermanas

Cuarta Parte

CRISTO CABEZA DEL COLEGIO APOSTOLICO

Cap. I. PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO

206. La organización se orienta a conseguir los fines
207. Ha de evitarse el centralismo excesivo en los diversos niveles de gobierno
208. Descentralización y unidad
209. El servicio, finalidad transcendente del poder
210. La voluntad divina, móvil de la autoridad y de la obediencia
211. Carácter evangélico de la autoridad

212. Dinámica del cuerpo legislativo, Capítulos generales y provinciales, instrumentos de adaptación
213. Debe fomentarse la corresponsabilidad de las hermanas
214. Participación directa e indirecta en los nombramientos
215. &I. Responsabilidad de gobierno asignado a la Superioras
&II. Las Superioras escucharán a las religiosas
216. Dispensa de las leyes

Cap. II. LEYES POR LAS CUALES SE RIGE LA CONGRECACION

Art. I. Diversas de leyes

217. &I. Leyes por las que se rige nuestra Congregación
&II. Estatutos de las provincias
&III. Normas particulares para las casas
&IV. Estatutos de provincia, normas locales, etc. en conformidad con nuestras leyes
218. &I. Acepción de los conceptos: "nuestras leyes", "Constitución ", "Ordenaciones"
219. Estatutos de provincia
220. &I. Orientación de nuestras leyes
&II. Condiciones de nulidad
&III. Interpretación

Art. II. Promulgación, duración, interpretación, obligación y dispensa de nuestras leyes

221. &I. Las Constituciones requieren Ia aprobación de la Santa Sede
&II. Promulgación de las ordenaciones de los Capítulos generales
&III. Ordenaciones del Capítulo provincial
&IV. Ordenaciones de la Priora general y provincial
222. &I. Duración de las normas constitucionales
&II. Modificación de alguna constitución
&III. No se puede modificar sustancialmente la Constitución Fundamental
&IV. Vigencia de las ordenaciones contenidas en las constituciones
&V. Quién puede suprimir o modificar las ordenaciones de las constituciones
223. &I. Vigencia de las ordenaciones del Capítulo general
&II. Duración de las ordenaciones de las Superioras
224. A quién corresponde la competencia de interpretación de las leyes
225. Nuestras leyes no obligan a culpa
226. Precepto formal. Sólo por causa grave
227. &I. Sólo la Santa Sede puede dispensar de una norma constitucional para toda la Congregación
&II. La Priora general y su consejo pueden dispensar temporalmente
&III. La Priora provincial y su consejo dentro de su Provincia
228. Cuándo es Posible la dispensa

Cap. III. CONSTITUCION DE LA CONGREGACION

229. &.I. La Congregación auténtica comunidad eclesial
&II. Organismo de autoridad en la Congregación
&III Partes que integran la Congregación
230. &I. Autoridad sobre toda la Congregación
&II. Autoridad del Capítulo general
231. &I. Autoridad sobre la provincia

&II. Autoridad del Capítulo provincial
&III. La provincia se compone de conventos y casas
232. Nuestra Congregación depende de la Santa Sede

Art. I. Las Provincias

233. &I. División en Provincias
&II. La Provincia es una comunidad
&III. Territorio determinado para cada provincia
&IV. El Capítulo general erige, determina territorio y suprime Provincias
234. Condiciones para ser provincia
235. Derechos de la Provincia
236. Condiciones para erigir una nueva provincia
237. &I. Cómo se pierde la condición de provincia
&II. Condición para recuperar la categoría de provincia
238. &I. Erección de una casa en territorio de otra provincia
&II. Cooperación entre las provincias

Art. II. Las Vice – Provincias

239. &I. Instituto jurídico de una vice-provincia
&II. Modo de constituirla
&III. La creación de una vice-provincia es competencia del Capítulo general
&IV. Derechos de las vice-provincias
240. Supresión de una vice provincia

Art. III. Los conventos y casas

241. El convento, un signo de valor evangélico
242. &I. Condiciones para ser convento
&II. Definición de casa
&III. Autoridad de los conventos y de las casas
&IV. Noviciado y casas de formación en un convento
243. &I. Condiciones para erigir un convento
&II. Condiciones para suprimir una casa
&III. Condiciones para cambiar la finalidad de una casa
244. Consulta a las hermanas para erigir o suprimir una casa
245. &I. Para erigir una casa tener en cuenta la necesidad y posibilidades de la Congregación
&II. No puede erigirse una casa si no cuenta, al menos, con tres hermanas
246. &I. Reducción de un convento a casa
&II. Cuándo una casa puede declararse convento
&III. Cooperación entre los conventos y las casas
247. Condiciones para suprimir una casa

Art. IV. Incorporación de las hermanas

248. Modo de incorporarse a la Congregación
249. Afiliación de las hermanas
250. &I. Asignación de las hermanas
&II. Modo de hacer la asignación
&III. Clases de asignación
&IV. Tiempo de la asignación

251. & I. Transfiliación de las hermanas
&II. La Priora general puede asignar a cualquier provincia
252. Asignación dentro de la provincia

Cap. IV. AUTORIDAD DE LA CONGREGACIÓN

253. &I. Necesidad de la autoridad
&II. La autoridad signo de unidad
&III. Responsabilidad y participación de las hermanas
&IV. Autonomía de funciones
254. &I. El Romano Pontífice superior supremo
&II. Autoridad de la Sagrada Congregación
&III. El Ordinario del lugar a tenor del derecho eclesiástico
255. &I. La Priora general suprema autoridad interna
&II. Autoridad de la Provincial
&III. La vice-Provincial
&IV. Prioras y Superioras
&V. Superioras mayores
256. &I. Espíritu de servicio para ejercer los cargos
&II. Cómo ejercer el servicio de Priora o superiora

Cap. V. CAPÍTULO GENERAL

Art. l. Naturaleza y competencia

257. &I. Autoridad y misión del Capítulo general
&II. Es signo de unidad y de comunión
&III. Número necesario para su validez
258. Dos clases de Capítulos
259. &I. Capítulo general electivo
&II. Cuánto tiempo puede diferirse o anticiparse
260. Lugar y fecha del Capítulo
261. El Capítulo general de asuntos. Cuándo puede celebrarse

Art. II. Convocatoria y vocales

262. &I. Su convocatoria: tiempo y modo de convocar
&II. Una vez convocado la Priora general no Puede hacer visita canónica
&II. Vacante el Priorato general convoca la vicaria general
263. Vocales del Capítulo general
264. Responsabilidad en la elección de vocales
265. Suplente de la Priora provincial cuando no puede concurrir por causa grave.

Art. III. Preparación del Capítulo

266. Convocado el Capítulo las hermanas pueden enviar sugerencias
267. Formación de comisiones en las provincias
268. Comunicación de las comisiones que han de funcionar en el Capítulo
269. Espíritu que debe animar a las capitulares
270. Presidirá la Priora general cesante hasta la nueva elección

Art. IV. Sesiones preliminares

271. &I. Verificación de las credenciales e informe a la asamblea general

&II. Elección de secretaria del Capítulo y escrutadoras
&III. Puede nombrarse vicesecretaria y cronista a no capitulares
&IV. La secretaria y escrutadoras prestarán juramento de guardar secreto.
272. &I. La Priora general cesante presentará informe sobre la Congregación
&II. Informe de la ecónoma general
&III. Examen de las cuentas

Art. V. Elección de la Priora general

273. & I. La elección al tercer día de iniciarse el Capítulo
&II. Misa al Espíritu Santo
274. Condiciones para ser elegida Priora general
275. Quién es declarada elegida
276. Cuándo se requiere postulación
277. Proclamación de la elegida como Priora general
278. Si la elegida no está presente, se suspenden las sesiones del Capítulo hasta el momento en que se haga presente y preste juramento

Art. VI. Elección de consejeras generales

279. & I. Se hacen bajo la presidencia de la nueva Priora general
&II. Condiciones para ser elegidas consejeras
&III. Formas de elección
&IV. Elección de la ecónoma general
280. &I. Modo de hacer la elección
&II. No se interrumpe el Capítulo aunque no estén presentes las elegidas

Art. VII. Examen y resolución de asuntos en el Capítulo

281. & I. Asuntos que han de tratarse en el Capítulo
&II. Proceso verbal de las sesiones del Capítulo
282. & I. Examen y estudio de las propuestas presentadas
&II. Elaboración de las conclusiones
&III. Otros asuntos de competencia del Capítulo
&IV. La norma y solución para cualquier tema será la gloria de Dios
283. Todas las hermanas pueden presentar sugerencias al Capítulo
284. Votación secreta en las decisiones
285. No cuentan las abstenciones
286. Las decisiones firmadas por todas las vocales
287. Nadie puede ausentarse del Capítulo. El Capítulo se prolonga el tiempo necesario

Cap. VI. PRIORA GENERAL

288. & I. La Priora general principio de unidad
&II. Duración del cargo
&III. Comunicación con todas las provincias
&IV. Residencia de la Priora general
289. Sólo puede ser depuesta por la Santa Sede

Art. I. Función de la Priora general

290. Misión de la Priora general

291. Funciones de la Priora general
292. Visitas a las casas

Art. II. Atribuciones de la Priora general

293. Atribuciones que tiene por si sola
294. Atribuciones con el parecer de su Consejo
295. Atribuciones con el consentimiento de su Consejo
296. Otros asuntos según derecho común o particular

Art. III. El consejo general

297. El consejo general
298. Cómo se forma el consejo general y sus funciones
299. Duración en el cargo y cualidades de las consejeras

Art. IV. Consejeras generales

300. Colaboradoras de la Priora general
301. Pueden tener una función específica
302. Labor en orden al bien común
303. Pueden desempeñar otras funciones
304. Pueden residir en otras casas
305. &I. La vicaria general hace las veces de la Priora general
&II. La vicaria vacante el cargo convoca el Capitulo General
306. La secretaria general y sus funciones

Art. V. Visita canónica

307. Para constatar y promover el avance del Proyecto congregacional y la observancia regular
308. La caridad informará todos los actos de la visita canónica y todas las hermanas serán recibidas
309. Se celebrarán reuniones comunitarias
310. Las ordenaciones rigen hasta la visita siguiente

Cap. VII. CAPITULO PROVINCIAL

Art. I. Naturaleza y convocatoria

311. &I. Para tratar asuntos que afecten a la provincia
&II. Elecciones que tienen lugar en él
312. Su celebración y convocatoria
313. Capítulo extraordinario
314. Convocatoria y lugar de celebración
315. Desde la convocatoria no puede realizarse visita canónica, ni hacer nuevas asignaciones

Art. II. Vocales del Capítulo provincial

316. &I. Vocales por derecho
&II. Vocales por elección
317. Sobre los colegios electorales y modo de proceder a la votación de las delegadas
318. Distribución de las hermanas en los colegios electorales
319. No pueden tomar parte en colegios electorales las que por derecho son vocales del Capítulo
320. & I. Fecha de elección de las delegadas de conventos y casas
&II. Elección según las normas sobre elecciones

&III. Acta de la elección
&IV. Modo de votar en los colegios electorales
321. Pueden enviar sugerencias y peticiones las comunidades y las hermanas individualmente

Art. III. Sesiones preliminares y elecciones de la Priora provincial

322. Presidente del Capítulo provincial
323. Informe de la Priora y ecónoma provinciales
324. Primeras sesiones
325. Misa al Espíritu Santo
326. Elección de la Priora provincial al tercer día
327. Condiciones para ser Priora provincial
328. Elección de la Priora provincial
329. Modo de elegir
330. Confirmación o casación de la elección
331. Cuando la Priora general debe nombrar a la Priora provincial

Art. IV. Elección de consejeras

332. Número y elección
333. Duración en el cargo y cualidades
334. Elección de las consejeras
335. Las elegidas se incorporan al Capítulo, si no son vocales

Art. V. Resolución de asuntos

336. Trabajo en comisiones y resolución de asuntos
337. &I. Fijará los objetivos del cuatrienio
&II. Determinará los aportes económicos de las casas
338. Las ordenaciones del Capítulo en orden a la exigencia de la constitución
339. Las actas del Capítulo se enviarán a la Priora general para su aprobación
340. Duración del Capítulo

Cap. VIII. PRIORA PROVINCIAL

341. Quién gobierna la provincia
342. &I. Tiene potestad propia
&II. Duración en el cargo
&III. Cuándo cesa en el cargo
&IV. Es la representante legal
&V. Residencia
&VI. Incompatibilidad con otros cargos

Art. I. Función de la Priora provincial

343. &I. Vínculo de comunión
&II. Contacto personal con comunidades y hermanas
&III. Impulse la acción apostólica
&IV. Especial interés por las casas de formación
&V. Cordial vinculación con la jerarquía
344. Reuniones a nivel provincial
345. Debe visitar cada año las casas de la provincia
346. Consignará en un libro todas sus determinaciones

&I. Al inicio de su mandato enviará la planificación de cuatrienio a la Priora general
&II. Tres meses antes del Capítulo general informará sobre la situación de la provincia
&III. Al término de su gobierno enviará a la Priora general el informe que presentará al Capítulo

Art. II. Atribuciones de La Priora provincial

347. Atribuciones que tiene por si sola
348. Cuando necesita el parecer de su consejo
349. Atribuciones que necesitan el consentimiento de su consejo
350. Otros asuntos según el derecho común o particular.

Art. III. Consejo provincial

351. &I. Número y duración en el cargo
&II. Condiciones para ser elegidas
&III. Cuando cesan en el cargo
352. &I. Convocatoria
&II. Consejo completo
&III. Del acta
353. Vicaria provincial
354. Secretaria del consejo elegida por el mismo consejo

Cap. XI. REGIMEN DE LAS VICEPROVINCIAS

355. Gobierno de las vice-provincias
356. &I. Nombramientos
&II. Compatibilidad del cargo de viceprovincial con el de superiora local
357. Misión de la viceprovincial
358. Visitas a las casas
359. &I. Sustitución de la viceprovincial
&II. Ecónoma viceprovincial
360. Atribuciones de la viceprovincial
361. Necesidad del parecer del Consejo
362. Necesidad del consentimiento del Consejo
363. Capítulo de la viceprovincia
364. Delegación de poderes

Cap. X. REGIMEN DE LOS CONVENTOS Y LAS CASAS

Art. I. Priora local

365. Autoridad en el régimen del convento o casa
366. Misión de la Priora o superiora
367. & I. Nombramiento de la Priora o superiora local
&II. Duración del cargo
368. &I. Nombramiento de la Priora o superiora por escrito
&II. Documento leído en presencia de la comunidad
&III. Inicio y fin del Priorato
&IV. Cuándo se puede prorrogar el cargo
369. Circunstancia en que debe presentar la renuncia
370. Relación o memoria que debe presentar al término del cargo
371. Incompatibilidad con el cargo de ecónoma

Art. II. Función de la Priora local

372. Funciones de la Priora o superiora en la comunidad
373. &I. Planificación comunitaria para el trienio
&II. Informe económico al finalizar el año
&III. Informe a la provincial sobre la situación de la comunidad al finalizar el trienio

Art. II. Consejo local y modo de celebrarlo

374. Las consejeras locales y sus funciones
375. & I. Número de consejeras y su nombramiento
&II. Duración en el cargo
&III. Consejeras por derecho
&IV. Consejeras en las casas
376. & I. Sus obligaciones
&II. Validez de las decisiones
377. Cuándo es necesario el consentimiento del consejo
378. Cuándo debe reunirse el consejo

Art. IV. Otros oficios en la comunidad

379. &I. Elección de la sub Priora y funciones
&II. Duración en el cargo
&III. Cuándo sustituye a la Priora
380. La secretaria y sus funciones
381. La ecónoma. Nombramiento y funciones

Art. V. Reunión comunitaria

382. Qué es la reunión comunitaria
383. &I. funciones
. &II. Secretaria de la reunión comunitaria
&III. Convocatoria de la reunión comunitaria
384. Cuándo debe reunirse
385. Para que es convocada
386. Modo de proceder en las votaciones

Cap. XI. NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES

Art. I. La voz activa y la voz pasiva

387. Quienes votan
388. Condiciones para la voz activa
389. Carecen de voz activa
390. El superior no puede conceder voz activa a quien carece de ella
391. Cuando no deben hacerse asignaciones
392. Condiciones para gozar de voz pasiva

Art. II. Convocatoria de las electoras

393. Convocatoria por parte de la superiora
394. &I. Obligación de participar en la elección
&II. Privación de voz activa a la que no concurra sin causa justa

Art. III. Presidenta, secretaria y escrutadoras

395. Presidenta, secretaria y escrutadoras en las elecciones

Art. IV. Modo de votar

396. &I. Bien común
&II. Evitar la acumulación de cargos
&III. Votan las de voz activa
397. Sólo votan las presentes y cualidades del voto
398. &I. Mayoría absoluta para la elección
&II. Cuando es suficiente la mayoría relativa
&III. Para la postulación las dos terceras partes de los votos
&IV. Dar a conocer el resultado de todos los escrutinios
399. Sobre la elección en si misma
400. Modo de proceder en las elecciones
401. &I. Proclamación de la elegida
&II. Envío del proceso electivo a quien deba confirmar la elección
&III. En caso de no necesitar confirmación, el documento se entrega a la elegida
402. Deben tenerse en cuenta las normas del derecho eclesiástico en orden a las elecciones

Quinta Parte
TODO LO TENIAN EN COMUN
Cap. I. PRINCIPIOS GENERALES EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN

403. Principios fundamentales
404. Los bienes en orden al fin apostólico de la Congregación
405. Atención especial a la formación integral de las hermanas
406. Exigencia de la pobreza
407. Fuente principal de ingresos, consecuencias
408. Solidaridad y subsidiaridad
409. Órganos superiores, centro de comunicación y servicio
410. Hay que acentuar la práctica de la caridad efectiva
411. Moderación en los gastos y buen uso de las cosas

Art. I. Finalidad de la administración

412. Necesidad de las hermanas y fines apostólicos
413. Comunicación de bienes
414. Fondo común provincial y general

Art. II. Sujeto de la administración

415. Personería jurídica
416. Representantes legales
417. &I. La Priora general representante legal de la Congregación
&II. Poderes que tiene en el orden administrativo
&III. Poderes que puede delegar
418. Cuando se debe acudir a la Santa Sede para enajenar bienes o conseguir un préstamo
419. El Capítulo general debe fijar cantidad límite de gastos
420. Facultades de la Priora provincial en relación con los bienes
421. Límite de la Priora provincial en el orden económico
422. Facultades de las Prioras locales
423. Límite de la Priora local señalado por Capítulo provincial

424. La ecónoma local administrará bajo dependencia
425. &I. Todas responsables de los bienes comunes
&II. Consejo Económico
426. Fidelidad y competencia en la ecónoma

Art. III. Objeto de la administración

427. Bienes que son administrados a nivel general
428. Bienes administrados a nivel provincial
429. Bienes administrados a nivel local
430. Bienes de una casa o de una provincia que se suprime

Cap. II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. I. Normas generales

431. Guardar las condiciones requeridas por las leyes civiles
432. Las ecónomas, en todos los niveles, anotarán todo movimiento económico
433. &I. El dinero se colocará en bancos seguros
&II. Se requieren dos firmas conjuntamente
434. Las hermanas deben entregar toda cantidad que reciban
435. Todas las hermanas deben dar cuenta de sus gastos
436. No puede haber administraciones particulares
437. &I. Necesidad del presupuesto anual a nivel local
&II. Necesidad de presupuesto anual a nivel provincial y general
438. &I. Las Ecónomas locales presentan informe económico al Capítulo provincial
&II. La Ecónoma provincial presenta informe económico al Capítulo provincial
439. Al cesar la Ecónoma

Art. II. Ecónoma general

440. Incumbencia de la ecónoma general

Art. III. Ecónoma provincial

441. Incumbencia de la ecónoma provincial

Art. IV. Ecónomas locales

442. Debe existir una contabilidad para cada obra
443. &I. La administración de los bienes comunitarios corresponde a la ecónoma de la comunidad
&II. La administración de los bienes de cada obra debe tener un administrador, que puede ser la ecónoma local

Art. V. Otras administraciones

444. Toda administración debe presentar informe económico
445. &I. No se aceptarán donaciones que impongan una obligación
&II. No se aceptarán administraciones de personas extrañas a la Congregación

Art. VI. Aportaciones

446. &I. Contribución al fondo común de la caja general
&II. Contribución al fondo común de la provincia

447. El Capítulo general determina las normas para las aportaciones de las provincias y de las casas
448. El Capítulo provincial determinará la cantidad que debe aportar cada casa

Art. VII. Seguros

449. &I. Seguro según las normas de la ley civil
&II. Prestar atención a las iniciativas a nivel de Iglesia
450. Seguro social para los laicos que desempeñan labor entre nosotros
451. Seguros para los bienes de las casas

Art. VIII. Planificación

452. Orden y coordinación en la labor administrativa
453. Corresponde a los consejos general y provincial
454. Normas para construir o comprar
455. Planificación de las nuevas construcciones o reparaciones
456. Provisión de fondos para ejecutar obras
457. Permiso para contraer deudas
458. Quién adquiere la responsabilidad sobre las deudas
459. Condiciones para contraer deudas
460. Comunidad de bienes
461. El Capítulo general determinará nuevas normas y leyes

Índice General

Carta de la Priora General
Decreto de aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica 2015……..
Decreto de aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica 1987……..
Decreto Laudatorio de la Congregación
Decreto de aprobación de la Congregación 1910
Afiliación a la Orden de Predicadores 1884
Regla de San Agustín
Constitución Fundamental

Primera Parte
Seguimiento e Imitación de Cristo

Cap. I. Los votos religiosos como medio de consagración a Dios
Art. I. Principios generales
Art. II. La obediencia
Art. III. La Castidad
Art. IV. La Pobreza
Cap. II. La vida común y las observancias regulares
Art. I. La vida común
Art. II. Observancias regulares
Cap. III. La liturgia y otros medios de Santificación
Art. I. Principios generales
Art. II. Celebración y culto eucarístico
Art. III. Sacramentos
Art. IV. Liturgia de las horas
Art. V. Otras formas de santificación
Art. VI. Sufragios por los difuntos

Segunda Parte
Jesús en Nazaret

Cap. I. Principios Generales de la formación
Cap. II. Promoción Vocacional
Cap. III. Postulantado
Cap. IV. Noviciado
Art. I. Objetivos del noviciado y formación de las novicias
Art. II. La maestra de novicias
Art. III. Régimen y duración del noviciado
Art. IV. Admisión a la primera profesión
Cap. V. La Profesión
Art. I. La profesión temporal
Art. II. La profesión perpetua
Cap. VI. Estudiantado
Art. I. Objetivos del estudiantado y formación de las hermanas
Art. II. Régimen del estudiantado
Cap. VII. Formación permanente
Cap. VIII. Salida de la Congregación

Art. I. Ausencia de la casa religiosa
Art. II. Salida definitiva de la Congregación

Tercera Parte

Cristo Maestro y Evangelizador

Cap. I. Misión apostólica de la Congregación.....
Art. I. Principios generales
Art. II. Apostolado de la enseñanza.....
Art. III. Apostolado de movimientos juveniles
Art. IV. Apostolado universitario…….
Art. V. Apostolado parroquial.....
Art. VI. Apostolado de la salud
Art. VII. Apostolado misional.....
Art. VIII. Planificación de nuestro apostolado

Cuarta Parte

Cristo cabeza del colegio apostolado

Cap. I. Principios generales de gobierno.....
Cap. II. Leyes por las cuales se rige la congregación
Art. I. Diversas leyes
Art. II. Promulgación, duración, interpretación, obligación y dispensa de nuestras leyes.....
Cap. III. Constitución de la Congregación
Art. I. Las provincias.....
Art. II. Las Vice -provincias.....
Art, III. Los conventos y casas
Art. IV. Incorporación de las hermanas.....
Cap. IV. Autoridad de la Congregación
Cap. V. Capítulo General
Art. I. Naturaleza y competencia.....
Art. II. Convocatoria y vocales
Art. IIL Preparación del Capítulo.....
Art. IV. Sesiones preliminares.....
Art. V. Elección de la Priora general
Art. VI. Elección de consejeras generales
Art. VII. Examen y resolución de asuntos en el Capítulo
Cap. VI. Priora General
Art. I. Función de la Priora general.....
Art. II. Atribuciones de la Priora general
Art. III. El consejo general
Art. IV. Consejeras generales
Art. V. Visita canónica
Cap. VII. Capítulo Provincial
Art. I. Naturaleza y convocatoria
Art. II. Vocales del Capítulo provincial.....
Art. III. Sesiones preliminares y elección de la Priora Provincial
Art. IV. Elección de consejeras.....
Art. V. Resolución de asuntos.....
Cap. VIII. Priora Provincial.....
Art. I. Función de la Priora provincial

Art. II. Atribuciones de la Priora provincial
Art. III. Consejo provincial
Cap. IX. Régimen de las Vice-provincias
Cap. X. Régimen de los conventos y las casas
Art. I. Priora local
Art. II. Función de la Priora local
Art. III. Consejo local y modo de celebrarlo
Art. IV. Otros oficios en la comunidad
Art. V. Reunión comunitaria
Cap. XI. Normas generales para las elecciones
Art. I. La voz activa y la voz pasiva
Art. II Convocatoria de las electoras
Art. III. Presidenta, secretaria y escrutadoras
Art. IV. Modo de votar

Quinta Parte

Todo lo tenían en común

Cap. I. Principios generales en torno a la administración
Art. I. Finalidad de la administración
Art. II. Sujeto de la administración
Art. III. Objeto de la administración
Cap. II. Organización Administrativa
Art. I. Normas generales
Art. II. Ecónoma general
Art. III. Ecónoma provincial
Art. IV. Ecónomas locales
Art. V. Otras administraciones
Art. VI. Aportaciones
Art. VII. Seguros
Art. VIII. Planificación

SIGLAS Y ABREVIATURAS

LCO	Libro de las Constituciones de la Orden
Flp	Carta a los Filipenses
PC	Conc. Vat. II, Decr. Perfectae caritatis
c	Canon de Derecho Canónico
Mt	Evangelio de San Mateo
Hch	Hechos de los Apóstoles
MHP	Madre Hedwige Portalet
LG	Conc. Vat. II, Const. Dogm. Lumen gentium
Jn	Evangelio de San Juan
SC	Conc. Vat. II, Const. Sacrosantum Concilium
Mc	Evangelio de San Marcos
GS	Conc. Vat. II, Const. Gaudium et spes
AG	Conc. Vat. II, Decr. Ad gentes

Pr.O. Conc. Vat. II, Decr. Presbyterorum Ordinis